

dmc/

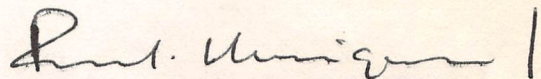
N° 1203

SANTIAGO, 23 JUN. 1965

Adjunto se servirá encontrar copia del decreto N° 1728 del 18 del presente mes, por el cual se constituye una Comisión compuesta por Ud. y otras personas, con la finalidad de estudiar y proponer soluciones, sobre los puntos que se indican en el N° 2°.-

El infrascrito ruega a Ud. se sirva aceptar esta designación, y le invita a concurrir a la reunión que se verificará en su despacho el Viernes 25 del presente a las 18.30 con el objeto de instalar la Comisión y adoptar los acuerdos necesarios para poner en marcha los trabajos a su cargo.-

Dios guarde a Ud.



PEDRO J. RODRIGUEZ GONZALEZ  
Ministro de Justicia

Pedro J. Rodríguez González  
Ministro de Justicia

AL SR. PROFESOR  
DON CARLOS FIGUEROA S.  
P R E S E N T E .-



MINISTERIO DE JUSTICIA  
CHILE  
JFA/mvs.

CREA COMISION PARA ESTUDIO Y ELABORACION PLAN SOLUCION PROBLEMAS QUE SE SEÑALAN Y DESIGNA MIEMBROS AD-HONOREM.-

N° 1728.

SANTIAGO, 18 de Junio de 1965.

Hoy se decretó lo que sigue:

HE ACORDADO Y DECRETO:

1°.- Constitúyese una Comisión, ad-honorem, compuesta por las siguientes personas para el objeto que se indica en el N° 2 del presente decreto:

- a) El Ministro de Justicia, quien la presidirá, y el Subsecretario de esta Cartera;
- b) En representación de la Corte Suprema, los Ministros señores Ramiro Méndez Brañas y Eduardo Varas Videla;
- c) En representación de las Cortes de Apelaciones, Ministro señor Juan Pomés García;
- d) En representación del Consejo General del Colegio de Abogados, su Consejero señor Anselmo Sule Candia y el abogado y Profesor de Derecho Procesal don Mario Mosquera Ruiz;
- e) En representación de la Universidad de Chile, el señor Hugo Pereira Anabalón, Profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho;
- f) En representación de la Universidad Católica, el señor Carlos Figueroa Serrano, Profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho.

2°.- La finalidad de dicha Comisión será, especialmente, estudiar y proponer soluciones sobre:

- 1) Las necesidades derivadas del crecimiento de los Servicios Judiciales (creación de tribunales, aumento de su dotación de empleados, etc.);
- 2) Un plan de construcción de locales para tribunales, viviendas para los magistrados y edificación de establecimientos penitenciarios;
- 3) Las circunstancias ajenas a la organización judicial y trámites procesales, que retardan los procesos, tales como los informes médico-legales y del Laboratorio de Policía Técnica, etc.;
- 4) La acefalía de cargos judiciales por causa de feriados, licencias, designaciones de los titulares en otros tribunales, etc.;
- 5) La revisión de las normas que rigen el desempeño de los abogados de turno, y
- 6) El escaso interés para ingresar a la magistratura.

La referida Comisión empezará a funcionar desde la fecha del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI M.

PEDRO J. RODRIGUEZ G.

Lo digo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U.

- Contraloría.
- Diario Oficial.
- Subsecretaría Justicia.
- Corte Suprema.
- Corte Apel. Stgo.
- Consejo Gral. Colegio Abogados.
- Universidad de Chile.
- Universidad Católica.





ACTA DE LA SESION CONSTITUTIVA  
EFECTUADA EL 25 DE JUNIO DE 1965

En Santiago de Chile, a 25 de Junio de 1965, siendo las 18,45 horas y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1728 de 18 de Junio del presente año, se constituyó en el Ministerio de Justicia, en sesión inaugural, la "Comisión de Reformas Judiciales" creada por el Decreto referido.-

Concurrieron todos los miembros designados, salvo el Sr. Anselmo Sule, quien se excusó de asistir por encontrarse fuera de Santiago.-

El Sr. Ministro de Justicia expuso los objetivos que se tuvo en vista al crear esta Comisión la cual contaría con la colaboración de todos los funcionarios del Departamento Asesor del Ministerio quienes ya han reunido el material suficiente para comenzar el estudio de cada una de las materias que a esta Comisión competen, y comunicó, además, que actuaría como Secretario General de ella el Sub-Director - Abogado del Servicio de Prisiones don César Pinochet Elorza.-

Se leyó el texto del Decreto N° 1728 de 18 de Junio del presente año, y a continuación el señor Ministro de la Excm. Corte Suprema don Ramiro Méndez Brañas ofreció la más amplia colaboración a los objetivos que se tuvo en vista al crear esta Comisión.-

El Sr. Ministro de Justicia propuso agregar un séptimo punto de estudio relacionado con "Los Aranceles de los Funcionarios Auxiliares de la Administración de Justicia", a lo que accede la Comisión.- Luego propuso, como método de trabajo, que cada uno de los 7 miembros de la Comisión tome a su cargo alguno de los 7 puntos del temario, asignándosele como colaborador a un funcionario del referido Depto. Asesor del Ministerio.-

Se abrió debate en que intervinieron todos los miembros de la Comisión, varios de los cuales se manifestaron partidarios de dividir el estudio en solo dos Sub-Comisiones, agrupando los temas conexos.- Antes de adoptar una resolución al respecto, se decide, a proposición del Excmo. Sr. Eddardo Varas y del Sr. Figueroa, que las dos próximas reuniones sean plenarias, a fin de tener una visión general del problema, y que luego se tome una resolución definitiva al res-



pecto.-

Se leyó a continuación el oficio N° 809 de 3 de Mayo del presente año, que el Ministerio de Justicia dirigiera a la Excm. Corte Suprema, solicitándole tuviera a bien recabar informes a todas las I. Cortes de Apelaciones sobre los puntos del temario.-

El Excmo. Sr. Méndez informa que se transcribió dicho oficio pero que, seguramente debido a la complejidad del informe, aun no se ha obtenido respuesta.-

El Sr. Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago don Juan Pomés García expresó, asimismo, que su Tribunal ha hecho todos los estudios necesarios para evacuar debidamente el informe requerido, el cual se elevará a la brevedad a la Excm. Corte Suprema.-

Varios miembros de la Comisión manifestaron su deseo de tener copia del referido oficio, por lo que se acuerda enviársela junto a la citación para la próxima reunión.-

Los Sres. Pereira, Mosquera y Figueroa plantearon a la Comisión, dentro de un cambio general de ideas, que el costo actual de la administración de justicia, desde el punto de vista del litigante, es sumamente alto, concordando con ello los demás miembros de la Comisión, por lo que el Sr. Ministro de Justicia propone ampliar el punto 7 no solo a los "aranceles" sino que, en general, " al alto costo de la administración de justicia", a lo que accede la Comisión

En consecuencia, durante la reunión se adoptaron los siguientes A G U E R D O S:

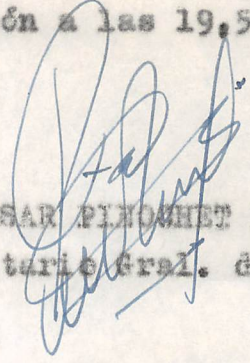
1°.- Agregar al temario indicado en el Decreto que crea la Comisión, un punto 7° relativo a: "El alto costo de la administración de justicia, y en especial, los aranceles de los funcionarios auxiliares".-

2°.- Enviar copia a todos los miembros de la Comisión del oficio N° 809 de 3 de Mayo del presente año que el Ministerio de Justicia envió a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

3°.- En tanto se resuelva en forma definitiva acerca de la forma de trabajo de la Comisión, acuerdarse reunirse nuevamente el Viernes 2 de Julio del presente año a las 17,30 horas, en sesión plenaria, y para discutir en forma general todo el temario propuesto.-



Se levantó la sesión a las 19.50 horas.-



CESAR PINOCHET ELORZA  
Secretario Gral. de la Comisión

www.archivopatricioaylwin.cl



En Santiago de Chile, a 2 de Julio de 1965, siendo las 17,35 horas, se reunió en el Ministerio de Justicia la Comisión de Reformas Judiciales con la asistencia de todos sus miembros y bajo la presidencia del Sr. Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez G.--

Los asistentes, según el orden de sus intervenciones, expusieron lo siguiente.:

MINISTRO DE LA EXCMA.C.SUPREMA SR.VARAS: Expresa que tras a la Comisión las siguientes ideas generales.:

- a) El nucleo primario para la Justicia de Pobres debiera ser la creación de Juzgados de Paz en cada Comisaría, suprimiendo los de Subdelegación y Distrito.- Se apelaría de ellos ante un Juez de Letras.-
- b) Los Juzgados de Policía Local solo conocerían de las infracciones municipales y de caracter local, manteniendo plena competencia en lo civil y criminal en materia del tránsito.-
- c) Todos los Juzgados de Menor Cuantía debieran convertirse en de Mayor Cuantía.- En Santiago, los del Crimen de Menor C. debieran convertirse en Juzgado de Depto. de las Comunas Rurales, y los civiles en de mayor cuantía de Dpto. dependiendo de la calificación obtenida por los Magistrados el hecho de pasar a ser de Asiento de Corte.-
- d) Debe crearse la Corte de Apelaciones de Antofagasta, y luego las de Pto. Montt y Rancagua, y aumentar los abogados integrantes de la I. Corte de A. de Stgo. para que funcione en 8 salas.-
- e) En la E. Corte Suprema debiera darse atribuciones a su Presidente para hacer funcionar al Tribunal en 1, 2 o 3 salas, según sea el trabajo que exista.- Se manifiesta partidario de la solución mejicana, en donde la C. Suprema se divide 4 salas: laboral, civil, penal y administrativa (en Chile podría ser: civil-administrativa y penal-laboral).-
- d). Si se acepta en definitiva el juicio oral, ellos tendrían su plena importancia.- En tanto, los Fiscales deberían hacer las visitas quinquenales y las de oficio público, que recargan el trabajo actual de los Ministros, o sino, suprimirlos y hacerlos integrar las salas, a los actualmente existentes.-
- e) Los Procuradores del Número deben ser suprimidos.-

MINISTRO DE LA EXCMA.C.SUPREMA SR.MENDEZ: Opina que el Sr. Varas ha entrado al estudio de materias de fondo, habiendo problemas urgentes de fácil solución.- Por ejemplo, lo referente a la competencia; en asuntos de gran cuantía no es problema, ya que está bien delimitada, pero la pequeña cuantía, especialmente en lo referente a faltas, debe ser unificada.-

Coincide con el Sr. Varas en la supresión de los J. de Subdelegación y Distrito y substituirlos por otro tipo de Tribunales pero discrepa de la supresión de los J. Civiles de Menor C. por cuanto son necesarios.-

Estima que solo se debe crear Corte de Apelaciones en Antofagasta, pero no en otros lugares, y manifiesta además la inconveniencia de los Abogados Integrantes como regla general, propiciando que en Santiago la I. Corte funcione en 8 salas, pero manteniendo siempre mayoría de Ministros.-

Coincide con el Ministro Sr. Varas en que la E. Corte Suprema disponga de mayor amplitud de atribuciones para distribuir su trabajo, pero le entrega esta facultad a su Presidente.-

Aunque no se imponga el juicio oral, en Chile, debe restituirse la existencia del Ministerio Público, pues no es posible que el Juez acuse y sentencie.-

A continuación pide excusas por tener que retirarse ( a las 18 horas) por integrar Comisión Examinadora, y comunica que tampoco podrá asistir a la próxima reunión.-

MINISTRO DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE STGO. SR. POMES: Se extraña que la discusión se haya ampliado tanto, a puntos generales, ya que el Decreto que designa la Comisión, solo se refería a los problemas más urgentes.-



MINISTERIO DE JUSTICIA

CHILE

EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA DON PEDRO J. RODRIGUEZ: concuerda en el sentido que si se empieza a cambiar opiniones en forma muy general, se corre el peligro de que el trabajo iniciado resultara estéril.- Sin perjuicio de lo anterior, si se agota el material de trabajo propuesto en el temario de la Comisión, se podría entrar a discutir posteriormente, sobre temas más de fondo.-

MINISTRO SR. POMES: Prosigue, señalando que el Oficio 809 enviado por el Ministerio de Justicia a la Excm. C. Suprema, traerá como consecuencia la acumulación de valiosos antecedentes para la discusión del temario.- Opina que los J. de Policía Local están funcionando bien.- No es partidario de transformar "todos" los J. de Menor C. en Mayor C. sino que sólo algunos.- Insiste en su posición de transformar los actuales J. del Dpto. P. Aguirre Cerda, en 5 Juzgados de jurisdicción mixta.- Crearía J. de Dpto. en "Ñuños y Quinta Normal.-

No es partidario de la 8a. Sala en la I. Corte de Apelaciones de Santiago, sino de la creación de una en Rancagua.-

MINISTRO SR. VARAS: Insiste en convertir en Mayor C. a todos los Juzgados de Menor Cuantía y cita todos los Tribunales de tal categoría, existentes, y plantea los problemas que allí se suscitan por tener solo competencia para las primeras diligencias del sumario, tras las cuales el proceso, el procesado y los testigos pasan a depender de un Juez muchas veces distante en cientos de kilómetros.-

SR. MARIO MOSQUERA: Expone que solo se ha enfocado en la discusión, hasta el momento, el punto 1) del temario.- Discrepa de la creación de una Corte en Rancagua.- Acepta elevación de jerarquía de algunos juzgados, a fin de llegar a una competencia de un solo grado en primera instancia.- Propone avanzar a los otros puntos para los cuales fué convocada la Comisión.-

MINISTRO SR. VARAS: INFORMA QUE LA EXCMA. CORTE SUPREMA REITERO A LAS I. CORTES DE APELACIONES LA NECESIDAD DE INFORMAR A LA BREVEDAD EL OFICIO N° 809 DIRIGIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.-

SR. HUGO PEREIRA.: Antes de pasar a los siguientes puntos del temario, plantea varias observaciones generales.- Estima que aunque esta Comisión debe plantear soluciones a problemas urgentes, no es menos cierto que ellas deben estar inspiradas en basamentos doctrinarios.- En base a ello, recuerda que el Cód. Org. de Tribunales da a nuestro poder judicial una estructura piramidal, que actualmente, con la creación de múltiples Tribunales especiales, se ha desvirtuado.- Propicia en consecuencia que cualquier reforma, aunque sea para solucionar problemas urgentes, tienda a devolver la fisonomía a esta estructura primitiva.-

Se debe dar, asimismo, una Justicia de buena calidad, para lo cual se debe propiciar el ingreso al poder judicial de los mejores elementos. Además, la Justicia no solo debe ser buena, sino que de bajo costo para el litigante, a fin de que todos los habitantes tengan acceso a ella.-

EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA: sugiere entrar a la discusión del punto 2) del temario, para lo cual pide al Secretario Gral. le dé lectura.-

MINISTRO SR. POMES: Plantea diversas consideraciones acerca de las habitaciones para los Jueces.-

EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA: informa que hay gestiones con la CORVI para que, cuando construya poblaciones en las diversas ciudades del país, reserve habitaciones para ser arrendadas a los Magistrados que sean designados en dichas ciudades.-

MINISTRO SR. VARAS: Informa sobre el modus operandi de la Junta de Asistencia Judicial y sugiere que así como ha funcionado bien la Sociedad Constructora de Establecimientos Escalares, y la de Hospitalarios, se cree una Soc. Const. de Establecimientos Judiciales y Carcelarios.-

EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Informa que tal sugerencia ya se encuentra en estudio y que la redacción de un anteproyecto sobre el particular ha sido confiado al abogado Sr. Tellez.- actual Sub-Gerente de la Soc. Const. de Est. Educativas.- Sin embargo, aunque cada Servicio o Ministerio deseara contar con un organismo propio que solucionara los problemas arquitectónicos, es preciso que ello se supedita a la política general del Ejecutivo, que tiende a centralizar todos estos aspectos en el Ministerio de Obras Públicas.-

PROFESOR SR. FIGUEROA: Estima que ambos puntos, el 1) y el 2) están íntimamente vinculados, de tal suerte que la Comisión, dentro del estudio del punto 1) establecerá un plan de prioridades en relación a que Juzgados o Carceles es necesario aumentar o suprimir, y luego de haber hecho este estudio, fluirá lógicamente la necesidad de construir los locales judiciales necesarios, los establecimientos carcelarios que se necesiten y las casas para los Magistrados.-



MINISTERIO DE JUSTICIA

CHILE

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Encuentra acertado este criterio, e informa que cada rama del Ejecutivo está planificando sus acciones, dentro de una pauta de prioridades, a fin de integrar sus necesidades en la planificación general del Gobierno.- En virtud de ello, y aprovechando la Ley sobre Reconstrucción, están en discusión actualmente los preceptos que crean una Oficina de Planificación en el Ministerio de Justicia, circunscrita, en un comienzo, a las obras necesarias para la zona del sismo del presente año.-

Aprovecha de reiterar la información dada en la sesión anterior, en el sentido de que está funcionando una Comisión encargada de elaborar un proyecto sobre Juzgado de Paz, y se están reactualizando unos estudios realizados durante el Gobierno anterior a fin de introducir reformas al procedimiento civil y pena.-

TODOS LOS MIEMBROS: cambian ideas sobre la mejor forma de dividir el temario, partiendo de la proposición del Sr. Ministro de Justicia en orden a dividir la Comisión en 3 sub-comisiones, a fin de que en cada una de ellas se encuentre presente un Magistrado.-

En principio, y sujeto a la ratificación de la próxima sesión plenaria, SE ACUERDA: agrupar los temas 1) y 2), los temas 3), 4) y 6) y los temas 5) y 7), por contener materias conexas.-

SE ACUERDA, asimismo, celebrar otra reunión plenaria, el Viernes 9 de Julio a las 17,30 horas, a fin de tratar en conjunto los 5 temas que aun no se han abordado.-

No habiendo más materias que tratar, se levantó la sesión a las 19,35 horas.-

CESAR PINOCHET ELORZA  
Secretario General de  
la COMISIÓN.-

www.archivopublico.cl



COMISION DE REFORMAS JUDICIALES

ACTA DE LA SESION DE 9 de Julio 1965.

En Santiago de Chile, a 9 de Julio de 1965, siendo las 17,30 horas, se reunió en el Ministerio de Justicia la Comisión de Reformas Judiciales con la asistencia del Sr. Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, el Sr. Subsecretario don Enrique Evans de la Cuadra, el Ministro de la Excm. Corte Suprema Sr. Varas, el Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones, don Juan Pomés, y los señores Figueroa y Pereira, excusando su inasistencia el Ministro de la Excm. Corte Suprema Señor Mendez y los Señores Mosquera y Sule.-

SR. VARAS: Expone las siguientes ideas, para agregar al temario:

a) Que los incidentes, en 2a. instancia se fallen en cuenta, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal estime necesario colocarlo en tabla.-

b) Autorizar la no audiencia del alegato, cuando la Sala esté acorde con la petición del abogado, siempre que no haya contendor.- Se considerará el solo anuncio como alegato, para los efectos del honorario del abogado.-

c) Suprimir la expresión de agravios y establecer la apelación fundada.-

d) Suprimir, en la. instancia, los escritos de réplica y duplica, transformado ese trámite en un comparendo obligatorio de avenimiento.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Expone que no es posible ampliar el Tema de esta Comisión a líneas más generales que las que se han propuesto, por cuanto existe otra Comisión que estudiará los cambios de fondo en materia procesal, y en consecuencia, ello sería duplicar innecesariamente los esfuerzos actuales.- Esto no basta para que, a título personal, cualquier miembro de esta Comisión aporte ideas sobre cambios estructurales, las cuales se harían llegar a quienes están abordando este problema.

A fin de seguir un orden en el debate, recuerda que, en la sesión anterior ya se trataron los puntos 1) y 2) procediendo, en consecuencia, abordar en esta sesión los 5 restantes.

En cuanto al punto 3), cita como ejemplo de soluciones rápidas el hecho de haber ordenado que los prontuarios generales se pidan, desde provincia, en forma telegráfica, sin perjuicio de enviar después la copia escrita.-

SR. VARAS: Concuerda en la existencia de causas ajenas al Poder Judicial que atrasan la administración de justicia, como ser, por ejemplo los peritajes judiciales que demoran meses; la ausencia de médicos legistas.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Para estos efectos, informa que en aquellos lugares donde no hay médico legista, y en donde había que designarlo como perito, se ha reactualizado el arancel, para estimular el interés de los médicos por desempeñar estas labores.-



SR. POMES: Propugna la creación de una Policía Judicial dependiente de los propios Tribunales.-

SR. VARAS: Insiste que en este punto los informes de la policía técnica y la acumulación de los procesos, es algo que hay que modificar a la brevedad.-

SR.

SR. PEREIRA: Propicia la creación de un organismo pericial estatal, que asesore a la justicia, tanto en el aspecto penal como civil o de cualquier otra índole, que podría denominarse Instituto de Pericias Judiciales del Estado.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Propone pasar al estudio del punto 4º, sobre acefalías de los cargos judiciales por causa de licencias, feriados, etc.

SR. POMES: Conrelación a este punto, la parte pertinente del informe que la Corte de Apelaciones de Santiago enviará a la Excm. Corte Suprema, lo cual no se transcribe en ésta pues la Comisión lo conocerá en su oportunidad.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Agradece el interés que ha demostrado la I. Corte de Apelaciones de Santiago en elaborar un informe que, por el párrafo leído, indica la profundidad de su alcance y contenido.- Propone pasar el punto 5º y ofrece la palabra.-

SR. POMES: Propone someter a los abogados de turno a la tutela de los Colegios de Abogados.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Informa que se ha pedido informe al Colegio de Abogados para saber las necesidades del Servicio de Asistencia Judicial.-

Además, que se ha obtenido en la modificación de la Ley de Fimbres y Estampillas, que el abogado de turno litigue en papel simple aunque su defendido esté excarcelado.-

INTERVIENEN TODOS: Los miembros de la Comisión sobre el tema de la ocasión del abogado por ingresar a la magistratura.- Surgen ideas como, obligar a los abogados recién recibidos a salir obligatoriamente a provincias en actividades relacionadas con el poder judicial; la creación de cursos de perfeccionamiento; la creación de una escuela judicial.

Se discutió además la necesidad de que exista una calificación del poder judicial que permita formar más adecuadamente las ternas y fallarlas mejor en el Ministerio de Justicia.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Propone pasar al punto 7) sobre el "Alto costo de la administración de justicia como carga pecuniaria para los litigantes, y los aranceles de los funcionarios auxiliares"; discusión en que intervienen todos los miembros de la Comisión.

Luego se entra a la discusión de la distribución entre varias subcomisiones.-



SE ADOPTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- a).-Enviar oficio a la Excm. Corte Suprema solicitándole que pidiera a las Cortes de Apelaciones un informe complementario del pedido por oficio N° 809 de 3 de Mayo pp. ampliándolo al siguiente punto: "El alto costo de la administración de justicia como carga pecuniaria para los litigantes, y el sistema de aranceles de los funcionarios auxiliares".- (Se envió el oficio N° 1349, de 13 de Julio a la Excm. Corte Suprema, en cumplimiento del acuerdo referido)
- b).-Se acordó sesionar en 3 sub-comisiones, dividiendo el temario en 3 grupos de temas conexos, existiendo un Magistrado por sub-comisión y asignándoles los asesores de entre la lista confeccionada por el Depto. Asesor del Ministerio. En consecuencia, se trabajará en la forma siguiente:

SUB-COMISION A: MIEMBROS: Ministro Sr. Eduardo Varas Videla.-  
Profesor Sr. Hugo Pereira Ambalón.

ASESORES: Srta. Lucía Bravo y Sr. Isidoro Bustos y Oscar Santelices.-

MATERIA: Puntos 1) y 2) del Temario propuesto en el referido Decreto N° 1728, vale decir, Necesidades derivadas del crecimiento de los Servicios Judiciales y un plan de construcciones de locales para trib., viviendas para los mag., y edificación de estab. penitenciarios.

SUB-COMISION B: MIEMBROS: Ministro Sr. Ramiro Mendez Brañas.-  
Profesor Sr. Carlos Figueroa.-  
Sr. Anselmo Sule.-

ASESORES: Sres. Osvaldo Muñoz, Eduardo Soto y Joel Flores.

MATERIA: Los puntos 3), 4) y 6) del Temario propuesto vale decir, Circunstancias ajenas a la org. judicial y trám. procesales que retardan los procesos, La Acefalía de cargos Judc. y el escaso interés por ingr. a la Magist.

SUB-COMISION C: MIEMBROS: Ministro Sr. Juan Pomés García  
Profesor Sr. Mario Mosquera.-

ASESORES: Sres. José Peragallo y Eduardo Soto.

MATERIA: Puntos 5) y 7) del Temario, o sea, Revisión de normas de los abogados de turno, y El alto costo de la justicia, para los litigantes y los aranceles de los funcion. aux.

- c).-Se acordó que cada Sub-Comisión acuerde día y lugar para sus reuniones, y que ello sea comunicado al Secretario General de la Comisión.
- d).-Cada Sub-Comisión queda facultada para pedir una reunión plenaria de toda la Comisión, cuando tenga finiquitado su trabajo, una parte completa de él o exista un punto que necesite ser debatido por toda la Comisión antes de seguir adelante.- Para ello, deberá hacer llegar su petición al Secretario General, acompañando minuta escrita del trabajo a discutirse, a fin de sacar las copias correspondientes y repartirlas a los miembros, junto con la citación a sesión plenaria.-

CESAR PINOCHET ELORZA  
Secretario General de la Comisión



ACTA DE LA SESION DEL DIA 1º DE  
OCTUBRE DE 1965.-

En Santiago de Chile, a 1º de Octubre de 1965, siendo las 19 hrs., se reunió en el Ministerio de Justicia la Comisión de Reformas Judiciales, en sesión plenaria, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Justicia don Fe<sup>r</sup>do J. Rodríguez y con la asistencia de todos sus miembros a excepción del Sr. Mario Mosquera que excusó su inasistencia.-

Los asistentes expusieron lo siguiente:

El Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. Juan Fene<sup>s</sup>ca a conocer las razones que se tuvieron en cuenta para elaborar el informe en estudio.- Luego, todos los asistentes expresan sus puntos de vista sobre el particular.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Informa que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado aprobó recientemente, en relación a las modificaciones propuestas por el Ejecutivo al Código Orgánico, varias materias que dicen relación con lo tratado por esta Comisión de Reformas Judiciales.- Sin embargo, hace presente que en el segundo informe de la Comisión del Senado, el Ejecutivo puede presentar nuevas indicaciones, que podrían surgir de lo tratado en esta sesión.-

Da a conocer que la Comisión del Senado aprobó lo siguiente:

"En el art. 595, del Código Orgánico de Tribunales, se agrega al inciso primero la siguiente frase: "Con todo, a requerimiento del Consejo Provincial del Colegio de Abogados, cuando las necesidades lo requieran y el número de los abogados en ejercicio lo permitan la Corte de Apelaciones respectiva podrá disponer que los Jueces de Letras designen dos o más abogados de turno para la defensa de



//

las causas civiles o criminales y la forma como estas se distribuirán entre los abogados designados".-

"En el artículo 598 del mismo Código, se agrega a continuación de "gratuitamente", la frase "hasta su término".- Y se le agregó: "Los abogados podrán exonerarse de esta obligación por motivos justificados que serán calificados por el respectivo Consejo Provincial del Colegio de Abogados el que resolverá esta materia de preferencia y proveerá simultáneamente la designación del reemplazante".-

Sugiere que estas ideas sean incorporadas por la Sub-Comisión a su informe.-

Además, sugiere que al final del nuevo inciso tercero del art. 595 del Código Orgánico de Tribunales propuesto por la Sub-Comisión, se agregue que "también se transcribirá al Consejo General del Colegio de Abogados" para que él también ejerza su facultad disciplinaria.-

TODOS LOS ASISTENTES: Intercambian ideas sobre las reformas sugeridas por la Sub-Comisión, concordando en que es necesario dejar al Reglamento la normativa de las situaciones específicas, limitándose la reforma a establecer los basamentos principales del nuevo sistema propuesto.-

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Propone que el Reglamento sea dictado por el Presidente de la República previo informe de la Excm. Corte Suprema y del Colegio de Abogados.-

SR. MINISTRO DE JUSTICIA: Después de oír a los asistentes, resume los puntos sobre los cuales ya habría acuerdo, y que son los siguientes:

1º.- Los Colegios de Abogados estarán encargados de hacer las designaciones generales de los abogados obligados a cumplir con el turno.-

2º.- Las designaciones especiales, para cada caso en particular, serán hechas por el Juez de la

//



//

causa de entre la lista proporcionada por los Colegios.-

32.- Todos los detalles referentes a esta materia quedan entregadas a lo que exprese el Reglamento que deberá dictarse sobre el particular.- En él deberá expresarse que el Juez de la causa hará las designaciones especiales mediante una distribución equitativa entre los abogados propuestos por el respectivo Colegio.-

42.- La obligación del abogado de turno de continuar la defensa que se le ha encomendado, hasta su término, debe quedar limitada al lugar en que éste ejerce su profesión.-

52.- Los Colegios Provinciales deberán comunicar al Consejo General del Colegio de Abogados las designaciones generales que realicen.-

62.- A proposición del Sr. Subsecretario de Justicia, se acuerda sustituir, en toda la legislación el término "privilegio de pobreza" por "beneficio de asistencia jurídica".-

72.- El inciso 42 del nuevo Art. 595 del Código Orgánico de Tribunales propuesto por la Sub-Comisión, debe ser concordado con el inciso primero, ya que al designar los respectivos Colegios el número de abogados de turno "que sean necesarios" se está expresando claramente el carácter complementario de estas designaciones.-

82.- Eliminar el inciso quinto propuesto por la Sub-Comisión.-

92.- Sustituir, en el último inciso del art. 595 propuesto, la palabra "residencia" por "asiento".

102.- El nuevo inciso que la Sub-Comisión propuso agregar al art. 596, debe quedar ubicado entre el primero y el segundo actuales.- Además, se debe suprimir las palabras "correspondiente" y "respectivo".-

112.- Se acepta la sustitución del inciso segundo del artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, por el propuesto por la Sub-Comisión.-

122.- La referencia a la letra B) del art. 12 de la Ley N°4.409 no aparece acorde con la proposición de la Sub-Comisión por lo que se propone preguntar al

//



//

Sr. Mosquera, que propuso esta modificación, cuál fué la razón que se tuvo para proponerla, y

La modificación al art. 44 de la Ley N°4.409, aparece innecesaria, frente a la supresión del nuevo inciso 5° propuesta por la Sub-Comisión.-

ACUERDO FINAL.- Reunirse nuevamente en sesión plenaria el día Viernes 15 de Octubre a las 18.30 horas.-

Se levante la sesión a las 20.30 horas.



CESAR PINCHECHET ELORZA  
Secretario General de  
la Comisión

www.archivopatricioaylwin.cl



ACTA DE LA SESION DEL DIA  
15 DE OCTUBRE DE 1965.-

En Santiago de Chile, a 15 de Octubre de 1965, siendo las 19 horas, se reunió en el Ministerio de Justicia, la Comisión de Reformas Judiciales, en sesión plenaria, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez G. y con la asistencia de los Sres. Ramiro Méndez, Juan Pomes y Anselmo Sule.- Excusaron su inasistencia los demás miembros de la Comisión.-

Se dio comienzo a la sesión con una relación detallada del Sr. Ministro de la Excmo. Corte Suprema, don Ramiro Méndez, quien expuso los fundamentos que tuvo la Sub-Comisión que le correspondió presidir, para emitir su informe.-

A continuación, el Sr. Ministro de Justicia propuso tratar cada punto en detalle, empezando por las causas ajenas a la administración de justicia que retardan la marcha de los procesos.-

En primer lugar se trató el punto referente a las pericias judiciales y a los diversos organismos que actualmente desempeñan estas funciones.-

Se aprobó en general las ideas propuestas en el punto III del informe de la Sub-Comisión B, y se les pidió que elaboraran un proyecto que permita llevar a la práctica la creación de una Comisión -- Coordinadora de los Servicios Periciales y, en general, las demás proposiciones sugeridas en ese punto III.-

Se discutió a continuación el punto I del informe de la Sub-Comisión B, referente a los extractos de filiación, el cual fue aprobado en todas sus partes agregándose la idea de que los Juzgados de Provincias soliciten el prontuario a través del Cuerpo de Carabineros, quien deberá, a su vez, pedirlos por radiograma interno a Santiago.- En el evento de que el extracto de filiación solicitado carezca de anotaciones,

//



//se deberá informar inmediatamente por radiograma tal -  
circunstancia, sin perjuicio que, en todo caso, se infor-  
me posteriormente por escrito.-

Como tema anexo a lo anterior, sur-  
gió como punto de discusión el envío de los procesos de  
una ciudad a otra y el traslado de los reos.-

En relación a lo primero, se acordó  
que el Secretario de la Comisión informe en la próxima -  
sesión sobre los sistemas que actualmente usa la adminis-  
tración pública en sus relaciones pecuniarias con la Lí-  
nea Aérea Nacional; y en relación a lo segundo, se acor-  
dó que la Sub-Comisión B. escuche a un funcionario auto-  
rizado del Servicio de Prisiones para proponer una solu-  
ción más humana que el actual sistema de traslado de reos.

Se trató a continuación el punto II  
del informe, relacionado con las notificaciones de los -  
Receptores de Turno en lo original aprobándolo en todas  
sus partes en lo que dice relación con los Juzgados de  
gran movimiento, especialmente en los grandes centros ur-  
bano.- En el resto del país, se sugirió que las notifi-  
caciones en lo original podrían ser hechas por el Oficial  
1º de cada Tribunal.-

Como tema anexo, se trató el punto -  
relacionado con los Procuradores del Número, acordándose  
por unanimidad sugerir su supresión.-

ACUERDO FINAL:

Reunirse nuevamente en sesión plena-  
ria el Viernes 22 de Octubre en cur-  
so a las 18:30 horas.-

  
CESAR ELORZA  
Secretario Gen. de la Comisión.



Acta de la Sesión del día  
22 de Octubre de 1965.-

En Santiago de Chile, a 22 de Octubre de 1965, a las 18.45 horas, se reunió en el Ministerio de Justicia la Comisión de Reformas Judiciales en sesión plenaria, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Justicia y con la asistencia de los Sres. Ramiro Méndez, Eduardo Varas, Juan Pomés, Anselmo Sula, Hugo Pereira y Mario Mosquera.- Excusaron su inasistencia el Sr. Subsecretario de Justicia y don Carlos Figueroa.-

El Ministro Sr. Juan Pomés plantea un problema urgente relacionado con la administración de justicia en el departamento Presidente Aguirre Cerda.- En este departamento, que actualmente tiene cerca de 1.000.000 de habitantes, existen dos Juzgados de Mayor Cuantía (uno civil y otro criminal) y dos Juzgados de Menor Cuantía (de jurisdicción mixta).-

En principio, se acordó:

a) la elevación de categoría de los dos Juzgados de Menor Cuantía referidos y la creación de un nuevo Juzgado de Mayor Cuantía;

b) que todos estos juzgados fueran de jurisdicción mixta, de tal suerte que el Departamento Presidente Aguirre Cerda quedaría con cinco Juzgados de Mayor Cuantía con plena jurisdicción;

c) que el Ministro Sr. Juan Pomés con la colaboración del Secretario de la Comisión, recopile todos los antecedentes relacionados con la materia y elabore el proyecto de ley correspondiente;

d) que el Secretario de la Comisión pida a la Oficina de Presupuesto de este Ministerio, un estudio sobre el costo de este proyecto y lo someta al conocimiento de la Comisión en la próxima reunión.-

Se trató a continuación las afecciones judiciales y su posible solución.- El Ministro Sr. Ramiro Méndez expone el sistema propuesto por la Sub-Comisión que le correspondió presidir, remitiéndose a lo expuesto a fs. 5, 6 y 7 del informe de dicha Sub-Comisión.-



Se abre debate sobre el particular, centrándose la discusión sobre el sistema propuesto de modificar las listas de abogados idóneos.-

En general, se aprueban las ideas propuestas por la Sub-Comisión, pero el Sr. Ministro de Justicia observa que la solución de las afecciones judiciales puede abordarse desde dos ángulos.- Uno, que es el propuesto por la Sub-Comisión, consiste en la manera de proveer rápidamente y en forma expedita los cargos que quedan acéfalos, por cualquier motivo, y el otro, que sugiere profundizar un poco más, se refiere al estudio de las causas que producen afecciones prolongadas y la manera de evitar que estas se produzcan.-

Para lo segundo propone, a vía de ejemplo, que un funcionario designado en otro cargo no pueda abandonar sus funciones en tanto no haya sido designado su subrogante, ya sea por el juego de las disposiciones legales en actual vigencia o mediante el procedimiento de la lista de abogados idóneos propuesta por la Sub-Comisión.-

Además, los decretos de subrogancia podrían ser firmados solamente por el Ministro de Justicia.-

En relación al mismo punto, el Sr. Ministro de Justicia expresa que, analizando la carrera de un magistrado, se observa que precisamente sus posibilidades de ascenso se fundamentan en aspirar constantemente al cargo superior que en casi todos los casos está ubicado en otra ciudad, y consecuentemente, cada ascenso suyo produce una afección.- Propone estudiar un sistema que permita una mayor permanencia en cada lugar, condicionado a un sistema de remuneraciones que aumente progresivamente con el tiempo.-

La discusión se generalizó a todas las modificaciones que requeriría el escalafón judicial, pero después de escucharse diversas opiniones, se estimó que tal tema sobrepasaba los objetivos de la Comisión de Reformas Judiciales.-

En virtud de lo anterior, varios miembros de la Comisión preguntan hasta qué punto estas reformas rápidas que se propiciarán, podrían entorpecer la modificación integral y definitiva de todo lo existente.-

El Sr. Ministro de Justicia informa, en relación a ello, que todo se hará por etapas.- Primero estaba propiciar reformas urgentes de fácil despacho, para lo cual se creó la presente Comisión.- En relación a las modificaciones substanciales expresa que ya ha pedido un anteproyecto de bases de reformas al Procedimiento Civil a la Universidad Católica de Valparaíso y otro sobre el Procedimiento Penal al Instituto de Ciencias Penales.-



Una vez se reciban estos informes, se contratará full time a un experto en la materia que elabore un anteproyecto definitivo de reformas, el cual, una vez elaborado, se cometerá al estudio de una Comisión nombrada al efecto.-

ACUERDO FINAL: Reunirse nuevamente en sesión plenaria el jueves 28 de Octubre a las 18.30 horas.- (El día de reunión se cambió al Jueves solamente en lo que se refiere a la reunión de la próxima semana).-

  
CESAR AUGUSTO TORRES  
Secretario de la  
Comisión de Reformas  
Judiciales

www.archivopatricioaylwin.cl



COMISION DE REFORMAS JUDICIALES.

ACTA DE LA SESION DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1965.

En Santiago de Chile, a 5 de Noviembre de 1965, siendo las 18,40 hrs., se reunió en el Ministerio de Justicia la Comisión de Reformas Judiciales. Asistieron a esta sesión el Sr. Subsecretario de Justicia, don Enrique Evans de la Cuadra; los Sres. Ministros de la Excm. Corte Suprema, don Ramiro Mendez B., y don Eduardo Varas V.; el Sr. Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago don Juan Pámés García; Sres. Hugo Pereira, Carlos Figueroa e Isidoro Bustos. Excusaron susinasistencia el Sr. Ministro de Justicia y don Anselmo Sule.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Señala que de conformidad a lo acordado en sesión anterior de la H. Comisión ha estimado conveniente tratar el problema de los servicios judiciales del Departamento Presidente Aguirre Cerda.

MINISTRO SR. POMES: Expone que existe un acuerdo de Julio de 1964, de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, relativo a la elevación de categoría de los actuales juzgados de menor cuantía de ese Departamento, el que fué transcrito al Ministerio de Justicia, sin que se le diera respuesta alguna.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Hace presente que el señalado acuerdo fué remitido al Ministerio con bastante anterioridad a la fecha en que asumieran sus funciones el Sr. Ministro don Pedro J. Rodriguez y él.

MINISTRO SR. POMES: Da lectura al acuerdo de la Iltma. Corte de Santiago. (Ver Anexo I).

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Señala que en la actualidad es perfectamente posible legislar en forma rápida sobre esta materia, mediante indicación al proyecto sobre reforma a los Códigos Orgánico de Tribunales y de Procedimiento Civil que está en segundo trámite en el H. Senado, por ser despachado por la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Hace presente que el Sr. Ministro de Justicia tiene especial interés en que sea la H. Comisión la que acuerde la elevación de categoría de los Juzgados de Menor Cuantía y la creación de un nuevo Tribunal de Mayor Cuantía en Presidente Aguirre Cerda por el respaldo que ello significaría para la tramitación de una indicación sobre la materia.

Además expresa que, cabría hacer presente que este acuerdo es excepcional, vale decir, que, al margen de las necesidades judiciales del país que serán abordadas en un Plan Nacional, y atendida la grave situación en el departamento respectivo, la Comisión acuerda desglosar este asunto, abordarlo de inmediato, y dar respaldo en consecuencia a la indicación del Sr. Ministro.

A continuación da lectura a un Proyecto elaborado por el Departamento Asesor del Ministerio sobre el particular (Ver Anexo II), señalando que este proyecto contiene muchas de las ideas que figuran en el acuerdo de la Iltma. Corte de Santiago al que dió lectura el Ministro Sr. Pomés, aún cuando

WWW



no se consideraron en él otras, como la relativa a tramitación de exhortos.

SR. FIGUEROA: Consulta acerca del financiamiento del proyecto, materia acerca de la cual no existen disposiciones en él.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Informa que este aspecto del proyecto no se ha considerado por el Departamento Asesor porque el Ministerio de Hacienda dispuso financiar esta creación y elevación de categoría de Juzgados.

Consulta luego a la H. Comisión si estima conveniente pasar en informe a la Sub-Comisión respectiva el proyecto o tratarlo de inmediato.

Los asistentes manifiestan su acuerdo en resolver sobre el particular en la misma sesión y señalan que el proyecto cuenta desde ya con el respaldo de la H. Comisión.

MINISTRO SR. MENDEZ: Se refiere al número de empleados subalternos que se le asignan al Tribunal que se crea y consulta si es el habitual en estos Juzgados.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Señala que así es.

MINISTRO SR. VARAS: Expresa por su parte que la insuficiencia de personal subalterno puede resolverse por la vía de la contratación.

MINISTRO SR. MENDEZ: Consulta cual ha sido la razón de que se haya establecido que los cinco juzgados empezarían a funcionar mediante el sistema de turnos en materia civil solo cuando estuviere instalado el Quinto Juzgado.

SR. BUSTOS: Expresa que la razón de ello reside en el hecho de que no sería posible realizar los turnos si solo estuvieren funcionando cuatro juzgados, respecto de los asuntos civiles, y que en materia criminal la división del territorio, de empezar a operar sin que estuviere en funciones el Quinto Juzgado, significaría que habría un territorio sin tribunal.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Manifiesta que a su juicio esta disposición, aparentemente, constriñe un poco la aplicación de esta reforma, pero que en la práctica estimula su adecuada ejecución.

MINISTRO SR. VARAS: Expresa que a él le preocupa el hecho de que los jueces de menor cuantía pasen en esta forma a una categoría muy superior de la que tienen en la actualidad.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Hace presente que en realidad es solo una categoría, lo que no sería una alteración muy notable en su situación funcionaria.

Los miembros de la Comisión manifiestan que en este caso no tendría mayor importancia este hecho.



SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Señala que en el artículo 1° transitorio se habla de que el actual personal de los juzgados de menor Cuantía de Viña del Mar y Presidente Aguirre Cerda continuarán ocupando sus cargos sin necesidad de nueva designación, disposición que habría que modificar porque la elevación de categoría del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Viña del Mar había sido rechazada por la H. Comisión del H. Senado en una sesión reciente, hecho que no alcanzó a estar en conocimiento del Departamento Asesor.

MINISTRO SR. VARAS: Consulta si no se dividirá por sectores el departamento de Presidente Aguirre Cerda, dándole jurisdicción a cada tribunal en un territorio separado.

MINISTRO SR. MENDEZ: Expresa que en el acuerdo de la Ilta. Corte de Santiago se propone entregar, en lo criminal, un territorio jurisdiccional a cada Tribunal y en lo civil, de acuerdo al domicilio del demandado.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Hace presente que si bien en el proyecto del Departamento Asesor se establece, la regla del artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales, se adjuntó una proposición alternativa consistente en establecer un territorio jurisdiccional para cada juzgado en materia criminal para lo que habría que modificar los artículos 43 y 180 del Código Orgánico.

MINISTRO SR. MENDEZ: Manifiesta que no cree conveniente, en materia civil, modificar la regla general del Código para aquellos departamentos en que exista más de un juzgado de letras.

SR. FIGUEROA: Consulta si se establecería el sistema de distribución de causas.

MINISTRO SR. MENDEZ: Expresa que no siendo el departamento asiente de Corte de Apelaciones no procedería.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Hace presente que el establecimiento de los turnos traen aparejado un problema que consiste en que aún en asuntos de jurisdicción no contenciosa, los abogados esperan el turno del Tribunal en que esperan tramitar más rápidamente sus asuntos, lo que provocaría en un momento dado el recargo de trabajo en un Tribunal y, en general, una falta de proporción entre el trabajo de los cinco.

MINISTRO SR. POMES: Señala que encuentra práctico establecer de conformidad al acuerdo de la Ilta. Corte de Santiago, del que es autor el Ministro Sr. Retamal, que en materia criminal se determine la competencia por el lugar en que se dió comienzo a la ejecución del delito, y en lo civil, por el domicilio del demandado.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Indica que, resumiendo, en materia civil se mantiene la regla general, que establece el artículo 175 del Código del ramo, y en lo criminal, se dividirá el Departamento Presidente Aguirre Cerda en cinco territorios jurisdiccionales.



Agrega además que, considerando que en materia civil el movimiento de causas no es tan grande ni es probable que lo sea por largo tiempo, cree que es conveniente mantener el sistema del turno.

SR/ FIGUEROA: Consulta si el Departamento Presidente Aguirre Cerda mantiene aparte las causas de menores en el Tribunal especial y sobre la situación de las causas del trabajo.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Contesta que el departamento mantiene su juzgado Especial de Menores y que las causas del trabajo se dividirían entre los cinco juzgados.

SR. BUSTOS: Pone en conocimiento de la H. Comisión que, según el Informe Estadístico del actual juzgado Civil, en 1964 hubo un ingreso de solo 217 causas del trabajo.

MINISTRO SR. PONES: Señala que con ese antecedente se ve que los asuntos del trabajo van a estar muy bien atendidos distribuidos entre los cinco juzgados. Agrega a continuación que estima conveniente consultar una norma especial, como la que propone el Ministro Sr. Retamal, referente a la radicación de las causas en actual tramitación.

MINISTRO Sr. MENDEZ: Hace presente que aún cuando la regla de la radicación debe operar sin necesidad de disposición expresa, ella ha sido consultada en todas las leyes por las que se han creado Tribunales a partir de la creación de la Il. Corte de Chillán, y recuerda las dificultades que se produjeron con la creación de una Corte de Apelaciones en Temuco por la falta de una disposición expresa.

Se acordó en consecuencia agregar una disposición expresa en el sentido de que las causas de que estuvieren conociendo actualmente los juzgados del departamento, continuarán radicadas en ellos hasta su total tramitación.

SR. PEREIRA: Señala que a su juicio no habría que modificar el artículo 180 del Código sino solo el 43, por cuanto la primera de estas disposiciones se refiere a los juzgados del crimen de asiento de Cortes de Apelaciones al hacer referencia al artículo 176 del mismo texto.

Hay acuerdo al respecto en los miembros de la H. Comisión, por lo que se eliminaría la modificación propuesta.

MINISTRO SR. PONES: Indica que sería necesario agregar lo relativo a la tramitación de los exhortos, y propone, atendido que los actuales Tribunales de Mayor Cuantía tienen un alto volumen de causas en tramitación, establecer que los exhortos deberán ser tramitados por el 3er. y 4º juzgados, de Mayor Cuantía que indica el Proyecto.

La Comisión aprobó esta proposición.



SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Expresa que el Sr. Ministro le ha manifestado de que desea que la Subcomisión respectiva le prepare una minuta con los fundamentos que justifican esta abrupta elevación en número y jerarquía de los Juzgados del Departamento.-

MINISTRO SR. POMES: Indica que eso es un acuerdo de la Ilustre Corte de Santiago.

MINISTRO SR. MENDEZ: Manifiesta que la base fundamental está en el aumento de la población.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Expresa que en consecuencia el Departamento Asesor podría preparar una minuta en que se considere todos los antecedentes que justifican el proyecto.

MINISTRO SR. POMES: Hace presente que el problema de la insuficiencia de los servicios judiciales en Presidente Aguirre Cerda, lo es de una zona que representa un porcentaje muy grande de la población de Chile.

SR. PEREIRA: Señala que la población alcanza en el referido Departamento a un millón de habitantes.

MINISTRO SR. POMES: Expresa por su parte que sería un millón contra 7 millones y medio de todo el país, y que el Departamento es una gran ciudad.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Se refiere a continuación a los aranceles y manifiesta que se ha recibido un informe muy completo, el que será entregado al Departamento Asesor para que emita un pronunciamiento de manera que en una fecha próxima la H. Comisión en pleno pueda adoptar acuerdo sobre el particular.

En cuanto al arancel de los Receptores en especial, informa que hay una proposición muy interesante de estos auxiliares de la administración de justicia, el que será estudiado la próxima semana, y sobre el cual tendrá que resolver la H. Comisión. Adelanta que la referida proposición significa un cambio total del sistema actual.

Posteriormente se refiere al trabajo en general de la H. Comisión y expresa que una vez que asuma el nuevo Jefe del Departamento Asesor se le entregará, todo el material reunido de manera de obtener un pronunciamiento definitivo que permita ejecutar los acuerdos a contar de Enero próximo.

Manifiesta en seguida que operar con el respaldo que significan los acuerdos de una Comisión de la jerarquía de ésta, implica facilitar enormemente la tramitación de los proyectos que de estos trabajos se deriven.

A continuación se produce, un cambio de ideas en torno a la terminación de los trabajos de las Subcomisiones y el Sr. Pereira, expresa que el informe de la Subcomisión de que él forma parte quedaría despachado el día martes próximo.

SR. FIGUEROA: Manifiesta que el problema de su Comisión radica en que las principales reformas no son de tipo procesal, sino más bien de orden administrativo, aspecto en que no puede ir tan rápido.



SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Indica que sobre este aspecto hay un informe bien completo del funcionario del Ministerio, Don Osvaldo Muñoz.

SR. FIGUEROA: Se refiere en seguida a la supresión de los procuradores del Número, que fue acordada por la H. Comisión, por una nimidad según indica el acta. Al respecto indica que no estuvo en dicha aprobación y que desea se deje constancia de que él no es partidario de la supresión de los procuradores del Número ante la Exema. Corte Suprema.

SR. PEREIRA: Manifiesta que a su juicio los procuradores del Número recargan el costo de la administración de justicia e inhiben la comparecencia de las partes a través de sus abogados, ante la Exema. Corte Suprema y ante las Ilustres Cortes de Apelaciones. Esto, señala, carece de sentido, ya que el abogado por sí representa, por lo que el no es en consecuencia, partidario de que se mantengan los procuradores del Número como están.

No obstante lo anterior, manifiesta que el procurador es útil para el abogado que ejerce ante Tribunales que no son de su domicilio, ya que de no existir dicho auxiliar tendría que constituir procurador especial. Estima que deberían mantenerse los procuradores del Número para estas situaciones, sin perjuicio de la comparecencia del abogado como apoderado.

SR. FIGUEROA: Indica que comparte en mucho las ideas del Sr. Pereira y cree también que los inconvenientes de los procuradores del Número se podrían salvar autorizando la comparecencia personal de las partes.

En la Corte Suprema, continúa, considera que ellos son una garantía de seriedad en la tramitación de los recursos y que deben ser mantenidos, siendo particularmente útiles para los abogados de provincia, ya que de suprimirlos se resargaría el costo de la justicia, en circunstancias que de lo que se trata es de disminuirlo.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Opina que la supresión lisa y llana de estos auxiliares puede traer serios trastornos y que la coexistencia del procurador con la facultad del abogado para comparecer ante los tribunales colegiados resuelve todo.

SR. FIGUEROA: Se refiere a que hay otro problema especial, consistente en que muchas personas que opten al cargo de procurador del Número en busca de la jubilación.

MINISTRO SR. MENDEZ: Hace presente que los magistrados, y en particular, han sido partidarios de la supresión de los procuradores del Número, porque la experiencia de muchos años le indica que esa institución no sólo no es útil sino que es perjudicial, incluso para el litigante, puesto que muchas veces el abogado descansa en el procurador, y este corresponde a la confianza que se deposita en él pro el abogado.







Depto. Asesor  
18-11-1965 IBV/ejs

COMISION DE REFORMAS JUDICIALES

ACTA DE LA SESION DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

En Santiago de Chile, a 12 de Noviembre de 1965, siendo las 18.55 horas, se reunió en el Ministerio de Justicia, la Comisión de Reformas Judiciales. Asistieron a esta sesión el Sr. Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, quien la presidió; los señores Ministros de la Excm. Corte Suprema, don Ramiro Méndez B. y don Eduardo Varas V., los profesores Señores Hugo Pereira A. Carlos Figueroa S. y Mario Mosquera, y el Secretario de la Comisión, don Cesar Pinochet E.

Excusaron su inasistencia, el Sr. Subsecretario de Justicia, don Enrique Evans de la C. y el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, don Juan Pomés G.

Al iniciarse la sesión, el Sr. Ministro de Justicia expresa sus agradecimientos a la H. Comisión por la colaboración recibida, particularmente respecto de la iniciativa relativa al Servicio Judicial en el departamento Presidente Aguirre Cerda, proyecto que según lo acordado con el Sr. Ministro de Hacienda, se encuentra financiado.

En seguida se pasó a considerar el tercer punto del temario de la Sub comisión C, que trata del escaso interés por ingresar a la magistratura.

El Secretario da lectura a lo siguiente:

"En relación con el tercer punto del temario, la Sub-Comisión sugiere las siguientes medidas concretas que tiendan a despertar interés por el ingreso a la magistratura; considerando, sin embargo, que se trata fundamentalmente de un problema de vocación, en cuya orientación cabe un rol preponderante a las Universidades.



1) Crear el Escalafón de mérito en el Poder Judicial con tres listas para las calificaciones; de modo que, deban ser consideradas por méritos en las propuestas aquellos que ocupen lugares preferentes en la lista de mérito, y, sólo a falta de éstos los que no figuran en ella.

2) Creación de la Escuela Judicial; organizada de modo que haya una propoción directa desde la Escuela hasta la carrera judicial.

3) Hacer obligatoria la designación del funcionario que figure tres veces propuesto por mérito.

4) Establecer un sistema de remuneración y asignación especial por juzgados que tenga en cuenta la realidad económico-social.

5) Activar el plan de construcciones judiciales, contemplando casa-habitación para el juez y local para el Juzgado."

Luego de la lectura, los miembros de la H. Comisión acuerdan referirse a la creación de una Escuela Judicial.

MINISTRO SEÑOR MENDEZ: Manifiesta su opinión favorable ampliamente a la idea de crear una Escuela Judicial. Señala su importancia y alude a las Escuelas similares existentes en Europa, y a los resultados obtenidos por ellas.

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA: Expresa que por conversaciones sostenidas con el señor Presidente de la Exema. Corte Suprema se excluyó del temario de la H. Comisión este asunto, por cuanto existiría un proyecto elaborado por la Universidad de Chile.

Al respecto se hace presente por algunos miembros de la H. Comisión que el Sr. Presidente de la Exema. Corte Suprema tenía entendido que el proyecto de la Universidad de Chile tendrá carácter definitivo y que estaría por enviarse



al H. Congreso Nacional, en circunstancias de que sólo es un ante-proyecto, esto es las bases sobre la Escuela Judicial.

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA: Señala que volverá a considerar personalmente con el señor Silva Fernández esta material

La Comisión aprueba esta gestión y queda de tratar nuevamente esta cuestión la próxima semana.

En seguida se plantea cual sería la posición de las Universidades frente a la creación de una Escuela Judicial.

EL SEÑOR FIGUEROA: Manifiesta que la Universidad Católica le ha solicitado un informe al respecto e indica que su posición es favorable a esta idea como lo dejó establecido en una conferencia que dictó en el Colegio de Abogados.

Luego de un cambio de ideas al respecto, se acuerda consultar la opinión del Colegio de Abogados, las Universidades etc., sobre la creación de una Escuela Judicial.

Posteriormente se pasó a considerar la manera de despertar el interés de los estudiantes de Derecho en la judicatura para la formación de jueces y la dignificación del ejercicio de la magistratura.

En seguida se establecieron como algunos puntos concretos que debería considerar este organismo, los siguientes: a) Estímulos en el Escalafón; b) Mejoramiento de las condiciones de vida de los magistrados de provincias y c) Mejoramiento de sus remuneraciones.

Se estimó que los estímulos económicos debían establecerse de acuerdo a la realidad económica-social en que cada magistrado se desenvuelve, creándose en consecuencia un sistema orgánico de remuneraciones.

Se levantó la sesión a las 21 horas.





MINISTERIO DE JUSTICIA  
CHILE  
Depto. Asesor  
23-11-1965 IBV/ejg

COMISION DE REFORMAS JUDICIALES  
SESION DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1965.-

En Santiago de Chile, a 19 de noviembre de 1965, en el Ministerio de Justicia, se reunió la Comisión de Reformas Judiciales. Se abrió la sesión a las 18.45 horas bajo la presidencia del señor Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez G. y con la asistencia además de los señores Ramiro Méndez B. y Eduardo Varas B. Ministros de la Exema. Corte Suprema, don Enrique Evans de la C. Subsecretario de Justicia, don Carlos Figueroa, don Mario Mosquera, Profesores de Derecho, y don Cesar Pinochet Elorza, Secretario de la Comisión.

Se excusó la inasistencia de los señores Hugo Pereira, Juan Pomés G. y Anselmo Sulic.

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA: Da cuenta de la enfermedad del Ministro de la Ilustrísima Corte de Santiago, don Juan Pomés G. y expresa que, considerando que su ausencia será temporal, se solicitó a la excelentísima Corte Suprema la designación de un reemplazante.

En seguida el Secretario de la H. Comisión da lectura a un proyecto de oficio sobre la Escuela Judicial que se remitirá a la Excelentísima Corte Suprema, haciéndole presente que el proyecto que existía no tenía carácter definitivo, por lo que esta materia debería ser sometida a estudio.

SEÑOR CARLOS FIGUEROA: Informa acerca de lo ocurrido en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado, en la que se encuentra practicamente despachado el proyecto de reformas a los Códigos Orgánico de Tribunales y de Procedimiento Civil.

Manifiesta que en la última sesión de esa H. Comisión



se iba a conocer las indicaciones relativas al Departamento Presidente Aguirre Cerda, y que el H. Senador Luengo, que había estudiado el problema, expresó que consideraba conveniente otorgarles jurisdicción separada a los juzgados, estableciéndose dos civiles y uno criminal, por cuanto los Tribunales de Jurisdicción mixta no aprovechan su personal en forma íntegra, por los problemas propios de existir de hecho dos juzgados en uno.

MINISTRO SEÑOR MENDEZ: Expresó que hay que evitar que, por una discusión muy amplia del tema, no pueda tramitarse la indicación modificando los Servicios Judiciales en Presidente Aguirre Cerda, - que es un problema urgente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Propone se faculte en forma amplia al señor Ministro de Justicia, dentro de la idea de establecer en el Departamento antes señalado cinco juzgados de Mayor Cuantía, para que el H. Senado vea la mejor forma para obtener el despacho del proyecto.

SEÑOR VARLOS FIGUEROA: Se refiere en seguida a la designación de Receptores Ad-hoc y expresa que considera necesario facultar a los jueces, de manera general, para designarlos, ya que en la actualidad no se encuentra claramente establecida la facultad y en seguida se producen serias dificultades con la recusación de los Receptores Ad-hoc.

En seguida se entró a la discusión del Proyecto de Aranceles elaborado por la Sub Comisión respectiva.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA: Hace presente que al Proyecto de la Subcomisión le introdujo algunas cosas nuevas y que al sacar las copias en Secretaría, se hizo aparecer el texto como suscrito en su totalidad por el Ministro señor Pomés y don Mario Mosquera, razón por la cual, consideró previo hacer la salvedad de que ese texto tiene algunas ideas de él.

SEÑOR MARIO MOSQUERA: Comienza expresando que el estudio sobre Aranceles se basó en un trabajo realizado antes, por una Comisión



CHILE

integrada por representantes de la Excelentísima Corte Suprema, la Ilustrísima Corte de Apelaciones y el H. Consejo del Colegio de Abogados, trabajo que había quedado terminado en 1963, y que en virtud de la ley, el Presidente de la República lo envió a la Excelentísima Corte Suprema para su consideración.

Además señala que en el estudio se consultó a los interesados, esto es, a Notarios, Conservadores y Archiveros, como asimismo a los Receptores.

Manifiesta en seguida que para realizar los cálculos se tomó en cuenta que los datos del proyecto anterior eran de 1963, y que el nuevo arancel iba a durar dos años.

Consideró además la Subcomisión que el nuevo arancel sería una solución transitoria y que la H. Comisión en pleno debería adoptar una resolución definitiva sobre el régimen de estos auxiliares de la administración de Justicia; si ellos van a ser sometidos a remuneraciones fijas, si se mantiene el sistema de aranceles, o si se busca otra fórmula distinta.

Planteó en seguida que podría considerarse también por ejemplo, la independencia del Poder Judicial de estos funcionarios, como existe en algunos países, recalcando a continuación la necesidad que existe de que la H. Comisión adopte una política sobre la materia.

Pasó a continuación a referirse en particular a las disposiciones del arancel, y señaló que a su juicio la H. Comisión pueda considerar que hay cosas que falten o que sobren o que no se justifiquen, pero que lo más importante es que el proyecto es una base concreta sobre la cual hay que decidir.

Posteriormente se refiere a la repartición entre los empleados de estos auxiliares de la administración de Justicia de los porcentajes que les corresponden y sus posibles consecuencias en el régimen previsional de ellos, planteando la conveniencia de que se realice un estudio sobre el particular por el Departamento Asesor.



MINISTERIO DE JUSTICIA  
CHILE

La H. Comisión pasó a continuación a estudiar el texto del Proyecto en particular.

En el N° 1 del artículo 1° se observó que el recargo establecido sobre el derecho básico de E° 3.- va disminuyendo a medida que aumenta el monto del acto o contrato, lo que a juicio de la H. Comisión no es de equidad. Se tuvo presente si que no podían aumentar los derechos indefinidamente en proporción directa al monto del acto o contrato de que se trate.

Luego de un amplio cambio de ideas sobre la materia, el Secretario de la H. Comisión sugiere que se establezca un sistema que comience por un tanto por mil bajo que vaya aumentando - hasta cierto punto para después empezar nuevamente a decrecer.

La H. Comisión aprobó por unanimidad esta proposición.

En lo que respecta a los aranceles de los Notarios del Departamento Presidente Aguirre Cerda, se resolvió equipararlos a los Notarios del resto del país y no dejarlos en el regimen especial de aquellos de Santiago y Valparaíso, señalándose si, que el regimen de los Conservadores de Bienes Raices, comercio y Minas, Archiveros del referido Departamento Presidente Aguirre Cerda, cuando se estudie más adelante tal tema, debe ser el mismo de los de Santiago y Valparaíso.

El resto del arancel hasta el N° 19 fué aprobado en la forma que da cuenta el texto anexo a la presente acta, salvo el párrafo final del número citado, que se refiere a los derechos derivados de los protestos de letras, que se resolvió enviarlo en informe al Departamento Asesor.

En atención a que sólo quedaron dos incisos pendientes en el Arancel de los Notarios, los cuales pasaron en estudio al Departamento Asesor, se facultó al Ministro señor Eduardo Varas V., y al profesor señor Carlos Figueroa para que, en representación de la H. Comisión, otorguen su aprobación al texto que el Departamento Asesor elabore.

Posteriormente se levantó la sesión, siendo las 21.15 horas.



COMISION DE REFORMAS JUDICIALES  
SESION PLENARIA DE 13 DE MAYO DE 1966.

Depto. Asesor  
CPE/ehr.  
22666

En Santiago de Chile, a trece de Mayo de 1966, siendo las 18:30 horas, con asistencia del señor Ministro de la Excm. Corte Suprema, don Eduardo Varas, del señor Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Juan Pomés, del señor Carlos Figueroa, del señor Anselmo Sule y bajo la presidencia del señor Ministro de Justicia, se abre la sesión. Excusaron su inasistencia don Hugo Pereira y don Mario Mosquera. A don Ramiro Méndez aún no se le ha designado reemplazante.

El señor Ministro de Justicia pide resolver la proposición de don Hugo Pereira, que ha hecho llegar por escrito y que es del tenor siguiente:

" 1º) Desglosar del proyecto la materia que se refiere al reajuste para los jueces de las reformas de carácter procesal".

" 2º) El reajuste de las remuneraciones de los jueces debe tener carácter especial, dada la naturaleza misma del Servicio. En consecuencia, el profesor señor Hugo Pereira, propone un sistema semejante al existente en el D.F.L. N°42, para la Contraloría General de la República".

" 3º) Que los problemas de financiamiento que el proyecto de reajuste ocasione, en su opinión no es del resorte del Ministerio de Justicia, ni de la Comisión de Reformas Judiciales, sino que exclusivamente del Ministerio de Hacienda, ya que la Comisión sólo debe limitarse a plantear su criterio en estas materias".

" 4º) Que las reformas de tipo procesal deben ser enfocadas desde dos puntos:

" a) Reformas a largo plazo, que correspondería estudiarlas al Ministerio de Justicia, y

" b) Reformas a corto plazo, que correspondería a la Comisión, pero que a su juicio, deben ser hechas por una subcomisión que represente a las actuales, integradas por un miembro del Poder Judicial, un miembro del Colegio de Abogados y un miembro de las Universidades, subcomisión que se encargaría de redactar el ante-proyecto respectivo".



Todos los asistentes, por unanimidad, aceptan la proposición transcrita y acuerdan designar a don Hugo Pereira y a don Carlos Figueroa para que integran la subcomisión encargada de redactar las reformas, a corto plazo que pueden introducirse al Código de Procedimiento Civil.-

A continuación, el Secretario hace una relación del estado en que se encuentran los trabajos de cada una de las subcomisiones en que se dividió la Comisión de Reformas Judiciales, para abordar los diversos temas sometidos a su estudio y consideración.-

En relación a la Subcomisión A, compuesta por el Ministro Sr. Eduardo Varas y el profesor señor Hugo Pereira, se da cuenta que evacuó su informe sobre "Necesidades derivadas del crecimiento de los Servicios Judiciales y un Plan de Construcciones de locales para tribunales, viviendas para los magistrados y edificación de establecimientos penitenciarios".-

Dicho informe no ha sido sometido a la consideración de la Comisión de Reformas Judiciales.

Sin embargo, en lo relativo a las necesidades derivadas del crecimiento de los servicios judiciales, cabe hacer la siguiente observación: La Subcomisión, de acuerdo a los informes de las I. Cortes elaboró una pauta de las posibles creaciones de tribunales o elevación de categoría de los mismos.- El Departamento de Planificación del Ministerio, por su parte, en forma paralela, elaboró con las estadísticas judiciales, de que se disponía, un anteproyecto de planificación judicial y penitenciaria, pronunciándose sobre los mismos puntos.- Esta planificación fue puesta en conocimiento de todas las I. Cortes de Apelaciones del país, a fin de que formularan sus observaciones.-

En consecuencia, recibidas dichas respuestas, procede que la Subcomisión haga un estudio comparativo de su propio informe, del estudio del Departamento de Planificación y de las respuestas de las I. Cortes, a fin de ratificar o variar sus conclusiones.-

La Comisión de Reformas Judiciales acuerda que la Subcomisión A, en base a los antecedentes ya indicados, se pronuncie en forma definitiva sobre los puntos sometidos a su consideración, y luego presente su informe para ser tratado en sesión plenaria.-



En relación a la Subcomisión B, compuesta por el Ministro Sr. Ramiro Méndez, profesor don Carlos Figueroa y Sr. Andelmo Sule, se da cuenta que evacuó su informe sobre "Circunstancias ajenas a la organización judicial y trámites procesales que retardan los procesos; la acefalía de cargos judiciales y el escaso interés por ingresar a la magistratura.

La Comisión de Reformas Judiciales aprobó este informe en sesión de 15 de Octubre de 1965, salvo en lo relativo a la posible creación de una Escuela Judicial, en que se acordó someter la idea a un debate más extenso.-

La Comisión acordó, en consecuencia, tratar en pleno en una sesión próxima, este tema, y decidir en definitiva si existía o no la necesidad de crearla, después de lo cual, si el acuerdo era afirmativo, volvería a la consideración de la Subcomisión a fin de que fuera redactado el ante proyecto correspondiente.-

-----°-----

En relación a la Subcomisión C, compuesta por el Ministro Sr. Juan Pomés y el profesor don Mario Mosquera, se da cuenta que evacuó su informe sobre "Revisión de las normas de los abogados de turno y los aranceles de los funcionarios auxiliares" faltando aún el relativo al "Alto costo de la Administración de Justicia".-

En relación a los Aranceles, dicho informe sirvió de base para la dictación del correspondiente decreto que los fija.- En cuanto al informe sobre los "abogados de turno", existiendo serias discrepancias con la opinión que sobre ello hizo llegar al Ministerio de Justicia el Consejo General del Colegio de Abogados, se acuerda enviarlo nuevamente a la Subcomisión C, a fin de que se haga cargo de las observaciones ya referidas.

-----°-----

ACUERDO FINAL: Se llega a la conclusión que a la Comisión de Reformas Judiciales, constituida en pleno, sólo le resta pronunciarse sobre el proyecto de creación


//



de los Juzgados de Paz y sobre la posible creación de la Escuela Judicial, en tanto las Subcomisiones no revisen, ratifiquen o complementen sus respectivos informes en la forma que se ha expresado en el cuerpo de esta Acta.-

Se acuerda sesionar el Viernes 27 de Mayo, a las 18:30 horas, para escuchar la exposición que harán los miembros de la Comisión que elaboró el proyecto sobre los Juzgados de Paz.

Se levanta la sesión a las 20:15 horas.



CESAR PINCHETTI ELORZA  
Jefe Depto. Asesor  
Secretario

www.archivopatricio.com



ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE  
MAYO DE 1966

En Santiago de Chile, a 27 de mayo de 1966, siendo las 13.30 horas, se reunió en el Ministerio de Justicia la Comisión de Reformas Judiciales con la asistencia de don Eduardo Varas, don Juan Pomés, don Manuel Guzmán, don José Vergara, don José Pablo Vergara, don Carlos Fernández y bajo la presidencia del señor Subsecretario de Justicia don Enrique Evans de la C.

Los asistentes, según el orden de sus intervenciones, expusieron lo siguiente:

SEÑOR JOSE PABLO VERGARA.- Hace unos 2 a 3 años se reunió una comisión bastante abundante en la cual se hizo una especie de examen de una serie de importantes necesidades jurídicas a las cuales convendría poder satisfacer.- Dentro de esto se hizo incapié especialmente por algunos miembros de dicha comisión en la situación de desvalimiento en que se encontraban cierto tipo de personas como son los pobladores. Se entró en conversaciones para examinar el problema con Visitadoras Sociales, por Psicólogos, Policías, incluso con pobladores mismos para ver en que medida este problema respondía realmente a una necesidad importante. La verdad es que el ambiente que quedó es que éste era un problema grave, o sea, se planteaba esto que tanto se ha repetido, esto del poblador marginal, no solamente era un problema de tipo social general sino que afectaba especialmente el aspecto judicial porque se trata de los sujetos que viven en un lugar ordinariamente apartado de los lugares donde funcionan los juzgados, con una gran densidad de población, con problemas de salubridad locales, con problemas de tipo vecinal, con la casi imposibilidad de poder recurrir a la justicia ordinaria, con la asistencia letrada que ordinariamente no funciona adecuadamente, el Servicio del Colegio de Abogados que no da abasto, etc. Frente a este problema se dijo que una de las formas de solucionarlo era establecer un tribunal territorial, por lo menos a título de experiencia.



y facultando la ley al Presidente de la República para que pudiera extenderlo a otros lugares. Se dijo también que la presencia de un juez administrando justicia en una de esas poblaciones tenía la virtud de que la autoridad que el magistrado tiene por sí mismo en la administración de justicia daría en cada caso una especie de pauta para el resaca de la comunidad, o sea que sus fallos tendrían un verdadero valor pedagógico.

Sobre esta base se pensó cuál sería la institución que podría ser más adecuada para satisfacer este tipo de problema.

Después de un examen se llegó a la conclusión que los recursos normales con los cuales se cuenta, o sea, los tribunales ordinarios no dan garantía suficiente para poder hacerlo. Entonces frente a esto se pensó en idear estos tribunales que se han denominado Juzgados de Paz.

Este tribunal tendría las siguientes características: sería un tribunal que se dedicaría al problema de carácter familiar y de manera muy sumaria y muy rápida, sin perjuicio de recurrir ante los tribunales ordinarios de menores; tendría un procedimiento verbal que le permitiría un contacto personal al juez con el administrado, le permitiría actuar de oficio con el propósito de ubicar el problema, de investigar la verdad, esta verdad interesada que las partes le llevan y dándole competencia en materia contradiccional, en materia civil, en materia laboral y en materia de faltas y de pequeños delitos ordinariamente corrientes en las poblaciones, como son los delitos de hurtos, estafas, hasta cierto nivel, etc.

El señor Vergara expresa que se ideó que estos tribunales funcionarían mañana y tarde, de manera permanente, y que podría estar formado por dos o tres jueces según el caso, que tuvieran, en cierta forma un carácter un poco paternal,



no con esa rigidez que acostumbra nuestro juez a través del procedimiento escrito, que pudiera actuar de oficio, permitiéndole como dice el proyecto, propiciar la paz de la familia, o sea, incluso teniendo medidas de cierto tipo como las que patrocina la ley de estados antisociales, o sea, prohibiéndole a un sujeto, por ejemplo, que viva dentro de la población, obligándolo a salir de ella y dándole una serie de recursos que le permitan controlar un poco en cierta forma la vida jurídica de la comunidad para darle un carácter un poco como rector que para el nivel de dichas personas podría ser muy propicio.

Esta fué más o menos la idea a la que llegó la Comisión, la cual era formada por un grupo bastante abundante de personas y que como sucede en todas las Comisiones fué decayendo cada vez más hasta que quedó reducida a nosotros tres, o sea, a José Pablo Vergara, a José Vergara y Manuel Guzmán.

Dentro de las líneas generales que se han trazado, el articulado del proyecto está prácticamente terminado, y solamente falta la parte orgánica.

MINISTRO SEÑOR VARAS: Viendo en detalle el estudio del proyecto yo quería hacerle una pequeña objeción, o más bien, una aclaración, que es esta: Yo he leído el proyecto, lo he encontrado bastante interesante, lo creo muy útil y provechoso, y no sólo para poblaciones. Pero, la dificultad más grave que yo encuentro y que me gustaría que ustedes me indicaran como la han solucionado, es que no vaya a resultar todo esto una continuada sucesión de contien- das de competencia, Este juzgado de paz tal como ustedes lo tienen diseñado es juez del trabajo, es juez de menores, etc. Claro que en realidad el conflicto que planteo podría presentarse en la práctica, especialmente en lo que se refiere a la materia, porque en lo que se refiere a territorio en el proyecto está perfec-



tamente definido, e incluso se insiste en general en que se trate de problemas que digan relación con los pobladores, de personas que habiten, residan o tengan sus oficinas dentro del sector territorial del juzgado. En materia de cuantía también está suficientemente aclarado el problema, por lo que yo creo que en cuanto a la materia misma podría subsistir el problema.

SEÑOR VERGARA: Respecto de este punto, si bien nosotros nos habíamos planteado el problema, todavía no habíamos completado en un artículo concreto la solución, pero a mi me parece evidente que la solución al problema tiene que ser una norma expresa que diga que "siempre que el juez de paz prefiera en cuanto a la competencia a cualquier otro tribunal que tenga competencia para conocer sobre la materia y con la misma cuantía". Yo creo que habría que establecer una norma expresa.

SEÑOR EVANS: O sea, que no es que prefiera sino que él solo tiene competencia en esas materias.

SEÑOR GUZMAN: Evidente.

MINISTRO POMES: Es el mismo sistema que se observó a propósito de la justicia de policía local cuando se le confirieron competencia en materia civil.

SEÑOR VERGARA: El problema yo no lo veo por qué, estimo la observación de Eduardo Varas en otro sentido. No lo consideramos problema porque ante este juez la asesoría jurídica se ve ausente, y precisamente se crea este sistema por la imposibilidad de atención jurídica. Entonces el problema es probable que tienda a agudizarse en cuanto a primar competencia, porque la gente no conoce la norma de la ley ni sabe interpretarla, y normalmente puede ocurrir que recurra a estos jueces sin saber hasta donde llega su competencia en relación con la materia, con la cuantía o con su territorio. Pero yo creo que lo importante es que el juez tiene una conciencia activa



de su misión, tiene también una conciencia activa de su competencia. Lo que se trata es que este juez no espere la promoción de la incidencia, o sea, que el juez haga un estudio para determinar en su propia competencia, sin esperar la incidencia; aquí el juez tendría que entrar inmediatamente a decir, nó señor, tiene que recurrir a otro tribunal.

SEÑOR VERGARA: Hay una observación importante, en primer lugar la Cuantía de los Juzgados de Paz.- Es muy escasa, llega nada más que hasta un sueldo vital anual, de manera que generalmente van a ser conflictos de muy poca complejidad, que en mi concepto no se necesita de un tribunal especial. Ahora en cuanto a tuición, los fallos de estos juzgados van a ser interinos, es una expresión que hemos creado nosotros para adaptarla a la situación real. Siempre se entiende que el fallo del tribunal de paz es un fallo susceptible de modificarse por la justicia especializada. Está especialmente establecido.

??.. De manera que se trata que el juez de paz en esta materia de tuición y de alimentos resuelva un problema urgente sin perjuicio de la facultad de las partes de recurrir a la justicia ordinaria o al tribunal especial que corresponda para que resuelva el problema, ya con mayor acopio de antecedentes y con mayor detenimiento, pero la solución del problema urgente es la que le va a corresponder al juzgado de paz. Yo creo que el problema no se podría plantear nada más que en asuntos del trabajo y de menores porque en lo demás.....

MINISTRO VARAS: No, en lo demás no tiene objeción. porque en materia civil tendrían una cuantía, no es cierto? y en materia penal también habría cuantía?.

SEÑOR JOSE P. VERGARA: No lo que yo veo por la competencia de estos tribunales es que arrastrarían un cúmulo de trabajo, tan inmenso que si el territorio no fuera reducido, físicamente sería imposible que estos juzgados pudieran funcionar, porque creo yo, por ejemplo, que toda la cobranza de las letras chicas, de cosas que



se venden a plazo en este país, que son cuantiosas, que son inmensas, que son miles de millones de pesos que se venden al crédito, irían a este juzgado, porque en única instancia conocen hasta un medio sueldo vital y en primera instancia hasta un sueldo vital.

.....? Por eso se ha pensado que no debe servir a una población de más de treinta mil habitantes.

SEÑOR POMES: Aquí estamos de acuerdo. Si esto fuera reducido sería maravilloso. 1° porque aliviaría mucho trabajo a los tribunales existentes en todas estas materias chicas y habría una justicia como decía muy bien don Manuel, para la gente de escasísimos recursos, que es lo que hacen los jueces de letras de departamento a través de eso que llaman la audiencia de pobres. Se administra esa justicia de pobres a la buena fe del juez y que da espléndidos resultados. Que arregla dificultades entre marido y mujer que condiciona situaciones entre hijos rebeldes y los padres, todo eso lo harían estos jueces, pero con esa tremenda competencia que tienen debe reducirse al máximo su ámbito territorial.

SEÑOR MINISTRO VARAS: Sin embargo, tiene ventajas, y a mi me gustó mucho una idea general, una idea que se aprecia claramente del proyecto y que no es una justicia clasista sino una justicia territorial, o sea, arrastra no en consideración, a la situación de la persona, sino que arrastra en relación con el territorio, sea quien sea el que vive en esta parte territorial.

Pero hay un artículo ahí que es el que a mi me parece más reserva y es el que faculta para que las partes tengan siempre la disponibilidad de la acción; bueno, de cuál acción?. de la acción que quedaría limitada por la cuantía de este proyecto? porque si eso no se dijera especialmente....

SEÑOR GUZMAN: Bueno, pero es necesario que a lo menos una de las personas interesadas habite resida o tenga su domicilio en el



territorio jurisdiccional del tribunal, o que el conflicto se refiera a obligaciones contraídas dentro de dicho territorio.

MINISTRO POMES: Pero es que pueden ser obligaciones muy grandes pues compañero, incluso pueden ser problemas territoriales, compraventa de propiedades, de sitios, y el juez como vá a resolver no va a poder realizar su labor.

A mi ese artículo me merece reservas. Yo encuentro peligroso que la gentediga: ya está señor, esto se lo vamos a llevar al juez y el juez está obligado aquí a intervenir en esto y a resolverlo y le llevan un asunto que puede significar 20, 30 o 40 millones de pesos y entonces si que no estamos en presencia de este juez que queremos para cositas chicas, rápidas.

Todos.....

SEÑOR EVANS: Hay que pensar que si se trata de una cuantía como la que Ud. propuso, alguna de las partes tendría que tener domicilio en el territorio jurisdiccional del juzgado y ambas aceptar su competencia.

Todos.....

SEÑOR JOSE PABLO: Pero yo creo que esto tiene una limitación de hecho muy clara, que si es un problema complejo, y de mucha cuantía las partes no lo van a llevar de común acuerdo al arbitraje del juez de paz.

SEÑOR POMES: No, si el problema era que alcance tenía la expresión "la disponibilidad de la acción".

Sr. ?.... Ahora numéricamente yo no creo que esto vaya a ser un tipo de situaciones que sean muchas, o muchos estos juicios que podrían abarrotar la actividad del juez. No se me ocurre.

SEÑOR CARLOS FIGUEROA: A mi es una disposición que no me asusta, sin embargo yo tenía una observación a propósito de la disponibilidad de la acción; preferiría una fórmula más simple, más al alcance y más precisable, como que se refiriera a aquellas mate-



ria susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que es una fórmula que tu la encuentras en el código y sabes si es posible hacer esto o no, entiendes?,

Sr...? No sé si más adelante estaba precisado cierta medida del concepto, creo que habría alguna definición mía, podría permitirme precisarlo, pero es claro que si se va a prestar a dudas.....

Sr....? De manera que en la forma de competencia sería interesante señalar que el Presidente de la República deberá crear este juzgado en poblaciones que tengan tal número de habitantes y que quedara facultado para crear uno más, es decir, es una norma parecida respecto de la creación de los juzgados de letras de menor cuantía, por eso que se habla de que se crearán en ciudades o sectores determinados de éstas, pueblos o poblaciones.

Incluso nosotros pensamos que si a la larga esto da resultado, yo creo que estos jueces con ventaja podrían sustituir a los actuales jueces de menor cuantía, porque la justicia no se puede dividir en mayor o menor cuantía. La verdad es que los jueces de menor cuantía actuales en realidad nacieron con este espíritu, parece.

Sr. ...? Yo creo que el ideal sería que esto funcionara cerca del Ministerio de Justicia o cerca de la Corte Suprema, con los ojos encima, que se pudiera de gal manera vigilar que ya se creara una tradición, como un auténtico juez zonal porque si esto lo vamos a incorporar a que este juez sea el juez de menor cuantía de Valparaíso el que viene para acá por la vía del traslado ya la cosa comienza a hacer agua por los cuatro costados. Aquí hay que iniciar una nueva judicatura.

De una gran utilidad sería incorporar a la juventud universitaria a esta clase de juzgados.

SEÑOR EVANS: Yo creo que para un muchacho con vocación es mucho



más atractivo este tipo de judicatura activa de la que podríamos llamar judicatura tradicional.

Sr.....? De manera Manuel, que yo creo sacar una conclusión, que la idea de ustedes es no incorporar de partida al sistema del código a estos jueces?, sino crearlo experimentalmente en una o dos poblaciones?.

Exacto. Se vería como opera.

Nosotros mismos tenemos la conciencia absoluta de que este es un proyecto totalmente provisional, es un proyecto en el verdadero sentido de la palabra y no pretendemos que esto tenga nada de perfecto.

Es un problema importante también el del estímulo económico que habría que darle al juez de paz que no está tratado en el proyecto pero está dentro de las ideas básicas de contemplar alguno propicio que signifique esta verdadera dedicación, no sólo exclusiva, como tienen los jueces actuales, pero que sea una dedicación en cuerpo y alma, su actividad tenga una mayor retribución económica.

Todos.....

Sr. ....? Bueno, yo no sé si ustedes quieren que enteremos una exposición más detallada sobre el proyecto pero la verdad es que esto quizás se habría que irlo discutiendo detalladamente título por título.

SEÑOR EVANS: Claro, porque el objeto de esto es tener una visión panorámica de manera que hay un índice muy claro acerca del contenido del proyecto; yo creo que tu puedes guiarnos por el índice para ir dando una visión orgánica del proyecto.

Sr.....? Bien, en la estructura general del proyecto se tiende a establecer un verdadero estatuto orgánico completo, el juez, incluso aquí hemos entrado a reglamentar materias o a repetir disposiciones que están en el derecho común pero que nos ha parecido necesari-



rio para evitar el exceso de disposiciones legales que han tenido juego con el funcionamiento y en el manejo del juez. Por esa razón entonces hemos hecho esa estructura contemplando un título primero con la organización y competencia y un título segundo con disposiciones comunes a cualquier procedimiento dentro del tribunal de paz, en tercer lugar un procedimiento ordinario en asuntos contenciosos que se va a aplicar en todos aquellos asuntos que no sean de carácter penal o contravencional; en cuarto término un procedimiento sobre tuición y alimentos interinos. Aquí está lo que explicaba denantes; se trata de una resolución esencialmente provisional de carácter urgente que puede ser modificada por los tribunales ordinarios; en quinto lugar el procedimiento penal luego el procedimiento penal luego el procedimiento en asuntos no contenciosos y finalmente algunas disposiciones generales en las cuales se contemplan normas de carácter sustantivo que creo que son muy importantes y en las cuales, no se si Uds. tienen esa parte a su disposición, creo que eso también merece una consideración y una elaboración más detenida que la que hemos hecho nosotros. En ella se establecen disposiciones de carácter sustantivo especialmente sobre conflictos de familia y vecindad y se establecen sanciones y normas preventivas distintas a las del derecho común. Como decía Manuel denantes, se contiene ahí muchas de las ideas de la ley de estados antisociales.

Bueno, entro un poquito más al detalle. En cuanto a los lugares en que se crearán, ya se ha dicho aquí lo suficiente; fundamentalmente sería en poblaciones de no más de 30 mil habitantes.

La finalidad fundamental ya también la destacó Manuel, está sin embargo expresada en el artículo 2° del proyecto en el que estos juzgados que se establecen por la presente ley tenderán a promover la paz social procurando que las relaciones entre los habitantes de su territorio jurisdiccional se ajusten de una



manera efectiva a los principios de la equidad y a la convivencia familiar se ordene dentro de las normas que aseguren el cumplimiento integral de los fines de la familia, sin perjuicio de sus facultades para reprimir la conducta antisocial de las personas. Se destaca entonces el caracter funcional del proyecto y de los tribunales aunque sea una declaración un poco programática; creemos que es indispensable que el proyecto la contenga para que dentro de este espíritu se oriente toda la actividad del juez.

Sr.....? Eso es lo que yo quería saber, pero tiene un contenido puramente programático, eso sería ideal. No podría establecerse eso en el sentido como que esa fuera la norma de interpretación y de conducta, es decir, interpretación de la ley sustantiva, y procesal a la cual el juez deberá ajustar su conducta?

Sr....? Así lo pensé yo en la comisión con la oposición de .....

Señor Varas: De todas maneras yo estimo que ello debiera estar en el mensaje del proyecto y no ser un artículo de la ley, salvo que le diéramos un carácter positivo en este sentido, entendido que el juez al interpretar, al explicar la ley positiva, sustantiva o procesal, deba tener en cuenta que su intención es mantener la paz social, el orden de la familia, etc.; porque no se olviden que en la apreciación de la prueba en conciencia no significa el mero arbitrio del juez, de manera que sería interesante que el juez hiciera ciertas fundamentaciones de este tipo al resolver.

SEÑOR EVANS: Creo que el artículo 45 admite una referencia muy concreta al artículo 2°. Al referirse a la aplicación del derecho dice, a falta de ley expresa que resuelve el conflicto, el juez de paz decidirá con arreglo a los principios generales del ordenamiento jurídico. Yo creo que esta referencia en esta frase permite estimar que es aplicable el artículo, porque expresa este artículo 2° siendo declaración programática, un principio básico del ordenamiento jurídico de estos jueces. Es cierto también



que esta norma se refiere solamente a los casos de vacío legal.

Pero en todo caso, sería norma supletoria, es decir, regiría esta declaración programática a falta de ley expresa que resuelva el conflicto.

Sr.....? Sí, nos pareció importante también resolver un problema que en el derecho común tampoco está resuelto, de la integración de un vacío legal. Precisamente el vacío tiene que integrarse de acuerdo con el espíritu y con la declaración que se contiene en el artículo 2° del proyecto. Precisamente para destacar más esta función esencial del juez de paz de promover la paz social es que se le ha dado un carácter esencialmente conciliador, lo que está destacado en diversas disposiciones, por ejemplo, el artículo 11 establece que el juez de paz pueda actuar como conciliador. La disposición que comentamos antes, incluso en asuntos que haya más allá de su competencia, cuando las partes de común acuerdo, siempre que tengan la disponibilidad de la acción, les sometan el asunto a su conocimiento. En seguida el artículo 15 en el cual se establece en forma categórica este principio que dice que el juez de paz deberá actuar como conciliador en todos los asuntos de su competencia y que legalmente pueden ser materia de avenimiento. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 en cuanto a la facultad que tienen los jueces de paz para conocer de asuntos que sean de su competencia y al reglamentar concretamente el procedimiento en asuntos contenciosos en el artículo 33 de vuelve a insistir en la obligación de conciliador que tiene el juez y al referirse la audiencia de contestación, se dice que en la misma audiencia el juez deberá intentar la conciliación aún antes de levantar el acta para tratar de evitar el formalismo corriente de los tribunales que tienen esta facultad de que primero levantan el acta y después entran a la conciliación lo que naturalmente le resta eficacia al procedimiento conciliatorio y podrá hacer-lo también en cualquier estado



del juicio cuantas veces lo estimen conveniente para la pacificación del conflicto. Se acentúa así este principio de que la conciliación debe tender a pacificar el conflicto y que esa es la misión fundamental del juez. Se destaca en seguida que actuará el juez en la conciliación con entera libertad de juicio. En seguida en cuanto a la competencia el principio básico en cuanto a cuantía es que conoce en única instancia en asuntos hasta medio sueldo vital anual lo que aquí equivale más o menos a E° 1.600.± y en primera instancia hasta un sueldo vital anual que corresponde más o menos a E° 3.200.- actualmente. En única instancia se le dá competencias para conocer en asuntos civiles, de comercio y en asuntos contenciosos de trabajo pero limitando la competencia del juez de paz a aquellos conflictos que afecten a trabajadores cuyo vínculo contractual esté regido por el Código del Trabajo y que además los servicios se hayan prestado dentro del territorio jurisdiccional del tribunal. Con qué objeto? Para evitar que por ejemplo, instituciones públicas sean arrastradas a litigar ante un tribunal de paz. Ahí no tiene sentido el litigio, porque la institución pública está sujeta a un estatuto que normalmente no le va a permitir actuar en esta conciliación.

SEÑOR PINOCHET: Pero hay veces que el fisco contrata obreros en que se rige por el Código del Trabajo.

SEÑOR JOSE PABLO VERGARA: Claro, en ese caso creo que el fisco puede actuar, es decir, tiene libertad de acción para resolver el problema desde el momento en que queda sujeto integralmente a la normas del Código del Trabajo. No hay un principio de derecho público que esté en juego, en caso de una relación de trabajo en que esté regida por el Código de Trabajo.

MINISTRO VARAS: Pero sería justo, sería lógico que el Fisco tuviera que actuar allí porque de lo contrario el poblador quedaría entonces en malas condiciones, no podría actuar aunque tuviera una cosa sin



importancia dentro de su población.

SEÑOR EVANS: Es que aquí es donde hay que hacer la distinción; si la relación laboral con el Fisco está regida por el Código del Trabajo, el poblador puede llevar ante el juez de paz el problema, pero si su relación laboral con el Fisco está sujeta a otro tipo de régimen, no puede llevarlo al juzgado de paz, pues. Sr.....? Por lo demás, el caso es de poca ocurrencia como en realidad se trata de servicios que se hayan prestado en el territorio de la población, o sea, lo que arrastra la competencia es el lugar de prestación de los servicios y no el domicilio del poblador Sr.....? En seguida se le da competencia también, y que es de mucha importancia para conocer de los asuntos sobre tuición de menores y sobre alimentos, pero con el carácter interino que ya había destacado y es por esta misma razón que tiene competencia para conocer estos asuntos en única instancia, porque es un fallo destinado a resolver un conflicto inmediato sin perjuicio de lo que posteriormente puedan resolver los demás tribunales. Y finalmente y esto creo constituye una limitación más para el problema que Ud. plantea ante, tiene competencia en única instancia para conocer de los conflictos a que se refiere el artículo 11, es decir, de aquellos que excediendo la competencia del juez de paz o que sean sometidos de común acuerdo por las partes. Yo creo que esta es una limitación más para que un asunto de mucha complejidad o de mucha importancia se lleve al tribunal, se lo entregan para que lo resuelva en única instancia, y va a ser difícil entonces que las partes se expongan a este riesgo, si en realidad es un asunto importante.

Ahora en primera instancia, en cuanto a causas civiles y de comercio y del trabajo se mantiene el mismo principio aumentando entonces la cuantía hasta un sueldo vital.



Eso le dá competenda al juez de paz para resolver los conflictos de familia y de vecindad; hay una pequeña modificación al texto que Uds. tienen aquí, en la letra b), debe decir; de los conflictos de familia a que se refiere el artículo 69 de la presente ley; y en la letra c) de los conflictos de vecindad a que se refiere el artículo 70 de la presente ley, porque en esas disposiciones es donde se ha entrado a dar normas de carácter sustantivo sobre este tipo de problemas.

MINISTRO VARAS: Y el problema penal: Hasta dónde llega la competencia?.

Sr.....? Mire, en términos generales la competencia es: Hurto, estafas, daños, lesiones, usurpación de pequeña cuantía, generalmente hasta E° 500.-

MINISTRO VARAS: Y pudiendo aplicar penas, hasta cuanto?

Sr.....? Las que se derivan de este delito conforme al Código.

MINISTRO VARAS: Y esas penas son apelables ante quién?

Sr.....? Ante la Corte de Apelaciones.

Todos.....

SEÑOR EVANS: Con excepción de las resoluciones de carácter interino en materia de alimentos.

Sr.....? Claro, esas son inapelables.

SEÑOR EVANS: No, esas van al juez de menores.

Todos.....

Sr.....? Bien, se ha contemplado también en el proyecto una disposición que contenga la facultad para el juez de dictar una especie de providencias de carácter preventivo. El artículo 12 establece que el juez de paz podrá tomar una petición de cualquiera persona o de oficio todas las providencias que le parezcan convenientes para prevenir los agravios al orden jurídico y para pacificar los conflictos que se susciten dentro de su territorio siempre que crea que ellos ponen en peligro de algún modo la tranquilidad



pública .

Bueno, se trata de que el juez pueda en un momento dado llevar a la práctica la disposición programática del artículo 2° en caso que no esté estrictamente dentro de la competencia que se ha anunciado y que sin embargo por las características del asunto él se vea impulsado a intervenir cuando vea que se trata de un hecho que pueda afectar la tranquilidad pública.

Bueno, en el artículo 72 que está en lo que se les acaba de pasar, sobre esta materia que dice: Las providencias que adopte el juez en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 de la presente ley, se expedirán sin forma de juicio. Esas providencias podrán ser tomadas ante el propio tribunal. La reclamación se sustanciará conforme al procedimiento establecido en el artículo 1° de la presente ley en lo que le fuera aplicable y contra el fallo que en ella recaiga podrá deducirse siempre el recurso de apelación.

Todos.....

Sr....? Yo debo reconocer que en el seno de la comisión hubo una discrepancia en la cual yo no fui acompañado, porque yo era partidario de que a esta medida se le pusiera un límite, límite en cuanto a que no podrían perjudicar la libertad de la persona, porque conforme a esto el juez podría decir, mire señor, esa señora que altera la paz del barrio que venga para acá. Yo la dejaré aquí unos 10 días por apremio.....

Ministro Varas: Yo creo que estas medidas frente a las normas del recurso de amparo son totalmente ineficaces. Le voy a explicar porqué. Inmediatamente después que el juez toma alguna de estas medidas, le interponen un recurso de amparo, que si no lo acoge la Corte de Apelaciones, lo acoge la Suprema y después ningún juez se atreve a volver a hacer nada. En cambio si la ley misma establece normas más o menos claras dichos recursos no podrían prosperar.



Sr.....? Podría darse una referencia directa a la ley en esta materia.....

Todos.....

Sr.....? Y no podría dársele el carácter por ejemplo de precautorias y de provisionales a las medidas que señala el artículo 69° o sea, contemplar las mismas medidas que señala el artículo 69 para saber completamente lo que el juez puede hacer, pero como la norma del artículo 69 es la misma, pero contempla la atribución definitiva entonces, podría pasarse en estos casos para medidas previsionales o precautorias. Los jueces podrían tomar en consecuencia estas medidas en carácter provisional, mientras se investiga la causa.

Sr.....? Nosotros tuvimos especialmente en consideración que si el juez debía prevenir los agravios al orden jurídico tenía que tener alguna amplitud de facultad. El caso concreto por ejemplo de la taberna, en que puede que concretamente no se esté cometiendo ningún delito, que el juez en ese momento no tenga facultades legales suficientes para clausurar pero que para prevenir un agravio al orden jurídico, un escándalo, cualquier acontecimiento que pueda perturbar la paz social, clausura: "Por esta noche se clausura el local". Lo importante es que pueda tomar una medida inmediata. Que no tenga que sustanciar un procedimiento para poder aplicarla.

SEÑOR EVANS: Y en el orden del proyecto, no sería preferible trasladar este artículo 72 a continuación del 12? Para que aclarara algunas cosas.

MINISTRO VARAS: Otro problema, en materia de detención, hasta dónde puede llegar el juez?

Sr.....? En esa materia yo creo que teníamos una dificultad que en las sacadas en limpio creo que se nos olvidó, porque creo que la idea tuya de que no pudieran estas medidas afectar a la libertad personal la habríamos redactado.



Todos.....

Sr.....? Don Juan me decía una cosa bien importante, que se nos ha ido aquí es influir la vagancia y la mendicidad.

La verdad es que es un hecho de esencial importancia.

Todos.....

MINISTRO VARAS: Yo creo que valdría la pena que la hagan funcionar.

Sr.....? Bueno y los locales que establece la ley de estados antostociales para aplicar las medidas de seguridad: dónde están?

Todos.....

Sr.....? Bien, quizás si esta disposición incluso podría discutirse en relación con las disposiciones de los artículos sesenta y nueve y setentay y después estudiar en realidad la posibilidad de incluir, por lo menos esta parte que se refiere a las medidas preventivas el artículo setenta y dos del proyecto junto con el artículo doce.

www.archivopatrioaywin.cl



MINISTRO VARAS: En el caso de los alimentos, puede arrestar este juez?

Sr.....? Para el cumplimiento de su fallo, por supuesto.

Sr.....? Pero como es interino, la persona puede inmediatamente reclamar de tal manera que jamás, es decir, no va a llegar el momento.

Sr.....? El artículo 52 soluciona el problema; dice que las resoluciones interinas pronunciadas en conformidad al artículo anterior no inhabilitarán a las partes para entregar el conocimiento del asunto a los tribunales ordinarios o a los tribunales de menores, y ellos tendrán vigor mientras no causen ejecutoria la sentencia que dicten estos últimos tribunales al conocer tuición en su alimento ya sean provisionales o definitivos. De manera que mientras no haya una sentencia que cause ejecutoria del tribunal de menores o de la justicia ordinaria, debe cumplirse el fallo del juez de paz y de acuerdo con las normas de derecho común sobre la materia.

Todos.....

Sr.....? Ahora, en asuntos no contenciosos, yo creo que la materia es bastante simple. Se refiere al nombramiento de tutores y cuidadores y discernimiento de estos cargos, procedimientos a que da lugar la sucesión por causa de muerte siempre que se trate de herencia cuyo cuerpo o masa de bienes no exceda de 5 sueldos vitales que es la norma de la actual ley de impuestos a la herencia de las autorizaciones para gravar y enajenar bienes raíces de incapaces y en seguida las autorizaciones para comparecer ante los juicios que se promuevan ante ellos y del nombramiento de procuradores ad-litem y de las informaciones sobre estado civil para solicitar pensiones o montepíos. Aquí tuvimos la duda de si esto en la práctica tenía algún vigor, porque creo que no se rinden ante los tribunales hoy día ningún tipo de información para solicitar pensiones o montepíos.- Gestiones sobre facción de inventarios y



nombramiento de procuradores especiales en los casos de los artículos 11 y 124 del Código Civil y autorizaciones para alterar las partidas presentadas en los libros del Registro Civil y para proceder a la inscripción de defunciones en los casos de excepciones que señala la ley de Registro Civil y en los asuntos a que se refiere el N°6° del artículo 13 de la ley sobre protección de menores.

Lo difícil en realidad es que las ideas están bien claras pero lo difícil es concretar esas ideas en un proyecto que las traduzca totalmente.

Se lee el artículo 13.

Bien, esto sería entonces en cuanto a la materia de la competencia.

Ahora, en cuanto al procedimiento, los principios fundamentales como ya lo explicó Manuel son del juicio oral en primer lugar, y por eso se establece estrictamente la prohibición de hacer presentaciones escritas; se exceptúa solamente la interposición de recursos.

MINISTRO VARAS: La demanda entonces no va a ser nunca escrita.

Sr.....? Jamás. Se levanta acta suscinta de la petición, se deja expresa constancia de eso. Las partes pueden comparecer al tribunal a hacer peticiones y de esas peticiones se levanta también una pequeña acta durante el curso del proceso, pero no se admiten escritos. Si se pretende formular un incidente, por ejemplo, debe formularse mediante una comparecencia, o en general, lo restringimos nosotros los incidentes a las mismas audiencias, pero si fuere dable admitir un incidente en una de las audiencias, se hace mediante una simple comparecencia y se levante un acta de ella. Yo creo que esta es una forma de limitar mucho también el excesivo recursismo de las partes. Se destaca el carácter conciliador que tiene el juez y lo que en mi concepto es muy importante, se establece



normas expresas para consagrar el principio del impulso procesal oficial, o sea, la obligación que tiene el juez de llevar el proceso por todas las etapas hasta su conclusión, buscar él mismo las pruebas, aún cuando las partes no se las proporcionen, buscar la verdad por cualquier medio posible. Por eso el artículo 16 dice: Los asuntos sometidos a su conocimiento, el juez de paz deberá impulsar de oficio la instancia y prescindirá de toda diligencia o actuación que no conduzca en forma efectiva a aportar el material de decisión necesario para el descubrimiento de la verdad y para formar su convencimiento.

MINISTRO VARAS: Es posible por ejemplo buscar pruebas fuera de la población, podría hacer una inspección en otra parte?

Sr.....? Claro. La verdad es que no hablamos de pruebas fuera del radio jurisdiccional del juzgado.

Hablan todos.

Sr.....? Se destaca también dentro de este mismo principio que el juez deberá inscribir por propia iniciativa las informaciones necesarias para la debida resolución del asunto. A este efecto interrogará a las partes y testigos sobre todos los hechos que considere oportunos para formar su convicción. Podrá igualmente ordenar el informe de visitadoras sociales o de cualquier funcionario y toda otra diligencia probatoria que estime conducente al establecimiento de los hechos. Se establece que el juez debe recibir personalmente las declaraciones de las partes y ese es un principio básico para que pueda funcionar un juzgado de paz.

MINISTRO VARAS: Una pregunta. Si se negaren, por ejemplo, las partes a proporcionar datos o a comparecer?

Sr.....? Bueno, en esto no hay norma especial en el proyecto.

Todos....

Sr.....? Es que habría que partir de la base nuestra que era que éste fuera un juzgado continuado en el cual se partiera de la intervención de dos magistrados, pero que estuvieran en un mismo



tribunal. Uno en la mañana y otro en la tarde.

MINISTRO PONES: Pero esto puede traer problemas.

Sr.....? Por eso que al referirse a la apreciación de la prueba se estableció una disposición en la que se establece precisamente para aprovechar este principio de inmediación que en la valoración de los hechos podrá tomar el juez en consideración el convencimiento que de ellos se haya formado a través del conocimiento personal de las partes, testigos, circunstancias del asunto y de otros factores que aunque no consten debidamente en el proceso constituyen un conjunto de antecedentes ponderables para formar su convicción moral. De manera que el juez podría ir más allá incluso de las pruebas escritas que se le proporcionan en el proceso de acuerdo al criterio que se ha formado de las partes a través de su conocimiento personal.

Bueno, entonces ahí este principio fallaría si no se aplica estrictamente al otro.

Todos.....

Sr.....? Es como por ejemplo, Eduardo, el conocimiento personal que el arbitrador tiene de las circunstancias de las faltas, o sea el arbitrador conversa con las partes y a su vez le dice: Si señor si yo le voy a pagar, pero en un plazo, etc. etc.

Bueno, resulta entonces que la sentencia no lo va a decir y el administrador va a prescindir de lo que le dijo la parte en su presencia, que lo debía y que le diera un plazo para pagarlo?. El arbitrador, lo que tiene que hacer es dejar constancia del conocimiento personal que tiene de la circunstancia en el fallo porque eso forma su equidad, forma su concepto del problema. Por eso te digo, yo no sabía la razón que hay en eso y el fallo en estas condiciones tiene que dejar constancia de estas apreciaciones o circunstancias.



Sr.....? No lo decimos expresamente nosotros, pero me parece un principio obvio, porque a mi me parece obvio que se tiene que dejar constancia de ello.

Sr.....? Es muy amplia la norma.

Sr.....? En la valoración de los hechos, se refiere incluso a la valoración de los hechos, no a la apreciación de la prueba. Podrá tomar en consideración el convencimiento que de ello se haya formado.

MINISTRO POMES: Perdón, aquí existe una distinción que no la veo muy clara. Qué diferencia hay en la valoración de los hechos y la apreciación de la prueba.

Sr.....? No, porque el juez determina los hechos a través de la valoración de la prueba, pero aquí una vez determinados los hechos va a tener que valorar esos hechos para deducir de ellos conclusiones.

SR. EVANS: No, incluso las circunstancias de hecho que de estos hechos establecidos a través de la prueba se puedan desprender.

Sr.....? Pero esa es la apreciación sobre las pruebas nada más. Tú tienes con las pruebas la valoración de los hechos. Qué más valoración de los hechos, crees tú que están acreditados por las pruebas o no están acreditados.

Sr.....? Valorando la prueba se llegan a establecer determinados hechos, pero esos hechos yo tengo que valorarlos para poder dictar un fallo. Al valorar esos hechos entonces el juez va a tener la facultad de entrar a hacer esta apreciación.

SR. EVANS: En el caso de un conflicto entre marido y mujer, acreditado el hecho del golpe, vamos a valorar dicho golpe para ver que significado tiene.

Todos.....

SR. FIGUEROA: Pero como hecho no hay más valoración, pues, como hecho está acreditado el hecho, pero qué implicancia, qué calificación, qué consecuencia, qué valor tiene ese hecho para los efectos del proceso, esta es otra etapa de la apreciación de la prueba en conciencia.



Todos: Lo leímos de nuevo:

"En la valoración de los hechos podrá tomar en consideración el convencimiento que de ellos se haya formado a través del conocimiento personal de las partes, testigos, circunstancias del asunto y de otros factores que aunque no consten debidamente en el proceso constituyen un conjunto de antecedentes ponderables para formar su convicción moral".

Tiene que haber un principio, un elemento que le sirva de apoyo.

Sr.....? Yo no encuentro tan peligrosa la cosa.

No puede dar por establecido que dio el puñete si no está probado el puñete.

Está el reconocimiento del marido en relación al golpe, entonces el juez tiene que entrar a valorar qué responsabilidad le cupo al marido, si tuvo o no tuvo razón.

Después el juez tiene que hacer un proceso de comparación entre ese hecho y la ley y entre ese hecho y su conciencia.

SR. POMES: No, pero es que en esto al juez no le van a dar un elemento para resolver, para determinar la responsabilidad, para determinar la peligrosidad del marido por ejemplo, entonces tiene que entrar a determinar los diversos factores que han podido concurrir y ahí va a entrar a juzgar el conocimiento personal que tuvo de las partes, de los testigos y de todas las circunstancias del hecho, entonces va a poder decir, yo llego a la conclusión de que fue un puñete malicioso o fue un puñete que tuvo por objeto simplemente causar un agravio, o simplemente fue el producto de un arrebato de un hombre generalmente tranquilo.

Sr.....? Claro.

Sr.....? En esto que se llama la valoración de la prueba en conciencia.



MINISTRO VARAS: No, pero es que hay otro problema acerca de si el convencimiento del juez va a formarse sobre un hecho, porque, por ejemplo, hay por ahí una repetición que dice: "testigos", pero si los testigos le sirvieron ya como elemento para la determinación del hecho....?

Sr.....? No, pero con los testigos el juez se puede ayudar para calificar un hecho.

Sr. Figueroa: No, pero si es el juez el que va a hacer esa labor a través del convencimiento que él se haya formado de los hechos a través de las declaraciones de los testigos.

Pero yo creo que todo el proceso de prueba para qué sirve? para el establecimiento de los hechos, no sirve para nada más.

Ahora, para qué vuelve el juez a los testigos, por ejemplo, a propósito de la valoración de los hechos: para determinar la circunstancia del hecho, las consecuencias que del hecho establecido a través de la declaración de los testigos puedan desprenderse.

Todos....

SR. EVANS: Me permiten? Yo creo que nos estamos desviando un poco del objetivo porque aquí yo creo que está en debate la idea general del proyecto. En este artículo se ha planteado una discusión pero yo creo que el criterio general que impide el artículo cualquiera que sea el motivo específico que en definitiva en otra sesión acordémos, es que el juez tiene que tener cierta amplitud para apreciar todo lo que le entregó el proceso a través de la condición y contacto personal de las partes, de la reacción de los testigos, de cómo reaccionó el testigo ante una contrainterrogación. ¿Va a tener esa amplitud el juez para poder decir en un momento determinado: mi convicción moral es que los testigos tales y cuales por lo que ví, no me merecen fe?.

//



SR. VERGARA: Mira, nos hemos detenido en este artículo porque en realidad hay aquí 4 o 5 artículos que son los que han provocado esta discusión, que son la médula espinal. Aquí están introducidos los principios doctrinarios del mismo sistema, en los demás artículo, nó.-

Sr.....? No, pero yo creo que nos olvidamos de una cosa, es que querámoslo o nó, el juez de paz tiene que ser un arbitrador.

MINISTRO VARAS: Lo que pasa es que cuando el arbitrador tiene única instancia, todo está muy bien, pero cuando se trata de un arbitrador en que se fallo es apelable, el problema se complica un poco más, porque resulta que el tribunal superior que es el que va a decidir, en definitiva, se encuentra con lo que le han estampado y no sabe ni puede saber lo que ha conversado, lo que ha visto, lo que ha pensado o imaginado este juez que conoce a las partes. Entonces lo natural que va a ocurrir va a ser que la Corte, si es que uno no estampa en el expediente, no capte las cosas que no estampó y que le formaron su convicción. En realidad no va a tener relevancia alguna, porque el tribunal de segunda instancia, que no ha visto a nadie, va a tener que fallar por las actas que le muestren.

Todos.....

Sr.....? No capto bien el problema todavía.

Sr.....? Es que es distinto una apreciación de prueba en conciencia.

Sr.....? El juez de paz resolverá con arreglo a derecho, pero apreciará la prueba en conciencia.

Sr.....? Claro. ahí estamos conforme.

SR. FIGUEROA: ¿Pero qué significa la prueba en conciencia? Significa que él puede decir: los hechos y la forma en que ocurrieron, al hablar de hechos me refiero a pruebas, no crean que es el establecimiento del hecho puro, están acreditado por tales y cuales

//



medios, que yo le doy más importancia a la de testigos que a ésta, etc. etc. yo aprecio la prueba de acuerdo a mi criterio de valoración. Ahora a los hechos y circunstancias acreditados de este modo según mi conciencia libre, tengo que aplicarles la ley estricta; ahí no cabe más.

SR. VERGARA: No, yo creo que en eso discrepo contigo, yo creo que la justicia consiste en aplicar la ley y que en eso consiste un tribunal de derecho, por eso yo creo que en este caso, en que se pretende aplicar un principio contrario, debe dejarse expresa constancia.

SR. FIGUEROA: En mi concepto, es que en el proceso nunca se discute, se rinde prueba sobre el aspecto moral, entonces la convicción moral que se forma el juez de los hechos normalmente es una convicción parcial basada en antecedentes que no son completos y entonces puede equivocarse, y eso es una injusticia mayor que la aplicación fría de la ley.

MINISTRO VARAS: Yo quería decir una cosa, que de todos modos aún de esa apreciación que él se forme va a tener que, de alguna manera, vaciarla en las actas de algún modo.

SR. EVANS: En el fondo lo que parece que es lo que quisieron ustedes estampar en este artículo tan debatido, es los límites dentro de los cuales juega la expresión "apreciar la prueba en conciencia".

SR. VERGARA: Debo advertirte que este principio está sacado fundamentalmente de la ley del Código de Procedimiento Civil Uruguayo. Creo que es el Código de Procedimiento Civil, en todo caso las ideas fueron tomadas de un texto de Couture en que se habla de los tribunales de paz.

SR. FIGUEROA: Por eso que te digo, si yo la conozco, pero no te olvides de una cosa. Couture con toda su sabiduría, era un romántico del derecho, sus obras son maravillosas y de una poesía lenta tan romántico que nunca sus códigos pudieron consagrarse en ninguna parte.



SR. VERGARA: No, pero es que éste no era un proyecto de él; se refiere a la ley vigente en Uruguay, el estudio a que yo estoy haciendo referencia.

Sr.....? Por supuesto.

Sr.....? Entonces el juez tiene que decir, tiene que explicar, la razón por qué prefiere la declaración de un testigo a un documento, tiene que decir por qué llega en definitiva a través de su conciencia a esta apreciación de los hechos. Tiene que haber una constancia. Apreciación de la prueba no significa no decir nada, sino que tiene que dejar constancia.

SR. GUZMAN: Pero en la simple apreciación de la prueba en conciencia tal como está establecido en el Código del Trabajo por ejemplo y en la ley de los juzgados de menores, el juez no tendría esa facultad, no habría ningún juez del trabajo o de menores que se atreviera a decir: a través del conocimiento personal de los testigos llego a la conclusión de que la declaración del testigo fulano de tal es la que para mí vale más, porque me convenció ese testigo de que estaba diciendo la verdad. Eso no lo puede decir ningún tribunal del trabajo ni ningún tribunal de menores. En cambio aquí sí se puede.

SR VERGARA: Es decir, estamos reconociendo que ese es un problema de estilo de los jueces nuevos. Yo te concedo que dentro de la estructura actual de la mentalidad no lo vamos a conseguir, pero es que no vamos a conseguir tampoco cambiar este sistema dentro de la estructura actual.

Todos...

MINISTRO POMES: Ningún juez debe dictar un fallo en que llegue a una conclusión por antecedentes que no consten del proceso; es peligroso eso, porque no se puede revisar.

Todos.....

SR. EVANS: Yo creo que la palabra valorización se le podría poner en el establecimiento de los hechos, o para el establecimiento de



los hechos podrá tomar en consideración el convencimiento que de ella se haya formado, aunque no consten debidamente.

Sr.....? No, eso puede ser inútil y peligroso.-

SR. EVANS: No es inútil porque la expresión apreciar la prueba en conciencia es bastante amplia y generosa como para dejar a criterio del juez y al buen criterio del juez un margen muy amplio en donde juegue su apreciación, valoración y comprensión de lo que se le ha entregado como elemento del juego. En cambio, entrar a reglamentar la apreciación de la prueba en conciencia como juego, cuáles son los elementos que la componen, lo hayo peligroso.

Sr....? Pero a Ud. le repugnaría que se dijera por ejemplo, el juez de paz resolverá con arreglo a derecho, pero apreciará la prueba en conciencia. En dicha apreciación, esa sería la idea, podrá tomar en consideración especialmente el convencimiento que de ello se haya formado a través del conocimiento de las partes, testigos, circunstancias del asunto y de otros factores que constituyen un conjunto de antecedentes ponderables para formar su convicción moral.

Todos.....

SR. FIGUEROA: Si en la apreciación de la prueba en conciencia tiene que formarse interiormente un análisis y dice, este testigo, este elemento me convence más que otro, ya que en la apreciación de la prueba en conciencia, él no tiene más que decir: me formo el convencimiento a través de la declaración de este testigo que me merece más fé y punto. Todo juicio interior que todo tribunal y que todo magistrado está realizando para llegar a su fallo no puede estar legislado.

Todos...

Sr.....? Por informes confidenciales que he recibido considero que no conviene hacer constar en el expediente, he debido acoger esta demanda.

Eso podría decirlo, la norma no lo autoriza para

decir eso.



Sr.....? No, pero si eso mismo dijera el juez respecto de el establecimiento de un hecho, por ejemplo: al fallador le consta la mala fe con que ha actuado el demandante en atención a antecedentes privados que ha oído y que considera prudente no dejar estampados en el proceso, pero que han contribuido a formar su convicción personal.

Sr.....? Pero, si eso la disposición que comentamos no lo faculta para hacer una cosa así; ella está diciendo que al valorar los hechos puede tomar en consideración estas circunstancias que "aunque no consten debidamente en el proceso", pero siempre deben constar en alguna forma, constituyen un conjunto de antecedentes ponderables para formar su convicción moral.

Fundamentalmente se trata de que el juez está facultado para calificar la idoneidad moral de las partes y los testigos y para a través de estos elementos entrar a determinar el alcance de estos hechos.

SR. EVANS: La verdad es que aquí está la clave para los juzgados de paz.

SR. VERGARA: Así me parece a mí. Y yo creo que si mantenemos la misma norma de los tribunales del trabajo y de los juzgados de menores, esto es cero. Yo no digo que la norma sea perfecta ni que no pueda ser susceptible de perfeccionarse, ni mucho menos; no me anexo al texto que aquí está redactado. De alguna forma hay que expresar esto.

SR. EVANS: Yo les propongo que vean la posibilidad de alguna forma de reemplazo o de alguna modificación, porque yo vuelvo a insistir que en mi impresión, la significación social de este tipo de tribunal radica en este elemento. Dentro de qué ámbito va a poder juzgar este juez de paz, este buen caballero ante la imagen de la gente que va a resolver conflictos en un tono diferente de la justicia tradicional. Es necesario eso sí, ampliar un poco este término.



es necesario dejarlo en la forma escueta en que está en la justicia del trabajo, en la justicia de menores y en algunos otros procesos, es el problema de fondo.

MINISTRO VARAS: Yo creo que se puede ampliar un poco esta idea, pero no llegar hasta la arbitrariedad granca.

SR. EVANS: Debido a la hora, les pediría que dejáramos aquí la sesión.

MINISTRO VARAS: Yo creo que vale la pena lanzarlo, pero yo creo que a la larga si esto prospera, hay que suprimir los juzgados de menor cuantía.

Sr.....? Claro.

Sr.....? Naturalmente que cuando se viera la bondad de este tribunal, ahora no.

Sr.....? Claro, por supuesto, hay que hacer la experiencia.

Se levanta la sesión a las 20:15 horas.



CESAR PINOMET ELORZA  
Jefe Depto. Asesor.



COMISION DE REFORMAS JUDICIALES

SESION DE 3 DE JUNIO DE 1966.-

En Santiago de Chile, a 3 de Junio de 1966, siendo las 18:30 horas, con la asistencia del Ministro de la Excm. Corte Suprema don Enrique Urrutia, del Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, don Juan Pomés, de los señores Manuel Guzmán, Mario Mosquera, José Pablo Vergara, señor Subsecretario de Justicia, don Enrique Evans, y bajo la presidencia del señor Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, se abrió la sesión.

Se le la nota en que la Excm. Corte Suprema comunica que el Ministro Sr. Urrutia reemplazará a don Ramiro Méndez.

En atención a que asisten miembros que no estuvieron en la sesión anterior, se sigue discutiendo el proyecto de creación de los Juzgados de Paz, en forma general, aprobándose la idea de proseguir su estudio hasta que se materialice en un proyecto de ley.-

Sin embargo, se adopta el acuerdo de que, antes de entrar al estudio definitivo de dicho proyecto, éste sea revisado por la Comisión que lo elaboró, la cual será integrada además por los Srs. Juan Pomés y Mario Mosquera. Esta Comisión ampliada evacuará su informe, basada en las minutas de observaciones concretas que le harán llegar los miembros de la Comisión de Reformas Judiciales, una vez que éstos tengan en su poder las actas de las sesiones anteriores.

Se levanta la sesión a las 20:15 horas.

CESAR ESCOBAR ELORZA  
Jefe Depto. Asesor.



COMISION DE REFORMAS JUDICIALES

SESION DE 17 DE JUNIO DE 1966.-

Depto. Asesor  
CPE/ehr.  
21666

En Santiago de Chile, a 17 de Junio de 1966, siendo las 18:30 horas, se abre la sesión de la Comisión de Reformas Judiciales, con asistencia del Ministro de la Excma. Corte Suprema don Eduardo Varas, del Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Juan Pomés, del Sr. Carlos Figueroa, del Sr. Subsecretario de Justicia don Alejandro González y bajo la presidencia del Sr. Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez.-

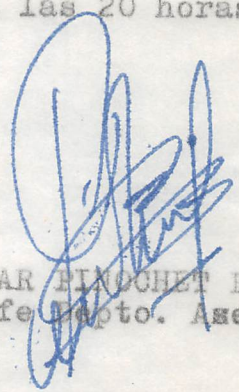
El Sr. Ministro de Justicia informa que el Sr. Hugo Pereira le ha manifestado su intención de renunciar a la Comisión, pero se le ha insistido que no lo haga. En pocos días más tendrá una respuesta definitiva al respecto.-

Se hizo entrega a los presentes de una carpeta conteniendo documentación sobre Juzgados de Paz y sobre la posible creación de una Escuela Judicial.-

La Subcomisión sobre Juzgados de Paz, integrada por los Sres. Pomés y Mosquera acordaron empezar sus sesiones el día 4 de Julio, por lo que solicitaron que los demás miembros de la Comisión de Reformas Judiciales les hagan llegar antes de esa fecha, las respectivas minutas con observaciones concretas que les merezca el Proyecto sobre creación de los referidos Juzgados de Paz.-

Se acordó que la próxima sesión de la Comisión de Reformas Judiciales se realice el día Viernes 8 de Julio, a las 18,30 horas, ocasión en que se escuchará la exposición de don Carlos Figueroa sobre la posible creación de una Escuela Judicial, abriéndose luego un amplio debate sobre el particular, a fin de resolver si se legisla no no sobre dicha materia.

Se levantó la sesión a las 20 horas.

  
CESAR PINCHETTI ELORZA  
Jefe Depto. Asesor.



Depto. Asesor.  
4-8-66 HGI/ojs

DE LA CREACION DE UNA ESCUELA JUDICIAL

SR. FIGUEROA: Se trata de lo siguiente: una relación para empezar el debate acerca de la creación de la Escuela Judicial, o sea para adoptar un pronunciamiento en la Comisión sobre la idea de legislar acerca de la Escuela Judicial. La labor que yo he hecho es una labor de recopilación porque no conozco directamente las experiencias extranjeras en materia de Escuela Judicial. Es también labor de recopilación en cuanto he procurado resumir los antecedentes que en el orden nacional existen acerca de los debates o proyectos sobre Escuela Judicial. De manera que lo que pretendo es darles una síntesis acerca del problema y de las realidades extranjeras, de modo que nos sirva de pauta para entrar en el debate. Voy a omitir, en consecuencia, todas aquellas ideas tendientes a estructurar una escuela en nuestro sistema, que fue materia de una anterior conferencia que di sobre esta materia en la Universidad Católica y en el Colegio de Abogados, por cuanto me parece que debemos concretarnos a resolver, con estos antecedentes, si es o no necesaria en Chile la creación de una Escuela Judicial. La estructura, por tanto, será materia de una discusión posterior.

El proyecto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile hace una exposición de motivos en la cual transcribe textualmente el discurso de don Pedro Silva Fernández en la inauguración del Año Judicial. "La función judicial, -dijo el Presidente de la Corte en esa época- constituye un apostolado; la inclinación a ser juez sólo pueden sentirla quienes están dispuestos a sobrellevar los sacrificios y soportar las limitaciones que impone la augusta y delicada tarea de administrar justicia. Es preciso, por consiguiente, descubrir y estimular la vocación de los profesionales jóvenes. Para solucionar este problema, agrega, es necesario adoptar diversas medidas, siendo la principal de ellas la de formar a los futuros magistrados inmediatamente después que terminen sus estudios universitarios."



En los antecedentes de la Escuela Judicial Española, que ustedes encontrarán muy completos en el informe del Relator de la Corte de Apelaciones don Hernán Correa, que se les hizo llegar como material de trabajo, se hace también una referencia acerca de la justificación de la Escuela Española en la cual se transcribe el discurso del Ministro de Justicia del año 1944, en que se promulgó la primera ley sobre la Escuela Judicial Española. Se expresó en aquel entonces: "No basta los estudios de la abogacía para ser juez, porque éste debe además doctorarse en las ciencias de la vida y de la moral, así como en las de la deontología y la historia. Estas ciencias sólo las podrá adquirir, por su frecuentación en una escuela o centro especial donde pueda pulimentar su alma llegando así al conocimiento perfecto de cuanto exigía Justicia: no para ser jurisperito, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, de la ciencia de la Justicia."

Un folleto que ha publicado la Escuela Judicial Española, después de 10 años de funcionamiento, y que se refiere en el informe que don Ramiro Méndez dió a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile con motivo de su viaje a España en el año 1961, acerca de la necesidad de la Escuela Judicial, dice que ella es "imprescindible para garantizar la formación completa de los futuros titulares de una función, que exige virtudes singulares, de cuya posesión comprobada depende que la administración de justicia merezca el difuso acatamiento de la comunidad, y no sea, pese a su rasgo exterior, una palabra vaga". Yo pienso que para ser docto en las ciencias de la vida y la moral, para llegar al conocimiento de lo divino y lo humano, de la ciencia de lo justo e injusto, no se parece necesaria una Escuela Judicial. Si las Facultades de Derecho cumplen su misión de orientar a los alumnos y estudiantes hacia los tres caminos posibles de la vida jurídica, este es, la abogacía, la magistratura y la investigación, es innecesario crear una escuela para fomentar tales vocaciones. Estos antecedentes se han tenido mucho en cuenta en las exposiciones de motivos que presentan los proyectos del



Instituto Chileno y de la Escuela Judicial Española. A este respecto, pienso que no existe aparte de la Escuela de Derecho otra Escuela para fomentar la vocación por la abogacía, ni existe otra escuela para fomentar la vocación por la investigación jurídica. Lo que pasa en realidad, y a mi juicio aquí está uno de los puntos claves que hace aparecer como necesaria la creación de la Escuela Judicial, es que la Universidad cumple de un modo imperfecto esta orientación en la triple posibilidad de desarrollo del estudiante de Derecho. Es decir, hablando claramente, las Escuelas de Derecho son fábricas de abogados y no Escuelas de Derecho y el único camino que aparece claro al egresado, después de terminar sus 5 años, es la abogacía, Sin embargo, hay un antecedente que es necesario analizar con cierta detención que justificaría la creación de una Escuela Judicial. La carrera judicial, en mi concepto, implica claramente una especialización que la Universidad no puede dar. Implica aspectos prácticos fundamentales que la Universidad no puede destacar en toda su trascendencia. En esta materia coincido con el informe de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción, a propósito de la consulta que se le hizo sobre la creación de Escuelas Judiciales. Expresa esa Facultad, que siendo los problemas específicos de la judicatura de innegable interés tanto para perfeccionar la administración pública cuanto para corregir sus actuales deficiencias resulta conveniente y útil entregar su estudio a un organismo especializado, que cuente con los medios necesarios para buscar realizaciones prácticas, máxime cuanto en la actualidad las Escuelas de Derecho no consultan planes o programas especiales para tales fines. Por otra parte, agrega, desde hace tiempo se viene haciendo sentir en forma incontrovertible la necesidad de preparar, con cierta especialización, a los abogados que deseen ingresar al Poder Judicial, lo que parece más evidente si se considera que los estudios jurídicos impartidos en las Escuelas de Derecho tienden a la formación general del abogado sin atender, de manera particular a las exigencias que requiere la judicatura. De mane



ra que, en mi opinión, estos aspectos prácticos, estos aspectos de la técnica de la administración de justicia, que contienen en sí claramente una especialización en relación con los estudios generales de Derecho, justificarían el estudio de la creación y la existencia de una Escuela Judicial. Yo pienso, por ejemplo, que la misión del juez en el proceso, la elaboración de la sentencia, la conducción de una investigación sumarial en el proceso criminal lo que se llama la psicología del testimonio del interrogatorio, la elaboración de presunciones, la posición del juez frente al derecho extranjero, el análisis de los informes periciales, la relación de una causa por parte de un relator, la discusión entre los ministros de justicia claramente especializadas, que las Escuelas de Derecho no están en condiciones de dar dentro de sus programas actuales generales. ¿Qué pasa hoy día con todos estos aspectos que son eminentemente técnicos? Lo saben los magistrados por experiencia: quedan entregados a la buena voluntad y a lo que pueda aprender el interesado al lado de un magistrado, o trabajando en un Juzgado; con el inconveniente que nadie puede asegurar la calidad del Maestro en cuanto a la dirección de la enseñanza en estos aspectos fundamentalmente técnicos, y a la dedicación que este magistrado quiera brindar a quien está interesado en aprender al lado suyo estos aspectos. De tal modo que al hablar del problema de la justificación o de la necesidad de la Escuela Judicial, esto no que sólo puede centrarse en relación con una formación especializada a una formación en la técnica de la administración de justicia, dejando claramente establecido que no se trata de completar lo que la Universidad no dio o que entregó imperfectamente, porque para esto, la Universidad se debe aplicar a cumplir en mejor forma su enseñanza, de manera que, se trata de discutir y establecer si es necesario crear una escuela que impartiera enseñanza especializada, esencialmente de tipo práctico, que permita a los jueces encarar con éxito sus complejas labores de lograr una especialización en que se produzca una unión entre la teoría y la práctica, todo ello orientado al perfeccionamiento de los que van a abrazar más tarde la magistratura.



Creo que éste es el planteamiento fundamental para excluir todos aquellos campos ajenos a lo que me parece central en la orientación de una escuela judicial. Y digo que es importante esta precisión, porque a través del análisis de las experiencias extranjeras nosotros vamos a apreciar que este aspecto no está suficientemente esclarecido y diferenciado y que, en realidad, un poco por llenar los huecos, un poco por justificar instituciones existentes, se ha pretendido suplir labores o materias que normalmente debieron desempeñar o enseñar las Universidades y en cambio se descuidó lo que, en mi concepto, justificaría la existencia de una escuela judicial si la Universidad no pudiera complementar esa enseñanza de tipo especializado y fundamentalmente práctico.

Nosotros estamos abordando el problema de la creación de la Escuela Judicial y a propósito de ello es bueno saber que este es un tema que, por los antecedentes que he recogido, desde el siglo XVII se viene discutiendo en Europa y posteriormente en América, cuando los Congresos Internacionales unieron los continentes y permitieron intercambiar ideas acerca de estas materias de importancia. Hay un antecedente histórico que es del año 1958. No lo es tanto en cuanto a su antigüedad, pero sí como elemento del recuerdo. El primer Congreso Internacional de la Magistratura abordó específicamente como tema, el de la formación especializada de los futuros magistrados, dicho de otro modo, la creación de una Escuela Judicial como pauta de trabajo, no como idea aceptada. Todos los países asistentes fueron partidarios de una mayor selección y perfeccionamiento de los jueces y del establecimiento de centros especiales para la formación de los futuros magistrados. Debo advertir que en el año 1958 sólo España y Japón tenían Escuelas Judiciales, y el único país que hizo llegar su memoria sobre la Escuela fue Japón, porque España estuvo ausente del Congreso. Con posterioridad al año 1958, solamente Francia en el mundo ha reglamentado la creación de una Escuela Judicial. Perdónenme que sea tan categórico al decir en el mundo, ya que sólo me refiero a los antecedentes que he podido reunir. Desconozco la realidad



jurídica de muchos países, especialmente del Oriente y no podría decir si en ellos en realidad existe o no una Escuela o un centro de este tipo.

Si desde el siglo XVII se viene discutiendo a propósito de la Escuela Judicial, si ya en un Congreso Internacional de la Magistratura, se aceptó en principio la idea de crear un centro especializado sobre esta materia, ¿qué significa que encontremos en el mundo que conocemos, del que tenemos datos, solamente tres realizaciones de este orden?. Esto, en mi concepto, es un factor que invita a la meditación; porque resulta que en estos sistemas jurídicos la labor de estos magistrados no es muy distinta a la que realizan por lo menos, todos aquellos países que han estructurado un sistema basado en la cultura jurídica romana. De manera que si en estos países no existe, es necesario detenerse a considerar, ¿porqué no encontramos más de tres realizaciones en el orden de las Escuelas Judiciales o centros de este tipo? Porque, en realidad, y se desprende de los antecedentes que he podido reunir, la creación de este tipo de centros plantea extraordinarias dificultades que seguramente se van a suscitar en Chile, no tanto en el plano de la idea de legislar, -ustedes ven que en el Congreso Internacional de la Magistratura lo aceptó por unanimidad<sup>1</sup>, si no en el plano de la realización concreta de la idea, en la segura necesidad y la absoluta justificación del instituto. Parece ser que no hay acuerdo en esta materia y da la impresión de ser posible que las Universidades suplan estas necesidades de especialización o completen esta formación especializada en orden a formar los futuros magistrados. Puede ser que nosotros lleguemos a un acuerdo sobre la idea de legislar, pero que las dificultades mayores, como demuestra la experiencia extranjera se produzcan en la forma práctica de concebir y organizar una escuela de este tipo, fundamentalmente en su ubicación en el plano de las instituciones jurídicas. En seguida, en los problemas administrativos y docentes que plantea la Escuela, en la condición de sus alumnos, y por último, en un factor que es extraordinariamente



importante, porque de otro modo no veo a que nos conduciría la creación de una Escuela Judicial, es en el cauce normal que debe significar para que los alumnos lleguen a desembocar en la magistratura y no opten por otra decisión una vez egresados de ella.

Si ustedes examinan los informes de don Ramiro Méndez del año 1961, de Hernán Correa que estuvo recientemente en España, que es muy valioso en ese aspecto, el informe del Colegio de Abogados y de las Facultades de Derecho, se darán cuenta que ya no dicen de las dificultades que va a suscitar la organización y funcionamiento de una escuela de este tipo, y podrán apreciar otra cosa; apreciarán las dificultades que ha experimentado en su funcionamiento la Escuela Judicial Española que parece ser el arquetipo para nosotros en esta materia de preparación de los futuros magistrados. Yo quería hacerles hincapié acerca de las dificultades del problema para que si llegamos a acuerdos sobre la manera de legislar en materia de escuelas judiciales, estemos por lo menos bastante concientes de que el asunto no es sencillo. No es sencillo por las experiencias extranjeras y por las dificultades que ya conocemos en el plano nacional.

¿Qué es lo que hay hoy en día en el mundo, en el mundo entendido en los términos que ya he expresado, en materia de escuelas judiciales?

En primer lugar me voy a referir al Instituto de Tirocinio y Formación Legal del Japón.

Funciona en Tokio desde el año 1947. Jurídicamente como institución, depende del Tribunal Supremo de Justicia y está reconocido por la Constitución Política del Japón y por la Ley Orgánica de Tribunales de ese país. El Consejo Directivo de este Organismo tiene un presidente y 30 miembros de los cuales 12 son magistrados, 6 fiscales y 2 abogados. ¿Por qué abogados? Porque es un Instituto del Tirocinio, o sea, de preparación para el ejercicio profesional en la abogacía. De modo que ya ustedes ven una diferenciación importante con el propósito



nuestro, que sólo persigue la creación de una escuela de formación de los jueces. Este es un Instituto de formación legal general y de tirocinio profesional, tanto en el aspecto judicatura como en el aspecto abogacía. De manera que el profesorado de esta escuela sale de la carrera judicial, de la carrera fiscal, del Ministerio Público y de los abogados. Los profesores que son magistrados, conservan su cargo en la categoría y en la carrera. De manera que si, por ejemplo, en el caso nuestro, el Ministro de la Corte de Apelaciones fuera designado para desempeñar una cátedra en la escuela, él conservaría su cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones y todos sus derechos en la carrera que le permitiría subir a la Corte Suprema. Pero son profesores con dedicación plena a la enseñanza. Los profesores son tomados de entre abogados de prestigio del país o de las ciudades donde funciona el Instituto. La enseñanza se desarrolla en tres etapas: una etapa de práctica inicial, un período de especialización práctica y una tercera etapa de práctica final. Ven ustedes la insistencia en el aspecto especialización y práctica. Primera etapa de práctica inicial, período intermedio de especialización, y etapa de práctica final.

En la primera etapa se desarrolla una concepción básica y general de la práctica forense, mediante discusiones de casos prácticos, conferencias y citas a tribunales, asistencia a juicios orales. Todo esto dura cuatro meses. Tratan de que esta etapa de práctica inicial sea de acercamiento a la realidad de la administración de justicia o al ejercicio de la abogacía. Además hay una formación directa con cinco horas de clases a la semana, pero una formación directa sobre redacción de sentencias, de acusaciones y demandas dirigido todo por el profesor del ramo respectivo. Como ustedes ven, incluso el aspecto formativo, es sobre materias especializadas y fundamentalmente prácticas.

En segunda etapa, de especialización práctica, se trabaja en los Tribunales, Fiscalías y Colegios de Abogados de 14 ciudades del Japón. Los alumnos se dividen en grupos dirigidos por instructores. Los instructores deben ser: algún magistrado, algún fiscal, algún



abogado de la ciudad donde se dirige el trupo de alumnos. El instructor toma el grupo a su cargo. Estos instructores deben hacer una conferencia anual en el Instituto en la cual planifican la labor del año. Con posterioridad a esta conferencia anual reciben al grupo de alumnos respectivo. Esta Instrucción, esta segunda etapa de instrucción o de especialización práctica, dura 16 meses, de los cuales transcurren 8 meses en los tribunales: 4 en un tribunal civil y 4 en un tribunal penal; 4 meses en la fiscalía, o sea, adscrito al Ministerio Público; y 4 meses en despachos de abogados. Lo que se persigue es que el alumno tome contacto con la realidad viva de lo que a él se le ha estado enseñando a través de esta formación en la práctica.

Y en la tercera etapa se vuelve a una práctica final en el Instituto cuyo programa es muy similar al de la primera, o sea se vuelve a la redacción de sentencias, acusaciones, informes fiscales, etc. Hay un examen final, pasado el cual, (esta materia es importante) los graduados pasan a ejercer los cargos de juez asistente, fiscal o abogado. Tienen preferencia para ocuparlos. Pero otros optan por cátedras universitarias o sencillamente por ingresar a la administración pública, en otras ramas o sencillamente abandonan la profesión. O sea, el destino normal de estos alumnos no es hacia la magistratura. Es decir, terminan su período de prueba y se les deja en libertad de acción. Si optan por la carrera judicial como su preparación es bastante completa, tienen derecho a un cargo de juez asistente, o, asistente fiscal, o comienzan inmediatamente a ejercer la abogacía. Los postulantes en el año 1962 fueron 6.000 y los admitidos 250. Los alumnos no son funcionarios ni empleados públicos, pero tienen un sueldo de US \$ 36 al mes, viven en la residencia del Instituto y no se les permite ningún tipo de trabajo, o sea, están con dedicación exclusiva al estudio. El presupuesto del instituto, también en el año en que tengo los datos es de US \$ 700.000 al año para 250 alumnos. Ustedes pueden apreciar la calidad y la dedicación del alumnado de este Instituto.



Este Instituto cumple además una misión complementaria que es la formación de jueces y programas de investigación judicial. O sea, hace congresos de magistrados en que se discuten problemas de aplicación concreta del derecho que han tenido los magistrados en su vida diaria y además formulan planes de investigaciones judiciales a los cuales el juez puede optar e inscribirse. El juez se dedica al estudio durante ese año, pero mantiene su cargo en la carrera, con la misma renta, etc. O sea hay una investigación jurídica realizada por magistrados. Les destaco esta misión complementaria, por una observación que voy a hacer más adelante y de la cual adelanto algunas ideas. Estimo que también aquí hay una confusión en lo que es una Escuela Judicial. Una Escuela Judicial es una escuela, que en las condiciones ya mencionadas, se justifica por la necesidad de preparación de los jueces para el ingreso a la magistratura, que es muy distinto a las academias de perfeccionamiento de los jueces. Este problema no está claro en el proyecto elaborado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; están confundidas ambas cosas. Está en un mismo organismo la escuela Judicial y el Centro Académico de Perfeccionamiento de los jueces en ejercicio.

La segunda experiencia que he logrado ubicar en esta materia es el Centro Nacional de Estudios Judiciales que funciona en Francia desde el año 1959. Digo que funciona desde el año 1959, porque fue creado en el 52. Yo les destaco estas fechas, porque resulta que en Francia se crea por ley un organismo de alta importancia el año 52 y el Reglamento no se dicta hasta el año 59; se necesitan 7 años para que la Escuela empiece a funcionar. De manera que yo quiero que estemos conscientes de que otros países parecen haber sufrido antes que nosotros las dificultades que hay en la creación de este organismo.

Este organismo francés a diferencia del Instituto Japonés, es un organismo autónomo; el otro es dependiente del Tribunal Supremo. En la organización administrativa francesa depende del Ministerio de Justicia, pero es autónomo; es decir, es el mismo orden en que la Corte depende del Ministerio de Economía. Es un organismo autónomo, pero



que en la organización administrativa está ubicado dentro de un plano especial de la administración nacional.

El organismo rector que se denomina Patronato, está compuesto por el Presidente de la Corte de Casación, dos funcionarios del Ministerio de Justicia, 5 magistrados y 4 personalidades de la vida económica, universitaria, o social de Francia. De manera que ya ven ustedes que esa Escuela Judicial se transformó en algo así para la exportación más que para el servicio nacional. Colocar personalidades arriba, como pasa con estos organismos rectores importantes, en el caso francés y en el caso español, (que Hernán Correa lo citó en su informe) trae como consecuencia que el Patronato rector español se ha reunido una vez en el año y el Organismo francés no se había reunido en los 3 primeros años, se supone que iban a orientar la vida de la escuela judicial. Los informes que tengo es que ha faltado un cuerpo docente estable. Hasta el año 1961 todavía no había un cuerpo docente estable, (fue creado en el 52, empezó a funcionar el 59). La enseñanza se imparte a través de conferencias por medio de especialistas en las materias que comprende el curso. La enseñanza es evidentemente práctica también al igual que en el caso del Japón. Comprende dos períodos de 18 meses cada uno. Un primer período de 18 meses de formación práctica en un Juzgado o Fiscalía y un segundo período de 18 meses, o sea, 36 meses en total, 3 años, de cursos informativos de perfeccionamiento. En un examen final se obtiene la aprobación y los alumnos quedan en condiciones de ingresar a la magistratura, pero en condiciones de igualdad con los demás exhibiendo el antecedente de haber estado en el Centro de Estudios Judiciales. Porque como ustedes comprenderán, si el curso dura 3 años de alguna parte tienen que estar obteniendo magistrados mientras estos seleccionados, que realizaban el curso, egresaban y aún no están en la obligación de continuar en la magistratura, de manera que tendrían la posibilidad incluso de abandonar esta vocación primitiva.

Los alumnos en Francia pertenecen al Cuerpo Judicial tienen ciertos derechos de los funcionarios judiciales como son los permisos, vacaciones, indemnizaciones, etc. y ciertas obligaciones de los



Funcionarios judiciales, o sea, el secreto profesional, no pueden ejercer otras funciones, les está impedido intervenir en política, etc.

Esto es en síntesis la experiencia francesa, que como ustedes ven no es muy extendida, porque hasta el año 61 no funcionaba normalmente; o sea que podemos hablar de que prácticamente lleva 5 años en estas condiciones, si es que los lleva, porque no tengo informaciones posteriores en esta materia.

En Italia hay un proyecto de Academia Nacional de la Magistratura, que en su confección romántica es muy italiano; pero que no hay nada concreto en esta materia.

En España, que es el antecedente más valioso que se exhibe a propósito de una escuela judicial, fue creada en mayo de 1944, su reglamento primero es de noviembre del 45. Fue modificado el estatuto legal de la escuela judicial por ley de diciembre del año 50 y su reglamento definitivo es de mayo del año 1961, o sea 17 años después de su creación viene a tener ese estatuto definitivo. Creo que ustedes tienen el ejemplar que coincide con la fecha que yo he dado, mayo de 1961. De manera que la experiencia española es interesante para quienes pretenden abordar la creación de una Escuela Judicial, ¿Por qué? porque los españoles han sido los primeros en esta materia, es decir, en España no hay Escuela Judicial, y sin embargo la hay, pero lo que uso es un juego de palabras, no hay Escuela Judicial, sino que hay todo un proceso de elaboración de lo que podría ser una Escuela Judicial; proceso que ellos reconocen que aún hoy día no está claro y basta leer en esta materia el informe de Hernán Correa que viene llegando, que es lo más fresco que puede haber sobre el particular.

En las publicaciones que ha hecho la propia Escuela Judicial Española reconocen que para llegar a este estatuto definitivo han tenido que pasar por una serie de experiencias, y analizando los informes, los cuales no quisiera leer por no alargar esta exposición, llevo a una conclusión: la Escuela Judicial Española es hoy día una realidad



más que por una necesidad indiscutible en España, por la voluntad férrea, tesonera e indomable de un hombre que la quiso crear y que la sacó adelante, que se llamó don Manuel de la Plaza, autor de una obra sobre la casación, y además que fue presidente del Tribunal Supremo Español.

Yo quiero darles un antecedente para que ustedes puedan apreciar estas ideas que en definitiva han tenido que ser pulidas. En la exposición del proyecto de la Escuela Judicial en el año 44 el Ministro de Justicia pronunció frases como ésta: "Queremos forjar una milicia del derecho, una milicia de la Justicia, ágil, tensa unida a los ideales del estado nacional que está construyendo el Caudillo, vibrante y siempre dispuesta". Es decir, eso no tiene nada que ver con el problema de la formación de los magistrados para un ejercicio más perfecto de su función técnico-jurisdiccional. En realidad el año 44, no nos olvidemos, estaban todavía latentes los problemas de la guerra civil española. Yo veo en realidad, perdóneme que tenga esta visión un poco aguda, pero creo que hay que ser realista, por cuanto no se trata de plantear una posición política, la necesidad que en ese momento tenía el Gobierno Español en esa concepción unitaria del Estado, de formar también a los magistrados en las ideas del estado nacional. ¿Qué es lo que hizo? Creó esta escuela en la cual se pudieran inculcar a los futuros jueces en los ideales del Estado Nacional, dirigido por el Caudillo, como lo reconoce el propio Ministro de Justicia en la exposición de motivos. Sin embargo, Manuel de la Plaza realizó una labor tesonera y admirable que le permitió sostener la escuela y llegar a estructurar un régimen más o menos definitivo y del cual parecen existir en España resultados bastante satisfactorios. ¿Muy satisfactorios en qué sentido? En el que de las promociones hay resultado magistrados excelentes, hombres que publican trabajos, que han ascendido en su carrera en forma brillante, etc. Sin embargo, se permite hacer un alto. Hay una publicación que se llama "Diez años de Escuela Judicial" donde están todas las promociones de la Escuela Judi-



cial y resulta que la promoción del año 51, diez años después, en noviembre del 60 eran todos jueces de primera instancia, y aquí está lo grave, el que más llegó a escalar posiciones fué supernumerario de Corte del Trabajo, que como ustedes saben están ahí para completar el tribunal, para integrar. Yo me preguntaba viendo este problema de las promociones ¿qué pasó con estas promociones de 10 años? Parece que los que venían de afuera seguían teniendo preferencia sobre ellos, o el sistema de ascenso en España es muy lento. Yo lo desconozco, pero en realidad a nivel de magistrados de Corte no estaban porque les repito, de la primera promoción todos estaban todavía como jueces de primera instancia.

La Escuela Judicial Española funciona regularmente, en realidad, desde el año 1952, desde el 44 al 52 estuvo en una etapa de transformaciones. Nunca se logró precisar su ubicación que es uno de los problemas más graves con que se puede encontrar una Escuela Judicial. Dónde está, de quién depende, qué es lo que es jurídicamente como Instituto. Punto muy delicado que en España sólo vino al final a resolverse.

El problema de la Dirección de la Escuela también ha sufrido muchas transformaciones, actualmente hay un Patronato en que hay 3 representantes del Ministerio de Justicia: Ministro, Subsecretario y Director General de Justicia; 3 miembros de la Universidad: el Rector, el Decano de la Facultad de Derecho de Madrid y el Jefe de Estudios; un miembro del Consejo General del Colegio de Abogados y dos representantes de la Magistratura. Entonces yo me pregunto ¿a quién le interesa fundamentalmente una Escuela Judicial? Es cierto que en términos generales le interesa a la colectividad, pero fundamentalmente a quién le interesa la preparación de los magistrados? Al Poder Judicial. Pero no puede haber una Dirección de Escuela Judicial en que 11 miembros, dos son del Poder Judicial y los restantes son ajenos a la magistratura. Me parece una falla lamentable, porque son los magistrados los que mejor conocen las necesidades del servicio y los que pueden imprimir una dirección a la conducción de la Escuela.



El protectorado es nombrado por el Ministerio de Justicia oyendo a la Facultad de Derecho, y si se trata de jueces, oyendo al Tribunal Supremo. Las enseñanzas de carácter teórico son dadas por catedráticos de la Universidad y las de carácter técnico profesional, por funcionarios de la carrera judicial. Las remuneraciones de todos los profesores y del Director son muy bajas y las cifras son las que da Hernán Correa en su informe.

(El señor Ministro de Justicia abandona la sesión).

Las remuneraciones del personal docente y administrativo son muy bajas: el Director gana 5.000 pesetas y 3.400 un Profesor. Creo que la peseta está como a \$ 100, así es que esto equivale prácticamente a \$ 500.000 para el Director y \$ 340.000 para un profesor mensualmente.

El alumnado, y esta experiencia quiero que la tomemos realmente porque, a los que han visitado la Escuela Judicial Española les ha entusiasmado. Las promociones anteriores eran del orden de los 39, 49, 54, 34, 63, otro año 50 y resulta que desde el año 61 son 21, la décima promoción y fueron 15 las promociones de los años 65 y 66. (Informe de Hernán Correa al cual me atengo). 15 plazas de alumnos se llenaron en el curso de 1966, pero fueron destinados todos a fiscalía.

Es muy curioso, hubo un período de alza y después hubo un período de bajas en las promociones. Y esto también invita a meditar. Desgraciadamente nosotros sólo conocemos el informe de Hernán que da estas realidades, pero no cuenta las dificultades con que ello se aprecia y lo que yo veo es que, no hay una encausamiento porque tampoco está contemplado en la organización de la Escuela Española, una promoción directa de la Universidad a la Escuela y de la Escuela a la Magistratura.

Los alumnos no tienen un estatuto jurídico propio. Sólo están sujetos a la ley que creó la Escuela y al Reglamento, o sea, se los llama en España, alumnos de la Escuela Judicial, y cuando egresan de la Escuela Judicial se los llama aspirantes a la carrera judicial.

Hernán Correa dice en su informe que esta situación se



pretende cambiarla, porque ellos también están en un proceso de elaboración de la Escuela; ellos también están elaborando la Escuela Judicial. Ahora pretenden concretar ideas que a mi me parecían fundamentales en la concepción de la Escuela Judicial; que hubiera la seguridad de que la Escuela desembocaba en la Magistratura, porque otro objeto no tiene crear una Escuela Judicial. El tiempo y la plata es perdida.

La enseñanza está dividida en tres grupos: Un primer grupo de carácter práctico que comprende cinco ramos de organización judicial, técnica de la administración de justicia, estudio de jurisprudencia y funciones judiciales y extrajudiciales. Un grupo formativo con metodología jurídica, elemento de formación del Derecho Español, legislación comparada, deontología profesional. Y por último un grupo que comprende el Derecho Privado, Derecho Penal, Derecho Social, Derecho Procesal e Historia del Derecho.

Quiero destacar en materia de profundización que yo tenía un prejuicio sobre la Escuela Judicial Española que quedó eliminado con el informe de Hernán Carras. Para mí, debía eliminarse absolutamente de la Escuela Judicial las profundizaciones en los ramos ya estudiados en las Universidades; me parecía una repetición innecesaria, y, sin embargo, ya les pido en esta materia ver el desarrollo interesante que en España le han dado a los cursos de profundización. Reconozco eso sí, que este desarrollo es igualmente interesante para aquel que no opta a la magistratura, sino que va a seguir su profesión de abogado. Pero en todo caso, no es lo que yo me imaginaba; vuelta a machacar estos fundamentos del Derecho Privado Civil o Mercantil. No, en realidad es una orientación distinta. Fundamentalmente es una legislación más inmediata para el que la tiene que aplicar y la que suscita más problemas de arrendamiento, etc. del Derecho Privado. Leyes penales nuevas, como abuso de publicidad. Así es que, me reconcilio con el programa de estudios de la Escuela Española.

El método, sin embargo, no está bien definido. Se insiste en la clase magistral por lo menos, en los ramos formativos y de pro



fundización. El curso en la Escuela Española a diferencia de las anteriores, y queera tan prolongado, dura 9 meses, de Octubre a Junio. En los primeros tres meses se alternan con las clases teóricas y prácticas en la sede de la Escuela. De enero de marzo tiene enseñanza teórica en las mañanas y en las tardes los alumnos van a practicar en los Juzgados y Fiscalías.

El alumno se instala al lado de los magistrados, como lo explica Hernán en su informe, y éste le va encargando estudios sobre cuestiones pendientes o le va pidiendo sugerencias frente a la forma de tramitar o resolver un problema. Y en el tercer Período que es también de 3 meses se acentúa el carácter práctico. En realidad, yo no estoy de acuerdo con el informe del Relator Correa en esta materia en que dice que se acentúa el carácter práctico, porque pasan los 3 meses visitando cuanto local existe ahí mismo o en los alrededores. Yo no se si ustedes tuvieron la paciencia de leerse esta enumeración: El Instituto de Anatomía Forense, la Clínica Médico-Forense, el Registro de Propiedad, la Corte Española, el Gabinete Central de Identificación, la Dirección General de Seguridad, el Gabinete central de la Policía Armada, fábricas de alfombras, bueno, no sigo, e incluso la Base Aérea de Torrejones, el Aeropuerto, etc. Para mí, ésto es absolutamente innecesario. Don Eduardo Varas, es un brillante magistrado de la Suprema y don Juan Pomés igualmente de la Corte de Apelaciones y no deban haber nunca ido a los Cerrillos o a una fábrica de alfombras o a la Base Aérea de El Bosque. Estos son los problemas que yo veo. Por eso deseo un estudio muy serio y sé que así va a ser, y muy detenido. Porque estos son los problemas de crear primero y después funcionar, porque cuando uno se da cuenta de que tiene este asunto en las manos y tiene que hacerlo funcionar, si no está capacitado, tiene que darle vida forzada. Eso es lo que yo veo en la Escuela Judicial Española, que le están dando un poco de vida forzada, porque ya no hallan que hacer en los otros tres meses siguientes.

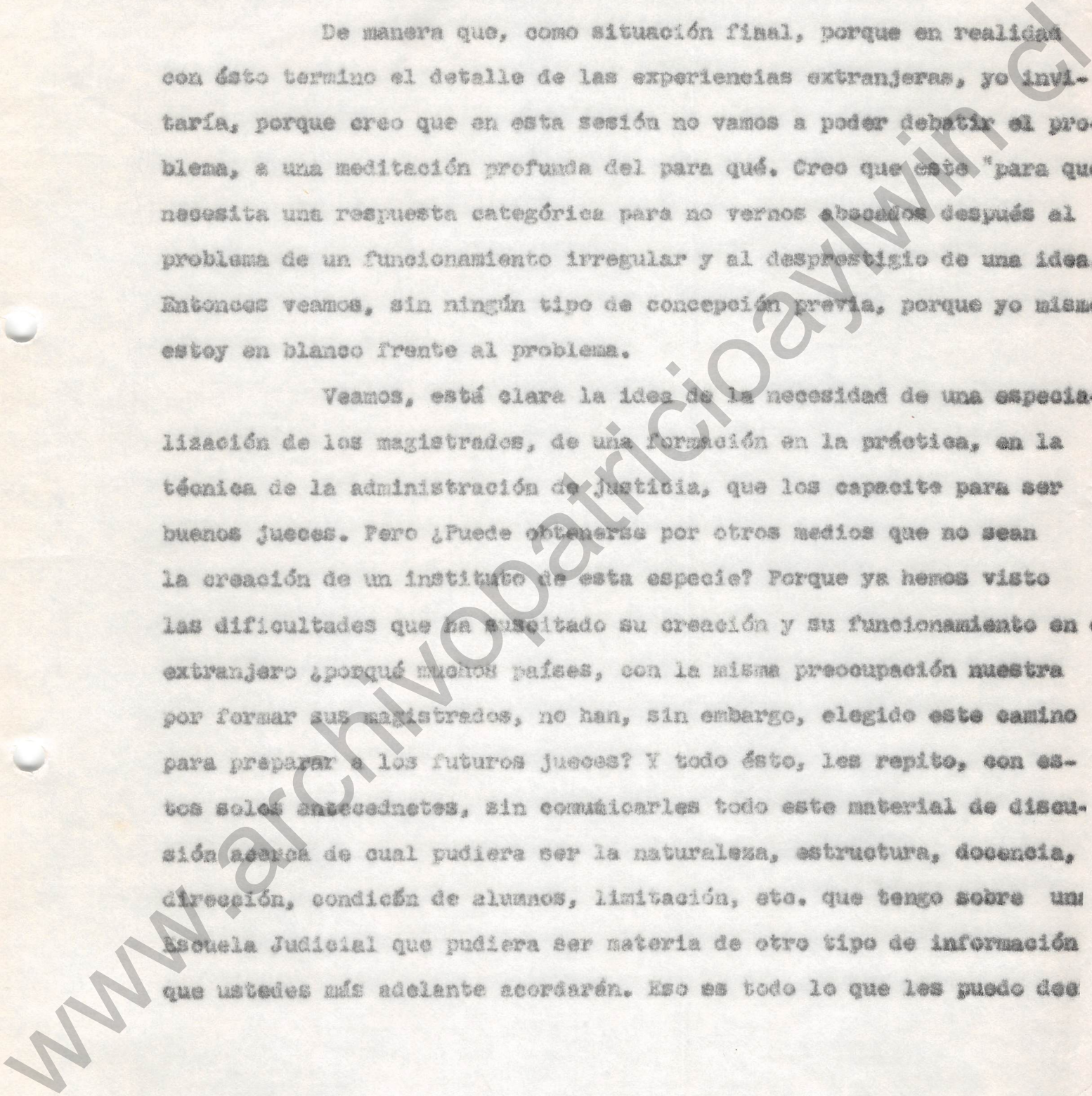
En el segundo período, en la mañana hay clases teóricas y en las tardes van a los Juzgados y según explica Hernán en su informe,



se sientan al lado del magistrado, y el magistrado les va enseñando. En ese sentido yo creo que es bastante más interesante la experiencia japonesa, en que el individuo con un instructor que tiene su grupo participa en las sesiones y en el trabajo del magistrado.

De manera que, como situación final, porque en realidad con esto termino el detalle de las experiencias extranjeras, yo invitaría, porque creo que en esta sesión no vamos a poder debatir el problema, a una meditación profunda del para qué. Creo que este "para qué" necesita una respuesta categórica para no vernos abscondidos después al problema de un funcionamiento irregular y al desprestigio de una idea. Entonces veamos, sin ningún tipo de concepción previa, porque yo mismo estoy en blanco frente al problema.

Veamos, está clara la idea de la necesidad de una especialización de los magistrados, de una formación en la práctica, en la técnica de la administración de justicia, que los capacite para ser buenos jueces. Pero ¿Puede obtenerse por otros medios que no sean la creación de un instituto de esta especie? Porque ya hemos visto las dificultades que ha suscitado su creación y su funcionamiento en el extranjero ¿porqué muchos países, con la misma preocupación nuestra por formar sus magistrados, no han, sin embargo, elegido este camino para preparar a los futuros jueces? Y todo esto, les repito, con estos solos antecedentes, sin comunicarles todo este material de discusión acerca de cual pudiera ser la naturaleza, estructura, docencia, dirección, condición de alumnos, limitación, etc. que tengo sobre una Escuela Judicial que pudiera ser materia de otro tipo de información que ustedes más adelante acordarán. Eso es todo lo que les puedo decir





SESION DEL DIA VIERNES 15 DE JULIO DE 1966.-

Se abre la Sesión a las 19 horas, bajo la Presidencia del Sr. Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez.

Asisten los siguientes miembros:

Ministro de la Excm. Corte Suprema: don Magiro Méndez Brañas;

Ministro de la I. Corte de Apelaciones: Don Juan Ponés García;

Profesor U.C. Sr. Carlos Figueroa;

Consejero del Colegio de Abogados: Sr. Anselmo Sule

Se debate sobre la necesidad de una Escuela Judicial en nuestro país y sobre el número de personas que ingresarían por año al Poder Judicial.

Se expresa por algunos miembros de que es previo al Establecimiento de una Escuela Judicial, crear en las Facultades de "Derecho cursos especializados durante los años de estudio e introducir en ellas orientadores vocacionales. Estos cursos tendrían el carácter de voluntarios y harían preferentemente en 4° y 5° años de leyes. Las razones que abonarían esta medida es la que por el momento, a juicio de la mayoría de la Comisión, no se justificaría el Establecimiento de una Escuela Judicial en Chile, por cuanto el número de Magistrados que se nombran por año en la actualidad no pasa de 14 o 15.

A continuación se opina acerca de la necesidad de incentivar la vocación por la carrera judicial, ya sea, creando estímulos paralelos como mejores remuneraciones y preferencia para ingresar a la magistratura para aquellas personas que hayan realizado cursos especializados o estableciendo seguridades en el ascenso funcionario por mérito y antigüedad.

Por otra parte, se estima que es necesario que las Facultades de Derecho modifiquen sus planes de estudio y preparen a la juventud como juristas y no sólo para ejercer simplemente la abogacía como sucede actualmente, por cuanto al jurista se abren tres caminos: la abogacía, la magistratura y la investigación jurídica.

Se cambian ideas en este punto acerca de como obtener que las Facultades de Derecho modifiquen sus planes de estudio, introduciendo aquellos rasos necesarios a la especialización de los jóvenes que manifiestan sus deseos de seguir la carrera judicial, sin herir la autonomía universitaria.

En este punto, la Comisión acuerda encargar al Sr. Carlos Figueroa la misión de traer al seno de la Comisión, alguna ideas bien meditadas acerca del tema que preocupa a sus integrantes en la próxima sesión.

Finalmente se encarga al Sr. Bianini el envío de un Oficio a la Excm. Corte Suprema, solicitando datos estadísticos exactos, que se podrían obtener a través de los Magistrados Visitadores, de los Notarios, Conservadores y Archivos, en relación con los instrumentos públicos que se extienden en cada uno de esos Oficios y del número de protestos de letras que se efectúa en las Notarías. Lo anterior tiene por objeto tener antecedentes suficiente para preparar con tiempo el nuevo arancel que deberá regir a la referidos funcionarios.

Se levanta la Sesión siendo la veinte horas, acordándose efectuar la próxima reunión el día 29 de Julio a la 6,30 P.M.



91

COMISION DE REFORMAS JUDICIALES

Sesión del día Viernes 15 de julio de 1966.-

Se abre la Sesión a las 19 horas, bajo la Presidencia del Sr. Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez.

Asistencia: Ministro de la Excm. Corte Suprema, Sr. Ramiro Méndez; Ministro de la I. Corte de Apelaciones, Sr. Juan Pomés; Profesor sr. Carlos Figueroa; y Sr. Anselmo Sule.

Se abre debate sobre la necesidad de la Escuela Judicial en nuestro país y sobre el número de personas que ingresarían en el año al Poder Judicial.

**Sr. Juan Pomés:**

Expresa sus dudas en cuanto hasta qué punto se justificaría en Chile la creación de una Escuela Judicial, ya que no ingresan al Poder Judicial no más de 15 nuevos Jueces por año.

(El caso de España es diferente por cuanto en dicho país su población sobrepasa los cuarenta millones de individuos).

**Sr. Carlos Figueroa:**

En cuanto a las dudas manifestadas por el Sr. Pomés, aclara que el estudio del número de nuevos jueces que ingresan al Poder Judicial, está hecho sólo sobre la base de la Judicatura Ordinaria y no comprende la Judicatura del Trabajo, y que, además dentro de la Judicatura Ordinaria, sólo se comprende el Escalafón Primario.

**Sr. Pomés:** El Escalafón Primario incluyendo el Ministerio Público.

**Sr. Ramiro Méndez:** Cree que la Escuela Judicial es indispensable para una buena administración de justicia, pero que debe otorgarse además un estímulo, para el ingreso al Poder Judicial, dándose al personal subalterno la oportunidad para escalar los grados superiores de la carrera judicial.

Agrega, que sobre este particular, debe intentarse una reforma al Escalafón Judicial y ponerle un término o límite a la carrera, dando al mismo tiempo a los funcionarios remuneraciones adecuadas. Por razones obvias, agrega, la administración de justicia requiere de sus funcionarios la plenitud de sus facultades y debe ponerse, en consecuencia, un límite de edad para permanecer en ella.

**Sr. Ministro:** Manifiesta el agrado de la Comisión por el retiro de la renuncia a ella de parte de don Ramiro Méndez.

En cuanto al alcance del Sr. Ministro Méndez, expresa que ese punto aparece consignado en el decreto de constitución de esa Comisión en forma más amplia que la creación de sólo una Escuela Judicial, y que en él se habla también de la vocación y del estímulo, y que, en consecuencia, la Comisión tiene plena conciencia de que esta parte es solamente parcial del tema real y del tema preciso que forma parte de la discusión.

En lo que respecta al límite de edad, recuerda, que después de haber sido propuesto por la Excm. Corte Suprema, el Ejecutivo en el Mensaje que envió al Congreso en Noviembre de 1964, acogió esta idea y está consignada como reforma constitucional, aprobada por la Cámara de Diputados, encontrándose esta idea en su segundo trámite en el Senado.

**Sr. Ramiro Méndez:** Hace algunas preguntas al Sr. Figueroa acerca de como va el debate sobre la Escuela Judicial y si se consideró el proyecto que se estaba elaborando por la Comisión.



Sr. Carlos Figueroa: Aclara que su exposición fué fundamentalmente de antecedentes para una discusión, la que persigue únicamente ponerse de acuerdo acerca de la idea de legislar sobre la Escuela Judicial, o sea, si es o no necesario crear una Escuela Judicial; o si el problema de la falta de interés o de la preparación de los magistrados puede resolverse de otros organismos que no sea la Escuela Judicial.

El proyecto no lo tocó porque en realidad el problema incide ya en entrar en la organización propia de una Escuela, o sea, da por aceptada la idea.

El Sr. Figueroa expresa, y en eso coincide con el Ministro Sr. Méndez, de que la Escuela no es fomentadora de vocaciones, a pesar de que en la exposición de motivos está transcrita curiosamente la parte del discurso de don Pedro Silva en la inauguración del año judicial, en que él dice de que es necesario fomentar las vocaciones por la carrera judicial y que según él aparece que el único medio o método adecuado es la Escuela Judicial.

Sr. Ramiro Méndez: Recuerda que hace más o menos cuatro años atrás, hubo un Congreso de Facultades de Derecho Latino-Americano en que él tiene un trabajo extenso en que habla de vocación por la abogacía y la judicatura en particular.

El Sr. Carlos Figueroa: Cree, como don Ramiro Méndez, que no es sólo una labor de acercamiento únicamente a una realidad, pues hay una vocación de servicio indudable en la magistratura que no hay en las otras profesiones, y que usando expresiones comunes: magistratura, docencia y sacerdocio son en realidad vocaciones que no admiten otro camino.

Sr. Ramiro Méndez: Estima que la vocación por la carrera judicial se manifiesta en forma espontánea.

Sr. Juan Pomés: Difiere de este criterio. Estima que en las Facultades de Derecho existen profesores que se expresan de la Magistratura en forma displicente, lo que influye en el ánimo del joven. En consecuencia, la falta de la falta de interés proviene de los estudios en la facultad de derecho.

Opina que debería existir en las Facultades de Derecho una cátedra de práctica judicial, en la cual debería representarse al joven, lo que la Magistratura significa, lo cual no sólo beneficiaría a aquellos que quieran ser miembros del Poder Judicial, sino que también para los que quieran ejercer la abogacía.

El problema en estudio, a su juicio no se resuelve en la creación de una Escuela Judicial, y que el comparte ampliamente las razones que tuvo el Consejo del Colegio de Abogados para rechazar esta idea. No cree en las vocaciones que nacen, sino en las vocaciones que se crean.

Hace incapié en el aspecto remuneraciones, de los magistrados, haciendo ver lo escaso de sus emblementos.

Sr. Ramiro Méndez: Está de acuerdo con el señor Pomés en gran parte de sus opiniones, pero estima que la vocación por la carrera judicial por lo menos en lo que a él respecta, la sintió espontáneamente. Cree que el escaso interés por la carrera se debe más que nada a la dureza de ella y a lo escaso de las remuneraciones de jueces y secretarios, por lo cual la juventud actual no encuentra aliciente por ingresar a ella.

Sr. Carlos Figueroa: Dice haber escuchado con mucho interés a los señores Juan Pomés y Ramiro Méndez, pero cree que la vocación por la magistratura debe ser incentivada, por medio de orientadores profesionales que despierten en el joven su interés por la carrera judicial. En este aspecto corresponde, un papel preponderante



a la Universidad, y a los profesores de Derecho en particular, ir sembrando la semilla en cada uno de los estudiantes.

A su juicio, la magistratura, como la docencia y el sacerdocio implica un renunciamiento, por cuanto en todas partes del mundo estas profesiones son mal pagadas, lo que constituye un problema mundial.

Agrega que deben darse estímulos adecuados para que la vocación se desarrolle y vaya a dar a un cauce normal.

Sr. Anselmo Sule: Coincide plenamente con don Juan Pomés. Para él el problema económico existirá siempre con o sin Escuela Judicial, y debe abordarse separadamente.

Discrepa de la opinión de la facultad de Derecho en cuanto a crear un curso de post-graduados para formar jueces. A su juicio debe prepararse a los alumnos que estudian en la facultad como si todos fueran en definitiva a ingresar a la magistratura.

Sr. Figueroa: Expresa que ha quedado en claro que el tema de la vocación es uno y el tema de la preparación de los jueces es otro y que, en consecuencia, es necesario dividirlos.

La Escuela Judicial, a su juicio, justifica su existencia si se acepta la idea sólo en cuanto a si se está absolutamente convencido que el funcionario magistrado necesita una preparación técnica, especializada distinta de la que puede dar una Escuela de Derecho. Cree que esta última no puede preparar magistrados y que tampoco prepara integralmente para el ejercicio de la abogacía. La misión de la Escuela de Derecho, agrega es preparar juristas, y que en este sentido la Universidad ha reaccionado positivamente.

Agrega que al jurista se le abren tres caminos: la abogacía, la magistratura y la investigación jurídica, campo este último, que se encuentra absolutamente despreciado en nuestro país.

La Universidad debe formar al alumno en lo vocacional y orientarlo hacia esos tres campos antes señalados. Debe existir, en consecuencia, una etapa general y una etapa especializada en lo técnico a través de cursos especiales, que capaciten al alumno a desempeñarse exitosamente como juez.

En este punto plantea la interrogante de si: ¿Se justifica la creación de una Escuela Judicial especializada para formar a los futuros magistrados o bastaría que las Universidades establecieran cursos de post-graduados, estudiados en conjunto de formación de magistrados?

---

A continuación se plantea la necesidad de que las Universidades, Escuelas de Derecho, consientan o acepten modificar sus planes de estudio.

---

Sr. Ministro de Justicia: Estima que en esta materia podrían adoptarse ciertas medidas de carácter indirecto, como por ejemplo: si se colocan como requisitos para ingresar a la Magistratura el haber cursado estudios de Derecho contemplando algunos ramos de especialización. De inmediato las Universidades tendrían que considerarlos, por la propia necesidad de darles a los alumnos la oportunidad de ingresar a la magistratura. No se violaría, con esta medida, a juicio del Sr. Ministro, la autonomía de la Universidad. Por otra parte, agrega, si se quiere una medida menos drástica, podría darse a los abogados que tuvieran alguna preparación del tipo debatido, preferencia para los efectos del nombramiento y, entonces, no se aparecería excluyendo sino otorgando alguna preferencia.



Sr. Carlos Figueroa: Cree que sin descartar totalmente y para más adelante el problema de la Escuela Judicial y cuando se tenga una estructura orgánica, que existan una promoción directa y un interés real, se podrá mientras estructurar un plan de estudios de técnica de la administración de justicia.

Sr. Ramiro Méndez: Estima que ellos es posible dentro de las Universidades.

Sr. Carlos Figueroa: Coincide en ello y agrega que ese plan la Comisión podría proponerlo como especialización en 4° y 5° años de las facultades de Derecho, como ramo especializado.

Sr. Anselmo Sule. Opina que a su vez deben crearse estímulos paralelos, no sólo para aquellas personas que sean magistrados, sino que para aquellos alumnos que sigan estos cursos especializados.

Sr. Carlos Figueroa: Plantea el problema de los estímulos necesarios, y a su juicio uno parece ser el de la preferencia para el ingreso en ciertas categorías inferiores del Escalafón. Incluso agrega, el alumno estando en tal calidad podría incorporarse como funcionario del Escalafón subalterno.

Sr. Ramiro Méndez: Aclara que en España los alumnos tienen un título y el Estado les concede, además una beca.

Sr. Carlos Figueroa: Estima que en Chile el control lo deberían tener las Universidades.

Sr. Ministro: Aclara que deberían entenderse dichos cursos como voluntarios de parte de los alumnos, de acuerdo a lo manifestado por el señor A. Sule.

Sr. Anselmo Sule: Opina sí, que los cursos especializados se hacen para la totalidad de los alumnos de la Facultad de Derecho, se crearía el problema de la masa de estudiantes, y que, no podría haber en tales condiciones estímulos ni se podría orientar las vocaciones.

Sr. Ministro: Cree que previamente para resolver el problema hay que conocer cuáles van a ser las materias especializadas para saber cuantos van a ser los años de especialización. De otra manera, agrega, es imposible evaluar y precisar si estos cursos deben comenzar en Primer año o bastarían sólo seis meses.

Agrega que la idea que tiene el Sr. Carlos Figueroa es de estudiar para más tarde la posibilidad de una Escuela Judicial. Por ahora se tratará de incorporar de un modo u otro en los programas de las Escuelas de Derecho, el tema que permita la formación especializada de futuros (juicios e) Magistrados. Cree que es esta una primera idea que, a su juicio es necesario someterla a una confrontación entre los miembros de la Comisión, para saber si están en ello de acuerdo o no, para seguir avanzando en la materia.

Sr. Carlos Figueroa: El tema que expresaba en la Sesión anterior es tan peligroso, por cuanto, lo es el hecho de crear una cosa cuando no se está absolutamente convencido de su necesidad. En cambio, cuando la Escuela Judicial se imponga como, una necesidad, ello va a ser tan evidente que no va a quedar otra cosa que crearla.

Sr. Ministro: Propone idear la forma de como poner en marcha y de cómo realizar esta idea, y una vez de acuerdo en ella, abordar el problema estrictamente universitario.

En este punto, la Comisión acuerda: en que es necesario hacer un curso general y después un curso especializado.



Sobre este tema se cambian diversas ideas entre los miembros de la Comisión.

Sr. Ministro: Prepone y encarga que el Sr. Carlos Figueroa, traiga una ideas un poco más meditaciones acerca de lo que podría ser el tema que preocupa a la Comisión y conversar acerca de ello en la próxima sesión de la Comisión.

Hay acuerdo unánime para ello.

Sr. Ministro: Encarga al Sr. Gianini el envío de un Oficio a la Exema. Corte Suprema, solicitando datos estadísticos a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, para lo cual le recomienda ponerse en contacto con el Sr. Ministro, don Juan Pomés.

Se levanta la Sesión, siendo las 20.30 horas.

www.archivopatricioaylvini.cl



SESION DEL DIA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1966

Asistencia: Sr. Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez; Srs. Ministros: don Ramiro Méndez Brañas y don Juan Pomés; Srs. Decanos: Eugenio Velasco L; Pedro Lira U.; Manuel Sanhueza Cruz y Eugenio Cornejo González; Profesores: Srs. Hugo Pereira A. y Mario Mosquera.- Sr. Subsecretario de Justicia don Alejandro González y Sr. Jefe del Departamento Asesor, don Guillermo Piedrabuena.

Se abre la Sesión a las 7. y.M. con una breve exposición del Sr. Ministro de Justicia, explicando a los asistentes los objetivos que se ha propuesto la Comisión de Reformas Judiciales y cual es su composición actual. A continuación ofrece la palabra al Sr. Guillermo Piedrabuena, para que como Jefe del Departamento Asesor del Ministerio de Justicia, haga una rápida síntesis a los señores Decanos asistentes, acerca de los estudios realizados por la Comisión de Reformas Judiciales sobre el tema de las Escuelas Judiciales, y la conclusión a que habría llegado esta última sobre la conveniencia o inconveniencia de su implantación en Chile.

El señor Jefe del Departamento Asesor explica a los concurrentes que sobre el tema de las "Escuelas Judiciales" se había solicitado un informe previo al Consejo General del Colegio de Abogados, el que se pronunció en contra de esta idea. Posteriormente la Comisión se abocó al estudio de ella, oyéndose en esta parte al Profesor don Carlos Figueroa quien hizo un trabajo completísimo sobre la materia, refiriéndose en especial a su existencia en otros países, y si era o no necesario implantarla en Chile.

La conclusión a que se llegó después de largos debates es que por el momento un Instituto de esta naturaleza no justificaba su creación en un país como el nuestro de escasa promoción en nuestra carrera judicial, proponiéndose, en cambio, la idea de que se inculcara a los alumnos de nuestras Facultades de Derecho durante sus años de permanencia en las escuelas, su amor por la Magistratura, creándose para estos efectos cursos especializados, los que, según algunos, deberían estar colocados en 5° año de Leyes, y según otros, tales cursos deberían ser objeto de un curso de especialización para los egresados de las Facultades de Derecho.

A continuación el Sr. Ramiro Méndez Brañas, aclara algunas ideas respecto de la labor de la Comisión de Reformas Judiciales haciendo especial énfasis en que la Comisión, después de los extensos estudios efectuados sobre la materia, estima, que ante la imposibilidad de hacer realidad en Chile la "Escuela Judicial", ya sea por razones de orden económico o de orden práctico, de absoluta necesidad oír en este punto a los Srs. Decanos de la distintas Facultades de Derecho, acerca de la opinión que les merecía la idea de crear, en lo posible en las Facultades de Derecho, un curso que diera a conocer a los alumnos lo que es la Magistratura y despertar de esta manera su vocación por esta carrera. Por otra parte, agrega, la Comisión fué de opinión de que era imprescindible oír a los Decanos, por cuanto la labor a desarrollar era de exclusiva atinencia de las Universidades y en la cual el Ministerio de Justicia sólo podría prestar su valiosa cooperación.

El Ministro Sr. Juan Pomés, corrobora lo expuesto por el Ministro Sr. Méndez y recuerda que el Proyecto sobre Escuelas Judiciales, a que hizo mención el señor Guillermo Piedrabuena, fué enviado a la Universidad de Concepción, la que se pronunció favorablemente sobre él, por oficio de 20 de diciembre de 1965. En la misma forma se pronunció favorablemente la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Agrega que no conoce otros informes acerca del proyecto mismo, pero que cuando el Consejo General del Colegio de Abogados conoció de él, se pronunció en contra por cuanto estimó que era impracticable por las diversas incidencias de orden económico que representaba el proyecto. El Colegio de Abogados reconoció, asimismo, que la preparación que recibía



97

el alumno en las Escuelas de Derecho, en el aspecto judicial, era insuficiente e inadecuado, pero que también lo era la actual preparación que se otorgaba al abogado y que intelectualmente ambas preparaciones no se podían diferenciar mucho intelectualmente.

Termina, expresando que la Comisión con los antecedentes anotados fué de opinión de oír a los señores Decanos de las Facultades de Derecho, sobre el tema planteado y acerca de la necesidad de crear cursos especializados en forma paralela a los actualmente existentes, que permitiera dar a los alumnos el bagaje de conocimientos necesarios para poder ingresar a la Magistratura y, a la vez, que despertara su interés por el ingreso a ella.

**SR HUGO PEREIRA:** Coincide en general con los planteamientos esbozados por el Ministro Sr. Fomés, por cuanto cree que la vocación y el interés por la magistratura es algo que se puede estimular, pero que sólo puede llegar hasta ese punto: un simple estímulo. El buen Juez, agrega, se hace en la vida diaria, haciendo el recorrido desde los más bajos cargos judiciales hasta los más altos. Por otra parte, estima que las Universidades pueden hacer mucho en lo que dice relación por la formación del jurista, no solamente desde el título del abogado sino que también desde el punto de vista del Juez., puesto que la formación jurídica comprende estos dos aspectos.

Estima, además, que no solamente las Universidades tienen responsabilidad en este punto, por cuanto, a su juicio, existe una responsabilidad compartida por los distintos organismos, personas o funcionarios que de algún modo giran al rededor de la formación del juez.

En cuanto al desinterés por la carrera judicial, es de opinión que hay otros factores además de la falta de estímulo, que están contribuyendo a esta ausencia de entusiasmo por ingresar a la magistratura. Por ejemplo, expresa, que es frecuente oír, entre los colegas el comentario sobre los factores de infujo que se hacen valer para el ingreso a la función, lo que indudablemente produce desaliento entre los abogados. En seguida, agrega, están también las malas rentas de los funcionarios judiciales.

En consecuencia, termina, se debe considerar el tema desde diversos ángulos: desde el ángulo del Ministerio, de la Universidad, de reforma legislativa de la enseñanza práctica, o sea, desde un conjunto complejo de orientaciones que miran el mismo problema.

**SR. RAMIRO MENDEZ:**

Explica que él destacó fundamentalmente el papel fundamental que debían desempeñar las Universidades en la formación de estos cursos. Pero que sin embargo, está claro que esta labor no es sólo de las Universidades, ya que en él debe colaborar también el Poder Judicial, el Ejecutivo, etc.

Que la creación de los cursos especializados para la preparación de los funcionarios judiciales, les correspondía a las Universidades, las que decidirán en donde se crearán tales cursos en el evento que ellos sean aceptados.

**SR. MINISTRO DE JUSTICIA:**

Hace presente que el problema que están en cuestión se puede reducir a estos dos puntos: a) Despertar el interés por la Carrera; y b) procurar la mejor formación del Magistrado.

Sin embargo, agrega, estos dos conceptos pueden analizarse en un ámbito mucho más amplio o en uno más restringido, y es de opinión para el mejor ordenamiento de las ideas y su mejor provecho, convendría analizarlas desde este último punto de vista, esto es, cuán es la contribución que las Universidades pueden prestar con el objeto de lograr los dos niveles a que hacía mención. Se sabe que no es una contribución decisiva, en el sentido que no es el único factor que está en juego que tendremos que mirarlo con amplitud, pero quizás en otra



oportunidad. A su parecer lo que se debe analizar es la relación entre facultad de Derecho y Magistratura, en función del estímulo por la carrera y del perfeccionamiento del futuro magistrado.

Mirando el problema desde el punto de vista instrumental, a su juicio habría tres ideas por analizar: 1) la que está propuesta en el proyecto, o sea, la creación de una Escuela Judicial; 2) la de tener cursos de post-graduados a cuyo término se daría preferencia para el ingreso o para la promoción cuya variante sería digna de consideración y que no excluiría tampoco a la otra; y 3) Pensar en la posibilidad de asignaturas incorporadas al plano normal de estudios, que tendría por objeto darle al abogado una formación no solamente desde el punto de vista del abogado defensor, sino que también desde el punto de vista del Magistrado, de manera que la persona quedara en mejor situación para optar, para decidir su futuro.

SR. PEDRO LIRA URQUINTA:

Hace presente a la reunión, que en las conversaciones que ha sostenido con el Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, don Eugenio Velasco L., se le ha manifestado que el plan de estudios que actualmente se está aplicando en dicha Facultad es tan completo que es imposible crear o agregar nuevos cursos al programa.

En cuanto a la Universidad Católica, hace presente, que esta tiene un plan de estudios para los tres primeros años con obligación de asistencia durante todo el día, lo que se llama Full-time, lo que a su juicio, permitiría en cuarto y quinto año agregar menciones o especializaciones para aquellos que quisieran ingresar a la Magistratura. Esto último sin perjuicio de un cursillo que se podría dar a los egresados, de seis meses de duración, y sin perjuicio de intercambiar entre las diversas Facultades los textos de estudios y las informaciones sobre los ramos que se están enseñando, como asimismo, un intercambio de datos sobre los ramos que se piensan crear como indispensables o necesarios para la carrera judicial. Es de opinión que si esto ocurre se habría adelantado mucho sobre la materia. Agrega, que ya son mucho los ramos nuevos con práctica obligatoria en las escuelas, y que sería sólo cuestión de fijar solamente algo posterior al término de los estudios, como por ejemplo, un curso o cursillo de abogados de egresados, por cuanto el abogado actual va resultando mucho más completo que lo que fué hace años.

Añade que sería muy útil traer a la Comisión una lista de los ramos necesarios y que digan relación con la especialización del Magistrado. No ya de los ramos clásicos, sino que de los nuevos y la forma como se van a ejercitar en la práctica.

Hace presente que hoy en día, en las Universidades, los tres primeros años de estudio tienen cursos que abarcan la mañana y tarde, y que es más, en la Universidad de Chile tendrán dentro de poco los cinco años con cursos en la mañana y en la tarde cuando esté completo el plan de estudios correspondiente., de manera que la carrera de abogado resulta ya muy movida, compleja y de mucho empeño. Ahora bien, sé hubiera que agregarse un cursillo, sería muy importante estudiarlo de conjunto por las distintas Facultades, ya que no podría cada una de las Universidades llevadas de su autonomía hacer lo que mejor les pareciera al respecto. Lo lógico sería que se dictara un plan general, sea por el Consejo de Decanos, sea por el Ministerio de Justicia, por la Corte Suprema o por la comisión etc., que dijera cuales son los ramos indispensables y que aún fijara el número posible de alumnos.

SR. EUGENIO VELASCO L.-

A su entender el objeto de la reunión de buscar la manera de incrementar el interés por el ingreso a la carrera judicial, en cierta medida a través de una mejor preparación específica de los jueces, pero sin perder de vista que esto tiene que ir unido necesariamente a un aliciente de carácter económico, porque de otra manera se corre el riesgo de que no solamente no se despierte ese interés, sino que a la inversa, haya un nuevo obstáculo que disminuya el poquísimo que hay hoy en día. Por que en definitiva se trataría de seguir estudiando sin



ninguna seguridad en el ingreso a la carrera.

Respecto de la preparación de los jueces y de los profesionales que salen de las Escuelas de Derecho en cuanto a la condición un poco desnuda de que saldrían de las Escuelas, en su opinión, se exagera mucho y que cada día esas razones son menos valaderas, y que aún en el aspecto del conocimiento por los alumnos de lo que son los Tribunales de Justicia por los alumnos de las Facultades, la Crítica es menos exacta.

Haca incapié, que él no habla de la instrucción que va a tener el alumno en el conocimiento de los Tribunales, ya que hoy día es tanto más seria y completa la información sobre la práctica profesional, sobre el funcionamiento judicial que adquieren los alumnos a través de la práctica forense, y que en realidad es muy difícil, a su juicio, que se pueda sostener que el egresado hoy día sale sin conocimiento que nosotros habiésemos deseado ardientemente tener y que no tuvimos. El alumno no sólo está aprendiendo a redactar un escrito; a extender una providencia e incluso a como se redacta una sentencia. Ya no se trata de que lea los requisitos que de acuerdo con el Código debe tener una sentencia. Sin embargo, añade, que esto no significa que se haya llegado a la perfección, ni muchísimo menos.

En cuanto a la extensión de los conocimientos en el nuevo plan que se ha mencionado en la reunión, las posibilidades de mejorar en este aspecto se han agotado prácticamente. Llama la atención de los asistentes en cuanto al hecho de que no sólo se están poniendo al día, perfeccionando y modernizando los programas tradicionales, y que seguirán siéndolo, sino que se han agregado nuevas disciplinas que han ido creciendo y tomando autonomía en muchos aspectos que pasan a ser fundamentales de la profesión, y en las que hasta hoy sólo se trataba de capítulos rápidamente explicados en los ramos tradicionales. Pero, agrega, no se ha podido perder de vista por la Facultad de Derecho, la idea fundamental de que una Escuela de Derecho no puede, en el grado de Licenciatura, formar especialistas para todo. Su misión es formar un hombre de derecho con una base tan sólida que esté en general en condiciones de llegar posteriormente, por sí solo a ser un especialista, porque tiene las herramientas necesarias para poder lograrlo. Sin embargo, se tiene la intención de dar un paso más en este sentido, y llegar como ocurre en las Escuelas de Derecho más adelantadas del mundo, a la especialización, bajo el control y dirección de la Facultad que debe culminar en un grado, a través del curso de graduados, pero no en el sentido que hoy se le da a esta expresión, en el sentido de que los cursos de post-graduados son solamente cursos de extensión, y no cursos de especialización, ya que no hay un ciclo de materias afines que le dé al alumno un conocimiento más amplio y más sólido respecto de un campo determinado. La idea de la Universidad, en este sentido, es racionalizar estas materias, de manera que se siga durante un año, dos, tres o cuatro ramos afines para terminar con el título de especialista en Derecho Público por ejemplo, o en Derecho Penal, etc. Pero dentro del grado de la licenciatura, la Facultad sólo pretende modernizar y poner al día la enseñanza, pero sin perder de vista de que se trata de dar una formación básica, porque sería absurdo pretender que cada licenciado sea un especialista en Derecho Penal, Procesal etc. por cuanto simplemente se volvería locos a los alumnos y se obtendrían un grupo de personas atiborradas de conocimiento que seguramente no serviría para nada y que al final resultarían sabiendo menos que hoy.

Ahora bien dentro de la idea de mejorar y ampliar los estudios, expresa que la Facultad se ha encontrado, como ya se recordó en esta reunión, con el problema que no hay en donde agregar una asignatura más. Hace presente que se ha resurrido a todo tipo de fórmulas, como por ejemplo: cursos semestrales; cursos electivos, en donde se encuentra un principio de especialización de acuerdo con la



vocación de cada uno, pero, agrega, todavía no se ha podido completar bien el cuadro del programa y el plan de estudios. No habría en consecuencia, físicamente, posibilidad de agregar nuevos ramos.

Por otra parte, según su opinión, esto último sería inútil y perjudicial. Inútil, porque cualquier ramo, dentro de esta idea de una información básica, que pudiese añadirse no cree que sea posible hacerlo, por cuanto ramos electivos como Criminología, criminalística, contabilidad, es decir, todo lo que se pueda imaginar por esta Comisión, se encuentra ya contemplado, claro que no en un plano de especialización, por cuanto no se trata de eso.

En su opinión no cree necesaria una especialización, por lo menos antes que el estudiante haya terminado su formación general, que lo habilite para ser abogado de tribunales, alto funcionario público, asesor, etc.

Además del problema del tiempo, tendría que considerarse el que se presenta al alumno que escogió una especialización determinada y que después como consecuencia del ejercicio de la profesión, este hecho lo lleva hacia un campo distinto al de su especialización, perdiendo tiempo, gasto que le ha significado a la Universidad su formación, esfuerzos, etc., teniendo el egresado la certeza de encontrarse desprovisto de los conocimientos que en ese momento necesita. Esta experiencia la ha tenido muy viva la Facultad, en la carrera de Administración Pública, en la cual existe un curso común y después cuatro especialidades, recibiendo el alumno de Administrador Financiero Administrador en Servicio Exterior, etc. En suma hay cuatro especialidades con un curriculum distinto. Y qué es lo que pasa? Que ya la Comisión que nombró la está pensando terminar con las especialidades diferentes, por cuanto ocurre a cada momento que grupos enormes de especialistas con su título respectivo no encuentran en donde actuar o porque le ofrecieron una oportunidad en una actividad totalmente distinta, y el egresado en ese momento se da cuenta que su título no le sirve para nada y que los conocimientos que necesitaría en ese momento no los tiene, viéndose en estos casos que hay muchos alumnos que vuelven a la Escuela para iniciar nuevos estudios, perdiendo años preciosos para ellos.

Pero en síntesis, y sobre la base de que no es posible crear una Escuela Judicial de acuerdo con el pensamiento de la Comisión, de lo que se alegra por cuanto el no comparte el informe de la Universidad que se dió hace tres años, habría que pensar en el perfeccionamiento, en cuanto a la preparación de los alumnos para ingresar a la carrera judicial, hecho a través de las Escuelas de Derecho.

Expresa que una Escuela Judicial propia significaría un altísimo costo -edificio propio- personal docente- personal administrativo- y sería absolutamente desproporcionado en Chile mantener una escuela para 15 o 25 alumnos anuales.

Por lo demás, ello significaría una gran cantidad de duplicación y multiplicación de funciones con las Escuelas de Derecho, ya que no se puede evitar este fenómeno psicológico que es muy claro: la tendencia a crecer y desarrollarse. No cabe, en consecuencia, ninguna duda que dicha Escuela terminaría siendo con el tiempo una Escuela de Derecho con determinadas variantes, por cuanto se diría que la enseñanza de las Escuelas de Derecho es insuficiente en determinadas materias, digamos por ejemplo: en Derecho Civil. En consecuencia, se debe pensar en las Facultades de Derecho para dar a través de ella dicha preparación y estima que calza perfectamente la idea dentro de la más general que ya se ha estudiado: establecer después de la licenciatura cursos de graduados para terminar con un grado de especialización.

Prosigue: Así como la Universidad tiene pensado formar abogados especialistas en Derecho Comercial, en problemas económicos, etc. deberían existir también cursos de post-graduados para especializar funcionarios judiciales. Sin embargo, opina, que esta idea debería llenar ciertos requisitos, sin entrar al detalle si se daría preferencia o exclusividad para el ingreso a la carrera, sino que en otro aspecto, por ejemplo: que no se transformara esto en un obstáculo



más para entrar a la carrera judicial, diciéndose que hay que seguir determinadamente tal curso, porque se produciría el fenómeno que se tendría muchos menos interesados de los que hay ahora. Debería, su juicio, verse modo de que se influenciaran recíprocamente la mejor preparación con el estímulo económico, y que el estudiante que sienta vocación por la carrera judicial, sepa que si se va a especializar tiene también una ventaja de orden económico. Cree que podría pensarse, tal vez, en un sistema como el existente en el ejército, en el cual los alumnos que saquen promedio de nota superior a tanto en el curso, demuestren realmente capacidad tengan garantido el ingreso a la carrera en tales o cuales circunstancias favorables.

No cree que la vocación se fabrique o se invente a través de la preparación dada en la Universidad. Es cierto que ella requiere, a parte de sentimientos con los cuales se nace: un conocimiento elemental de lo que se trata de hacer. Pero el alumno que termina quinto año de Derecho se encuentra perfectamente compenetrado y conoce en qué consiste la Magistratura como para despertar la vocación a través de un estudio, pero si que puede dársele estímulos un poco más prosaicos, pero que son desgraciadamente los que hoy día imperan, no pudiéndose, en consecuencia, desentenderse de esta realidad.

En cuanto a la duración del curso de post-graduados, éste podría ser de unos seis meses, pero dentro del criterio actual de que el alumno no iría escuchar durante dos horas a un profesor, para volver en seguida a su trabajo, sino que serían seis meses intensamente trabajados a jornada completa. En este tiempo se podría obtener un curso formativo de futuros magistrados que no ingresarían en los últimos escalones, pero sí en los bajos.

Para terminar, agrega que se debería establecer una especie de segundo grado, una especie de Academia de estudios de más alto nivel, para quienes aspiren a Ministros de Corte, o se considerase como un requisito o una preferencia muy especial, el hecho de haber seguido durante el desempeño del cargo de Juez, otro curso más alto de especialización. En este caso se podría contemplar seriamente el estudio de la psicología forense, criminología, etc. ya dentro de su más alto nivel. Esas dos medidas constituirían un incentivo para quienes quieren llegar a ser Ministros de Corte, por cuanto eso los aseguraría la promoción o cierto grado de preferencia sobre quienes no poseen este tipo de estudios. Por otra parte, estima que se lograría un claro mejoramiento en la preparación de los miembros del Poder Judicial.

Finalmente expone que las cuatro Facultades de tendrían que poner de acuerdo en la formulación del plan de estudio de manera que éste sea el mismo para todas ellas e igualmente las exigencias.

SR. EUGENIO CORNEJO GONZALEZ.

Expresa que todas las Facultades de Derecho se encuentran planteando planes nuevos, enseñanzas nuevas y buscando otros programas porque se está dando tal vez, nuevas orientaciones a la formación de los juristas y ella se aleja mucho de la que se está tratando actualmente. Esta nueva formación está más de acuerdo con la vida presente y la formación del jurista de hoy no puede ser la de antaño en que se les preparaba a vivir más en función de los Tribunales.

En consecuencia, el tema tratado en esta reunión tiene importancia para fomentar, a su juicio, las vocaciones por la carrera judicial, pero mientras los alumnos estén estudiando.

Hace presente que la Facultad de Derecho de Valparaíso no ha encontrado con la resistencia del alumnado por las clases de Práctica Forense, viéndose, por esta causa, obligados a cambiarla por una clase que se llama de Práctica Conjunta, en la cual el profesor puede comenzar con la elaboración de un contrato y finalizar con un problema planteado ante la Contraloría, como puede terminar con el desarrollo de una demanda ante los Tribunales de Justicia. Esta clase ya no es más, en consecuencia, aquella clase de práctica de litigios ante los estrados judiciales.



Concuerda con el Decano Sr. Eugenio Velasco en cuanto a que el nivel actual para estimular al alumnado para ingresar a la carrera judicial, es de post-graduados, pero que todo eso supone, además, un atractivo de remuneraciones y de escalafón.

Por otra parte, estima que aquí en Chile no se otorga la debida prestancia al Magistrado, ya que nuestro sistema no da a la sentencia judicial el valor que se le acuerda por otros sistemas jurídicos. No cree, por ello que por este camino se vaya a llegar al sistema inglés, en el cual el Juez crea derecho, pero opina que por ese camino puede existir algo, ya que en la medida de que nuestros jueces hagan derecho se podrían tener más vocaciones por la Magistratura.

Agrega que en nuestra generación actual existe mucho interés por la investigación, por la formación personal, y que este individuo que siente tal inquietud, es una persona que va a sentir atracción por la carrera que le brinda la oportunidad de crear derecho. Naturalmente, estima, que esta no es una materia propia de la Comisión, pero que sí es una materia que toca de paso a las modificaciones de los Códigos de Procedimientos. Aquí en Chile, sólo los Altos Magistrados pueden sentirse con cierta sensación de estar creando derecho por lo que se llama la opinión jurídica, la validez del fallo, pero no en aquel sentido verdadero de que el Magistrado hace derecho. Estima que en ello hay algo bastante interesante que puede tenerse presente en esta materia.

**SR. MANUEL SANHUEZA CRUZ:**

Declara que en Concepción, ya en el año 1964 se planteó una nueva reforma en la Facultad de Derecho de esa Corporación, en el sentido, como se decía en el proyecto, de ir a la formación de juristas más que de abogados, por cuanto se ha pensado que en realidad la posición nuestra, en la actual sociedad, es darle paso a otros abogados que no nos han sustituido con creces o con mejores posibilidades. De esta suerte, agrega, se han enderezado los programas, justamente, contrario si se quiere a un estudio exégetico, tanto de nuestras leyes substantivas, sino que más bien a lo conceptual, para permitir al estudiante de Derecho, al egresado, que discorra por los diversos derroteros que le presente la sociedad. Dándose cuenta la Facultad de Derecho que esto era un ideal, pero que al mismo tiempo nuestra realidad exigía también lo que hasta esta época se estaba haciendo, es decir, de obtener buenos jueces y abogados, se creó el Instituto de Práctica Jurídica, y no de práctica forense únicamente, porque al igual que lo que expresaba el Sr. Decano de Valparaíso, se tuvo una mala experiencia respecto de la práctica forense sol. Es de opinión, en consecuencia, que para entusiasmar al alumnado se debe ir a la práctica jurídica más amplia, más totalizada.

En esa práctica jurídica encuentra que sería la oportunidad de darle al alumno el conocimiento necesario de lo que es la función judicial, pero que ello podría pasar de ser sólo una motivación.

Por otra parte, es la opinión que no se puede dar a esta motivación una gran estructura como decía el señor Eugenio Velasco, sino que ello debería ser objeto de un curso de post-graduados, a lo cual se debe añadir el aliciente económico y el respeto por la preferencia por el ingreso a la carrera.

Sin embargo, hacer presente que comparte el juicio del señor Eugenio Cordejo, en el sentido de que nuestro sistema judicial no hace justicia, en cuanto a la creación de derecho se refiere, por razones de carácter procesal, lo que sería unos de los hechos que redundaría en perjuicio del poco entusiasmo por el ingreso a la función judicial. Pero, le parece que fundamentalmente incide en este poco entusiasmo, el problema de carácter económico.

Termina expresando a la Comisión que en la Facultad de Derecho de Concepción, no se puede ofrecer otra cosa que esa motivación a que hacía referencia en los cursos de Práctica Jurídica.



SR RAMIRO MENDEZ.-

Dice que en el fondo coincide con lo manifestado por el Sr. Eugenio Velasco, en cuanto a la creación de un curso de post-graduados, pero con ciertos temores y

SR MARIO MOSQUERA.-

Expone que él, a través de su experiencia como Profesor de la Escuela de Derecho y como Abogado, puede afirmar que el profesor orienta generalmente sus clases hacia su actividad, es decir, hacia lo que está realizando en su vida privada.

Participa de la opinión en cuanto a que la preparación que se imparte a los alumnos de las Escuelas de Derecho, que tiende a formar juristas, es más que suficiente, para que se obtengan buenos jueces, buenos abogados, buenos profesionales. Pero, estima que lo que hay que cuidar, es que, dentro de esa formación se posibilite al alumno la factibilidad de elección. Cree que actualmente ello no es posible por cuanto se le orienta a un campo totalmente distinto como son las asesorías de empresas, la sociología etc., pero no tiene la oportunidad de saber siquiera lo que es un Juez.

Agrega que sin perjuicio de la motivación de que hablaba el señor Decano de Concepción, tiene que existir una mentalidad de los profesores hacia este problema.

Es así como participa de la idea de que debe haber un curso de post-graduados, pero a su juicio, ello no serviría de nada al previamente a dicho curso, no se orienta al alumno hacia el campo de la magistratura. De no existir esto último, cree que la matrícula del curso de post-graduado será igual a cero.

Le parece, en consecuencia, que la motivación tiene que ser más directa y la Universidad debe finalmente, preocuparse de crear el interés por la carrera judicial y no desde el punto de vista económico porque la Universidad está para cumplir una finalidad sólo desde el punto de vista educacional.

Le parece que la motivación de que se hablaba, debería estar orientada desde la cátedra de práctica forense, debiendo ser hecha en forma intensa o por lo menos equivalente con las otras motivaciones, para que se llegue al curso de post-graduados- idea que comparte plenamente- con la posibilidad de que alguien se matricule en él.

SR EUGENIO CORNEJO.-

Hace una indicación a la Comisión y propone que se debería ver modo de que los profesores de las Facultades de Derecho del país tengan la posibilidad de integrar los Tribunales Colegiados como Ministros Integrantes, para que puedan conocer lo que es la Administración de Justicia y poder cambiar de esta manera el enfoque con que se orienta las clases por los profesores que son abogados.

SR MINISTRO DE JUSTICIA.-

Resume lo tratado y expresa que en lo tocante a la formación del Magistrado ha quedado muy en claro que las Universidades pueden dar un apoyo muy grande, en forma de cursos de post-graduados.-

Estos cursos podrían entregar el título o antecedente que permita la preferencia para el ingreso a la carrera judicial o la promoción para determinado grado o ambas cosas a la vez.

Añade, que a su juicio, parece ser que no cuenta con mayor ambiente ni la creación de asignaturas especiales dentro de los planes que las Universidades tienen con una orientación que no parece compatible con esto, ni tampoco la creación de una Escuela o Instituto de carácter permanente. Si esto es así, agrega, parece claro que de las dos cosas que preocupaban a la Comisión, esto es, la formación y la vocación, las universidades colaborarían en los cursos de post-graduados con la formación, pero no propiamente con la vocación.

Quedaría, en consecuencia, el otro aspecto que dice relación por despertar el interés por el ingreso a la Magistratura y del interés por la vocación.



Está de acuerdo que el interés por despertar la vocación es de enorme importancia y que no sólo dice relación con las Universidades, sino que también tiene relación con el problema económico que es real, como también hay otros, como por ejemplo: el de la vivienda, el recargo de los tribunales, etc.

En cuanto a la vocación y el interés por la magistratura, está claro que es un problema de ambiente, un problema de motivación. En lo que dice relación con la vocación y a la forma como Universidad puede despertar el interés en ella, aquí se han dado opiniones muy interesantes. Está claro que es un problema de ambiente, de motivación, un problema difícil y fácil de mal interpretar y de poder realizarlo probablemente dentro de las distintas Facultades. Pero, cree que si está en la conciencia de los Srs. Decanos la importancia que esto tiene, seguramente buscarán modo de poder darle solución. Estima que dentro de estas ideas las Universidades pueden colaborar mucho. La idea de que tengan acceso, por ejemplo, a los cargos de abogados en general, los abogados ya formados, le parece bien.

Pero le parece, si ello fuera posible, que al alumno se le podría dar acceso a los cargos secundarios de la administración de justicia, incluso del personal subalterno. Por cuanto, a su juicio, el problema de la vocación, es un problema del conocimiento por un lado y de la aptitud por el otro. La confrontación del conocimiento, de la aptitud y el convencimiento que se puede desarrollar esa actividad en condiciones satisfactorias y con amor es lo que justamente lleva al sujeto a ella. Cree que este punto de la vocación puede llevar muy lejos.

En consecuencia sugiere a los Srs. Decanos que siendo un tema de extraordinaria importancia, de analizarlos dentro de sus respectivas Facultades y proponer a la Comisión de Reformas Judiciales ideas concretas, como por ejemplo, la que acaba de expresar el Sr. Cornejo, tanto en lo que se refiere al mundo externo como interno de los Tribunales de Justicia.

Por lo que se refiere a las medidas de tipo económico, viviendas y de recargo del trabajo de los Magistrados, expresa que la Comisión sabe, como el Ministerio de Justicia está preocupado por el problema y deseoso de realizar muchas cosas que ya se tienen bastante estudiadas y analizadas. Agrega que en ese sentido se ha avanzado bastante.

**SR. EUSEBIO VELASCO.-**

Expresa que le parece muy interesante todo lo que ha dicho el señor Ministro y que es de opinión de que hay manera de concretarlas en cierta medida.

En cuanto a la opinión del Profesor Sr. Mario Mosquera, le parece muy interesante y muy ejecutivo. El problema, agrega, es mucho más difícil de solucionar, pero que tal vez en pequeña proporción puede hacerse. Así dice el Profesor señor Hugo Pereira que está trabajando en este momento en los nuevos planes y programas de Derecho Procesal, podría dar una opinión, por cuanto el ramo clave para esto es Derecho Procesal. Es ahí en donde puede ponerse énfasis en cuanto a si el arbitraje es bueno o los tribunales mejores, etc.

Añade, que la Facultad podría estudiar una adecuación del nuevo programa de manera que se ponga especial interés en ciertos estudios, desde el punto de vista del Magistrado, por cuanto, comparte plenamente lo que expresa el Profesor Sr. Mario Mosquera, en cuanto a que los Profesores están siempre argumentando desde la base del abogado. Estima que es en el ramo de Derecho Procesal en donde se puede remarcar la importancia de la carrera desde el punto de vista del magistrado. Cree que esta es una medida concreta que se podría adoptar antes del curso de post-graduados.

En cuanto a la otra aspiración que proponía el Decano Sr. Cornejo, podría adoptarse en las Reformas que el señor Ministro está estudiando, de manera que alguno de los integrantes debieran ser Profesores de las Escuelas de Derecho. A su juicio, esta medida altamente satisfactoria para que los Profesores puedan conocer los tribunales de Justicia desde adentro.

Finalmente agrega como simple sugerencia, si no sería posible



que los alumnos que están en condiciones de hacer la práctica en el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, en cierta proporción pudiesen reemplazar esta práctica por un trabajo adscrito a determinada función judicial? Es decir el trámite de práctica profesional se pudiese en cierta medida hacer por un grupo de alumnos trabajando por seis meses, no en el Consultorio Jurídico, sino que adscrito a un Tribunal.

**Sr. MINISTRO DE JUSTICIA:** Expresa la idea que en tal caso podría exigirse una práctica de un año en vez de seis meses, pero remunerado y con la posibilidad incluso de que se le computara el tiempo como antigüedad, en el caso de que el postulante quedara dentro de la carrera judicial. Esto sería una idea, para despertar el interés económico en la carrera judicial.

Agrega que hay una serie de ventajas que sería muy útil de poderlas analizar. Es por eso que sugiere que los Srs. Decanos, meditaran sobre este tema que es de extraordinaria importancia y al que probablemente se le debe abordar a través de pequeñas sugerencias, más o menos intrascendentes, pero que analizadas en conjunto pueden tener una influencia considerable. Junto con esto pide que en lo que se refiere a los cursos de post-graduados, los señores Decanos recibieran de parte de la Comisión el deseo de la mayor colaboración y ayuda, porque tratándose de cursos de post-graduados, de cursos universitarios, escape a la función propia del Ministerio de Justicia. Esto no lo dice con el ánimo de hacerse a un lado, por cuanto, expresa, que todos los presentes, cual más cual menos, se encuentra vinculado a las tareas Universitarias. Pero que el Ministerio no quiere colocarse en un plano de entrometerse en un plano que no le es propio. Pero, agrega, que si el Ministerio tiene alguna forma de colaborar de manera que estos cursos de post-graduados puedan ser llevados adelante, lo hará. De esta manera si el curso de post-graduados va a dar preferencia para el ingreso y que si esto debiera dar lugar a modificaciones de orden legal, ciertamente que el Ministerio lo apoyaría con todo interés.

En resumen, que en cuanto los cursos de post-graduados, quedarían los señores Decanos con la palabra.

**SR. EUGENIO VELASCO:** Pide como cuestión previa que el Ministro Sr. Ramiro Méndez y el Ministro Sr. Pomés formen una Sub-Comisión, para que le haga llegar a los Decanos una especie de Memorandum, indicando cuáles serían los estudios que se considerarían indispensables para crear estos cursos de post-graduados.

**ACUERDO:** La Comisión de Reformas Judiciales deberá preparar la minuta sobre los ramos que deben formar estos cursos de post-graduados.

Se levanta la Sesión.



SESION COMISION REFORMAS JUDICIALES

( VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE 1966 )

ASISTENCIA:

Sr. Ministro don Ramiro Méndez Brañas  
Sr. Ministro don Eduardo Varas  
Sr. Subsecretario de Justicia don Alejandro González P.  
Sr. Consejero del C. de Abogados, don Anselmo Sule  
Sr. JEFE del Depto. Asesor don Guillermo Picrabuena

Sr. Guillermo Picrabuena: Expone que tenía como temario para la sesión de hoy la recapitulación de la labor efectuada por la Comisión, y, la minuta que se prepararía para ser considerada por el Consejo de Decanos sobre los ramos que a juicio de la Comisión deberían incluirse en los cursos de post-graduados.

Sr. Ramiro Méndez: Expresa que él quiso adelantar un poco y estuvo revisando unos papeles que tenía de su visita a España, encontrándose que en la Escuela Judicial de ese país hay tres grupos de estudio:

PRIMER GRUPO: Se denomina DOCTRATIVO y comprende:

- a) Metodología jurídica;
- b) Elementos de formación del Derecho Español. Fundamentos Jurídicos Clásicos;
- c) Derecho y legislación comparados. Sistemas Jurídicos actuales Instituciones Iberoamericanas;
- d) Sociología; y
- e) Idiomas. (Rama Francés-Italiano; Rama Inglés-Alemán)

SEGUNDO GRUPO: Cursos Monográficos.

- a) Derecho privado Civil y Mercantil;
- b) Derecho Penal, Criminología, Penología;
- c) Derecho Social Administrativo;
- d) Nociones de Medicina Legal y Psiquiatría Forense;
- e) Derecho Procesal.

TERCER GRUPO: De aplicación.

- a) Organización Judicial;
- b) Técnica de la Administración de Justicia;
- c) Técnica de la Aplicación del Derecho. Estudios de Jurisprudencia;
- d) Funciones Judiciales extrajurisdiccionales.

Se habla en general de la importancia de los idiomas, informándose que en Europa se exige el conocimiento de dos idiomas aparte de la lengua del país

Sr. Sub-Secretario: Refiriéndose a los ramos que podrían enseñarse en el curso de post-graduados, expone que de conformidad a lo declarado por los señores Decanos quienes hicieron ver que era imposible agregar nuevas materias dentro de los cinco años de estudios



actuales, en lo que fueron categóricos, estima sin embargo, que bien podría sugerirse algunas materias que tengan cabida dentro de los actuales programas de los diferentes ramos que se enseñan en las Escuelas de Derecho, para pedir un desarrollo un poco más acentuado en ellos.

**Sr. Eduardo Varas:** En cuanto a las facilidades que se deben dar a los alumnos del Curso de post-graduados, propone eliminar la obligación de la práctica para quienes lo hagan, y además disminuir los problemas de la memoria, o dar facilidades, por lo menos, por cuanto a su criterio se debe atraer a la gente hacia la Carrera Judicial, dándose para ellos algunas granjerías.

Si bien estos cursos tientan a las personas hacia la carrera judicial, no se puede poner barrera a ella, ya que la carrera judicial es de por sí dura y delicada y no bien remunerada. A su juicio, la más razonable compensación que se podría dar a las personas que efectuasen los cursos de post-graduados, sería la de suprimir para estos alumnos la obligación de la práctica.

**Sr. Ramiro Méndez:** Concuerda con el Sr. Eduardo Varas, y a su juicio es evidente por cuanto, a los postulantes a los cargos judiciales se les resquebraja dicha obligación por la práctica dentro de los Tribunales.

**Sr. Eduardo Varas:** Expresa que en el fondo el curso de post-graduados se haría a través de ramos prácticos y la labor, sería en gran parte un trabajo de práctica.

**Sr. Ramiro Méndez:** Estima que en tal sentido sería seguir el mismo sistema establecido por las Escuelas Judiciales: Las clases teóricas en la mañana y el trabajo práctico en la tarde.

**Sr. Subsecretario:** Propone elaborar primero el programa y después abrir debate sobre los demás aspectos.

**Sr. Guillermo Piedrabuena:** Informa que él habló con el señor Ministro de Justicia sobre este asunto, el cual le pidió que fuera la Comisión la que elaborara la lista de materias.

**Sr. Ramiro Méndez:** Dice que él entiende que lo que expresaron los Decanos fué que la Comisión, habiendo estudiado estas materias, estaría más capacitada para proponer un programa mínimo que sirviera de pauta para todas las Escuelas de Derecho.

**Sr. Subsecretario:** Puntualiza que el compromiso con los Sres. Decanos fué de que ellos quedarían a la espera de que la Comisión les formulara sugerencias.

**ACUERDO:** Se acuerda que el Sr. Guillermo Piedrabuena estudie una pauta completa, sobre la base de los estudios efectuados por la Comisión, del Sr. Carlos Figueroa y del Ministro don Ramiro Méndez y proponerle posteriormente al juicio de la Comisión.

**Sr. Ramiro Méndez:** Sobre tal base se harían cursos teóricos a la hora en que no funcionan los Tribunales y a la hora en que éstos funcionan, la práctica. Estos cursos durarían seis meses y darían preferencia para el ingreso a la carrera judicial.



Añade que la idea de que éstos cursos no deben tener una matrícula ilimitada, y que deben ser las necesidades del servicio judicial la que regule el número de alumnos.

- Sr. Eduardo Varas: Expresa que su juicio es que, los que queden aprobados sean incorporados en el más breve plazo a cargos judiciales.
- Sr. Ramiro Méndez: Recuerda que eso está dicho ya en su informe, y que los postulantes a cargos judiciales en la Escuela Judicial Española los llaman asistentes judiciales y en otras Auditoras de Justicia, o sea, estos individuos tienen ya un nombramiento y una pequeña remuneración desde sus comienzos, e ingresan a la carrera judicial por escalafón de mérito para ocupar de acuerdo a ella la primera vacante.
- Sr. Eduardo Varas: Opina que se les podría utilizar en calidad de suplentes, especialmente en los grados bajos.
- Sr. Ramiro Méndez: Dice que esa suplencia importaría para el postulante una obligación que debe cumplir para poder ser designado posteriormente.
- Sr. Anselmo Sule: Aclara que ello importa una obligación y un derecho. Añade que no hay que olvidar, el hecho, de que esta institución sería como un Instituto Mixto y dependería en gran parte de la Universidad del Ministerio de Justicia.
- Sr. Cmo. Piedrabuena: Estos cursos de post-graduados deben tener un programa común. Y que no sabe si las Universidades darían al final de estos cursos un certificado e un título.
- Sr. Ramiro Méndez: Manifiesta su deseo de que las Universidades den tal título.
- Sr. Eduardo Varas: En cuanto a los exámenes dice que debieran darse ante comisiones integradas por Ministros de la Corte Suprema y profesores de las Universidades.
- Sr. Subsecretario: Expresa que las calificaciones que así se obtuvieran por los alumnos servirían de antecedentes para su nombramiento posterior.
- Sr. Ramiro Méndez: Informa que en Europa los egresados salen al igual que en la Escuela Militar con un orden de antigüedad.
- Sr. Subsecretario: Expresa que en tal sentido las vacantes se ocuparían según la calificación obtenida.
- Hay acuerdo respecto de la sugerencia de que la Comisión sea integrada por un representante del Poder Judicial (Corte Suprema lo designaría) lo que traería como ventaja la unificación del criterio calificativo.
- Estimó el Sr. Subsecretario necesario uniformar, además, el programa de estudio de estos cursos de post-graduados y que las exigencias de ellos sean iguales para todas las Escuelas de Derecho.
- Sr. Anselmo Sule: Refiriéndose al problema de las compensaciones que deberían tener los alumnos de los cursos de post-gra-



duados, estima que ellos van a ser compensados en el fondo, porque, además, de especializarse van a tener facilidades de acceso con preferencia para el ingreso. Y que en cuanto al problema de la eliminación de la práctica, dice, que en esta práctica no es tanto lo que aprende el egresado como el servicio que presta a través de él a la colectividad, y que de eliminar la práctica se produciría un grave problema para el Servicio de Asistencia Judicial, por la escasez actual de postulantes.

Sr. Subsecretario: Propone que se elimine la memoria para estos alumnos como compensación y reconociéndoseles los años de estudio para los efectos previsionales.

ACUERDO: Se deben fijar cuotas de alumnos que hagan cursos de post-graduados (100 en todo el país).

ACUERDO: Exigir un promedio de Notas, vale decir, un concurso de antecedentes para postular al ingreso.

Sr. Ramiro Méndez: Expresa que ha existido un problema que siempre le ha preocupado y es que las Secretarías de los Jueces sean servidas por abogados, y propone que una vez establecida la carrera judicial, habría que buscar manera de eliminar a las personas que sirven estos cargos como ser abogados, naturalmente respetando sus derechos.

Sr. Eduardo Varas: Pregunta si para ser Notario, Archiveros u otros cargos judiciales se va a exigir Escuela Judicial o no.

Sr. Gmo. Piedrabuena: Dice que entiende que la preparación especializada da preferencia para postular a cargos judiciales pero que no es un requisito para ingresar a la carrera judicial.

ACUERDO: Se expresa que por el momento daría preferencia, pero que con el tiempo tendría que llegar a ser requisito para el ingreso.

ACUERDO: La lista de Abogados idóneos debe desaparecer por tener utilidad práctica alguna, y si muchos inconvenientes. (proyecto del Sr. Ramiro Méndez, Carlos Figuería y Anselmo Sule).

Se propone asimismo, asignar a las distintas Facultades de Derecho del país, zonas de preferencia en el nombramiento de los funcionarios judiciales que egresan de sus respectivos cursos de post-graduados.

Se levanta la Sesión.-

